

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Manantial de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Reino de Poder y Victoria, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Vid Tu Espíritu Me da Vida, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE MARINA

Resolución a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivada del Título de Concesión 1.5.05, para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en Puerto Peñasco, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California.

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Colima, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa.

Acuerdo por el que se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Agencia Federal de Aviación Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado al Acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del juicio de nulidad 27803/23-17-13-3, por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2024, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en Oficinas Centrales, como en sus Oficinas de Representación en las entidades federativas o regiones.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Mazatepec.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Miacatlán.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Temoac.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.E.29.02/2023 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que se da a conocer la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

GUARDIA NACIONAL

Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se delegan a los titulares de las unidades administrativas señaladas en los artículos 18 y 23 último párrafo del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, así como a la Subjefatura de Investigación e Inteligencia las funciones y atribuciones que se indican.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos del trece y veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés presentados por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

en relación con el uso de espacios públicos en actividades para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como respecto al funcionamiento de la aplicación móvil.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro de la modificación del convenio de la coalición denominada Sigamos Haciendo Historia para postular candidatura a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cincuenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante resolución identificada con la clave INE/CG679/2023, por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre dos mil veintitrés.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/4/2024 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Acuerdo SS/2/2024 por el que se da a conocer la integración de las Secciones de la Sala Superior.

Acuerdo SS/3/2024 por el que se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Manantial de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CIRILO GONZÁLEZ RANGEL Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MINISTERIOS INTERNACIONALES MANANTIAL DE VIDA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS INTERNACIONALES MANANTIAL DE VIDA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Domicilio conocido, Colonia Raquel Velázquez, Lotes 5, 6, 7, 8 y 14, de la manzana 5, Municipio de Durango, Estado de Durango, C.P. 34046.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado "Centro Cristiano Manantial de Vida", ubicado en Domicilio conocido, Colonia Raquel Velázquez, Lotes 5, 6, 7, 8 y 14, de la manzana 5, Municipio de Durango, Estado de Durango, C.P. 34046, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Cirilo González Rangel.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Cirilo González Rangel, Presidente; Ma. Del Carmen González Nery, Secretaria; y Judith Berenice Rivera González, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Cirilo González Rangel, Ma. Del Carmen González Nery y Judith Berenice Rivera González.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Reino de Poder y Victoria, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EDGAR UCIEL JARAMILLO GAMEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA REINO DE PODER Y VICTORIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA REINO DE PODER Y VICTORIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Doce, Número 103-C, Colonia Pedro J Méndez, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88799.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle Doce, Número 103-C, Colonia Pedro J Méndez, Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88799, manifestado de manera unilateral como un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Edgar Uciel Jaramillo Gámez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Edgar Uciel Jaramillo Gámez, Presidente; Juana Gámez Medellín, Secretaria; y Juana González Del Ángel, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Edgar Uciel Jaramillo Gámez, Juana González Del Ángel y Juana Gámez Medellín.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Vid Tu Espíritu Me da Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSUE CARRILLO ROJAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA LA VID TU ESPÍRITU ME DA VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada LA VID TU ESPÍRITU ME DA VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Retirada de Calleja, No. 5, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Retirada de Calleja, No. 5, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, manifestado de manera unilateral como contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación del Evangelio de Dios Padre, lleno de amor, Dios Hijo, nuestro Único y Suficiente Salvador Personal y Dios Espíritu Santo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Josué Carrillo Rojas, Miriam Carrillo Rojas y/o Lesem Onice Trujillo Adame.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Vicente Trujillo Noguerón, Presidente; Alondra Janet Blanco Gutiérrez, Secretaria; Leticia Mora Castrejón, Tesorera; Emanuel Hernández Aceves, Vocal 1; Lesem Onice Trujillo Adame, Vocal 2; y Pedro Maldonado Romero, Vocal 3.

IX.- Ministros de culto: Vicente Trujillo Noguerón y Ebelia Adame Reynoso.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE MARINA

RESOLUCIÓN a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivada del Título de Concesión 1.5.05, para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en Puerto Peñasco, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.11.23

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN 1.5.05, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN ZONA MARÍTIMA PARA LA CONSTRUCCIÓN, Y OPERACIÓN DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR EN PUERTO PEÑASCO MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE SONORA, (EN ADELANTE EL "TÍTULO DE CONCESIÓN"), QUE EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2005, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ("LA SECRETARÍA"), OTORGÓ A FAVOR DE NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA CEDENTE", A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S. A. DE C. V., EN LO SUBSECUENTE "LA CESIONARIA", PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UNA MARINA TURÍSTICA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO EN EL PUERTO DE PUERTO PEÑASCO, EN EL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

DE "LA CEDENTE":

- I. **CONSTITUCIÓN.** Que Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme a la Ley Federal de Fomento al Turismo y de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces Nacional Financiera, S.A., (hoy Nacional Financiera, S.N.C.), se encuentra registrada ante la citada Dependencia del Ejecutivo Federal, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos, con el número 1713 de fecha 3 de abril de 1974 e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FNF-740416193.
- II. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Lic. Claudia Sosa Pérez, Directora de Desarrollo y Apoderada Legal del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y el Mtro. Camilo Oviedo Bautista, Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, acreditan su personalidad en términos de las escrituras públicas números 61,879 y 243,615 de fechas 09 de octubre de 2023 y 16 de febrero de 2022, otorgadas ante la fe de los Licenciados Gabriel Benjamín Díaz Soto y Cecilio González Márquez, Titulares de las Notarías Número 131 y 151 de la Ciudad de México, respectivamente, como Delegados Fiduciarios Especiales, apoderados legales de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
- III. **DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento señala el ubicado en Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P.01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

DE "LA CESIONARIA":

- IV. **CONSTITUCIÓN.** Es una Entidad del sector Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3o fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes de la República Mexicana, bajo la razón social Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de c. V., según consta en la escritura pública No. 30128 del 15 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público No. 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila cuyo primer testimonio se inscribió en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas, Sonora, el 21 de enero de 1994 bajo el No. 755, del libro 1 de Sociedades y Poderes.

- V. **ACUERDO SECRETARIAL 380/2021.** Que con fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió el “Acuerdo Secretarial Núm. 380/21, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2021, con el objeto de comunicar a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, la nueva denominación de las empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, por lo que la denominación de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V., cambió a la de **Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V.**
- VI. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Que mediante escritura pública número 116,402, libro 2011, de fecha 21 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública número 237, con residencia en la demarcación notarial de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas, Sonora, bajo el folio mercantil electrónico 2586, de fecha 22 de febrero del año 2022, se protocolizó el Acta de la Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual entre otros se acordó el cambio de razón social, adoptando el nombre de Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V.
- VII. **REPRESENTANTE LEGAL.** El Ingeniero Rogelio Bello Aguilar en su carácter de Director General es el Representante Legal y acredita su personalidad con copia certificada de la Escritura Pública número 1,354 de fecha 6 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado José Francisco Flores Gascón, Titular de la Notaría Pública Número 41 con residencia en la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, y registrado ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico 2586 de fecha 17 de junio del año 2022.
- VIII. **DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento señala el ubicado en Recinto Portuario Zona Franca SN, Col. Punta Arena, C. P. 85430, Guaymas, Sonora.

DEL “TÍTULO DE CONCESIÓN” DE “LA CEDENTE”:

- IX. **TÍTULO DE CONCESIÓN 1.5.05 DE “LA CEDENTE”.** Que el 05 de diciembre de 2005, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el Puerto de Peñasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006, registrado con número de **Título 1.5.05**, y afectando **un total de 5,500.59 m2** de los cuales **4,407.80 m2** se encuentran en zona marítima operacional y **1,092.79 m2** en zona terrestre **dentro del recinto portuario, para la construcción y operación de una marina de uso particular**, que se integrará con un muelle flotante y una plataforma frente a los lotes a que se aluden en el antecedente IV del Título de Concesión 1.05.05, en el **Puerto de Puerto Peñasco**, Municipio del mismo nombre Estado de Sonora, contenido el plano D.G.P.T.01 Proyecto Ejecutivo de las áreas de agua y readaptación de los edificios e instalaciones existentes de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Son., de 5 de octubre de 2005.

DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, ADDENDUM, MODIFICACIONES Y CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “LA CESIONARIA”.

- X. **TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 30 de junio de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó **Concesión en favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1994, **para la administración integral del puerto de Guaymas**, localizado en el Estado de Sonora, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Guaymas, Sonora.

- XI. ADDEDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 18 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió **Addendum** a la Concesión otorgada en favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V., para la administración integral del puerto de Guaymas, Sonora, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1999, a efecto de adicionar la condición “TRIGESIMOSEGUNDA BIS”, denominada “Garantía de Cumplimiento”, consistente en la obligación a cargo de la “CONCESIONARIA” de acreditar ante “LA SECRETARIA” la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión.
- XII. SEGUNDO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 13 de abril de 2012, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el **Segundo Addendum al Título de Concesión**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2012, y por el cual se incorporó una superficie de 17, 079, 055. 393 m2 de área navegable (espejo de agua) ubicada en la Bahía de Guaymas-Empalme, Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora.
- XIII. TERCER ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 23 de octubre de 2012, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el **Tercer Addendum al Título de Concesión**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012, con el objeto de incorporar una superficie de 5,362.20 Ha de área de agua ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme, Guaymas, Sonora.
- XIV. PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 10 de marzo de 2014, se emitió la **Primera Modificación al Título de Concesión**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, a fin de desincorporar una superficie de 864.55 Has., de área de agua ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme, Guaymas, Sonora, que formaba parte de la superficie concesionada a favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.
- XV. CUARTO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 20 de diciembre de 2022, se emitió el **Cuarto Addendum al Título de Concesión**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2023, con el objeto de incorporar una superficie marítima de 1,281.402.00 m2 de espejo de agua al Título de Concesión.
- XVI.** Que con fecha 13 de marzo de 2023 se celebró entre la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S. A. de C. V. (APIM) y la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V. (ASIPONA Guaymas) un contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivadas del Título de Concesión No. 1.06.06 otorgado el 30 de marzo del 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007.
- XVII.** Que mediante **Título de resolución No. 1.02.23** de fecha **18 de abril del año 2023**, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., los derechos del Título de Concesión de fecha 30 de marzo del año 2006, otorgado a la hoy Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V. (APIM), para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación mediante la administración portuaria integral de las terminales, marinas e instalaciones portuarias de influencia preponderantemente estatal en el Puerto de Guaymas, Sonora.
- XVIII.** Que con fecha 03 de mayo de 2023, se llevó a cabo la entrega formal del **Título de Resolución No. 1.02.23** a la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., como cesionaria y nueva titular de la Concesión 1.06.06 otorgado el 30 de marzo del 2006, Addendum y Modificaciones.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN No. 1.5.05:

- XIX. SOLICITUD DE “LA CEDENTE”.** Que el 07 de noviembre de 2023, se recibió en Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos, oficio No. DD/CSP/113/2023 y DG/DAF/1000/2023 de 03 de noviembre de 2023, mediante el cual, los apoderados legales de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicitan autorización para suscribir un **Contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., derivado del Título de Concesión No. 1.5.05 para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción, y operación de una**

Marina de uso particular dentro del recinto portuario en el Puerto de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora y otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, suscrito el 05 de diciembre de 2005, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006. Toda vez que **“LA CEDENTE”** se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, que bajo el carácter de concesionaria asumió en el citado instrumento, encontrándose también vigente la concesión por más de cinco años, requisitos exigidos por la Ley de Puertos en su artículo 30.

- XX. SESIÓN EXTRAORDINARIA.** Que el 17 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la que se adoptó el acuerdo número CTF/SE-09-23/04, protocolizado mediante acta 59,196 del 01 de noviembre de 2023, ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría número 156, en la Ciudad de México, en el que se aprobó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo ceda a favor de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional sectorizadas a la Secretaría de Marina del Gobierno Federal los derechos de los títulos de concesión de las superficies marítimo terrestres de las Marinas Turísticas; así como las instalaciones, construcciones, maquinaria y equipo, bienes muebles, derivados del Título de Concesión y obligaciones correspondientes con los que cuenta cada una de ellas.
- XXI. AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE “LA CEDENTE”.** Que con fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Puertos emitió oficio No. 4839/2023, mediante el cual manifiesta en su **RESOLUTIVO CUARTO** su **anuencia para llevar a cabo la Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. 1.5.05 a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V.**
- XXII. SOLICITUD DE “LA CESIONARIA”.** Que el 08 de noviembre de 2023, se recibió en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos el oficio No. DG/SGJ/664/2023 de 07 de noviembre de 2023, mediante el cual el Director General y representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C.V., **solicita autorización para suscribir un Contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones a favor de su representada, derivado del Título de Concesión No. 1.5.05** a que se refiere el numeral IX de este apartado. Toda vez que **“LA CESIONARIA”** reúne los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de **“LA CONCESIÓN”** respectiva, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Puertos.
- XXIII. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Que el 02 de junio de 2023, se llevó a cabo la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión del Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., en la que se aprobó el acuerdo número **CA-CXLVI-04 (02-VI-2023)**, certificado el 7 de noviembre de 2023, por el Lic. Enrique Alfonso Rivera Ayala, Prosecretario del Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., en la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, por el que se autorizó al Director General iniciar las gestiones para que se lleve a cabo un Convenio de Cesión Total de Derechos y Obligaciones, en términos del artículo 30 de la Ley de Puertos.
- XXIV. AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 27 de noviembre de 2023, la Dirección General de Puertos emitió oficio No. 5027/2023, mediante el cual manifiesta en su **RESOLUTIVO CUARTO** su **anuencia para llevar a cabo la Cesión Total de Derechos y Obligaciones**, tal y como se reproduce a continuación:

*“CUARTO.- En razón de la solicitud citada en el considerando V, realizada por el Director General y representante Legal de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C.V., se giraron oficios de consulta a las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos, las cuales manifestaron que no existe inconveniente alguno en la continuación del trámite, por lo tanto, esta Dirección General de Puertos manifiesta su **anuencia para la Cesión Total de Derechos y Obligaciones a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., derivado de los Títulos de Concesión No. 1.4.05 y No. 1.5.05** para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en*

zona marítima para la construcción, y operación de dos Marinas de uso particular, una en el Puerto de Guaymas, Municipio del mismo nombre y otra en Puerto Peñasco Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora y otorgados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ambos suscritos el 05 de diciembre de 2005, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006".

XXV. DECRETO DE TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES. Que con fecha 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, expidió el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que la Secretaría de Marina le corresponde, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

XXVI. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE "LA CONCESIÓN No. 1.5.05". Una vez emitidas las anuencias indicadas en los **ANTECEDENTES XXI y XXIV, el 05 de diciembre del año 2023, "LA CEDENTE" y "LA CESIONARIA"**, suscribieron el Contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivadas del **Título de Concesión número 1.5.05 de la marina en el Puerto de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora**, para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción, y operación de una Marina de uso particular, dentro del recinto portuario, en el Puerto de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora y otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, suscrito el 05 de diciembre de 2005, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDOS

1. Que la Secretaría de Marina es competente para resolver la presente Cesión Total de Derechos y Obligaciones conforme a lo establecido en los artículos 27 párrafos cuarto, quinto, sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 renglón cuarto, 30 fracción IV, V, XIV Ter, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 6 inciso B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
2. Que la **CONDICIÓN VIGÉSIMONOVENA** denominada "Gravámenes" del **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, citado en el **ANTECEDENTE IX**, indica que la Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente concesión en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a la Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

3. Que la **CONDICIÓN TRIGÉSIMOSEGUNDA** denominada "Legislación aplicable" del **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, citado en el **ANTECEDENTE IX**, establece que la misma se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la

Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

4. Que con fecha 20 de julio de 1993 entró en vigor la Ley de Puertos, la cual establece en su artículo 30 que, la Secretaría de Marina podrá autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de las concesiones siempre que la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que **“LA CEDENTE”** haya cumplido con todas sus obligaciones; y que **“LA CONCESIONARIA”** reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción VII de la Ley de Puertos, no podrá cederse o transferirse la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría de Marina procediendo la revocación de dicho instrumento ante el incumplimiento de esta disposición normativa.
6. Que con fecha 21 de mayo de 2004, entró en vigor la Ley General de Bienes Nacionales, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer los bienes que constituyan el patrimonio de la Nación y el régimen de dominio público a que están sujetos.
7. Que el cambio de titularidad del Título de Concesión solicitado por **“LA CEDENTE”**, se funda en los diversos factores que la autoridad ha tenido a la vista sobre la idoneidad de dicha cesión total de derechos y obligaciones, consistentes en que la Concesión haya estado vigente por un lapso no menor de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que **“LA CEDENTE”** haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, derivadas de dicha Concesión y que **“LA CONCESIONARIA”** haya reunido los mismos requisitos que en su momento se tuvieron en cuenta para el otorgamiento inicial de la Concesión respectiva; y
8. Que a fin de contar con la infraestructura adecuada para la operación, y administración y demás actos relativos conferidos por el Título de Concesión **No. 1.5.05**, otorgado el 5 de diciembre de 2005, y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006, se estima procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones de **“LA CONCESIÓN”**, en los términos solicitados por **“LA CEDENTE”**.

Con vista en los **ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS** del presente instrumento, la Secretaría de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 8o, 14, 16, 27 párrafos cuarto, quinto, sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o. fracción I, 3o fracciones II y III, 14 párrafo primero, 18, 26 renglón cuarto, 30 fracciones IV, V, XII Bis, XIV Bis, XIV Ter, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracciones I y II, 4, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones III y VI, 8 párrafo segundo, 9, 13, 15, 16 y 17 primer párrafo, 19, 42 fracción VI, 58 Fracción I, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones III y X, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 2o fracciones I, II, III y V, 3o, 4o, 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción I, II inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, y 69 de la Ley de Puertos; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 17 y 20 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2, 5 y 6 inciso B fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; así como en la **CONDICIONES VIGÉSIMONOVENA Y TRIGÉSIMO SEGUNDA** del **Título de Concesión No. No. 1.5.05** otorgado a **“LA CEDENTE”**, el día 5 de diciembre de 2005 y en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2006, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN No. 1.5.05.

Se autoriza formalmente la Cesión total de los derechos y obligaciones derivada del **“TÍTULO DE CONCESIÓN”** citado en el **ANTECEDENTE IX, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.**, en virtud de que, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en esta Resolución, se cumplieron satisfactoriamente los requisitos establecidos para tales efectos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DEL NUEVO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN 1.5.05.

En base a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas y en virtud de la autorización de la cesión total consignada en la presente resolución, **“LA CESIONARIA”** Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V. -ahora la nueva Concesionaria-, se constituye como titular de los derechos y obligaciones del **“TÍTULO DE CONCESIÓN”** original aludido en el **ANTECEDENTES IX**, obligándose en consecuencia, al cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones consignados en el **“TÍTULO DE CONCESIÓN”**, de fecha 5 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2006.

TERCERO. INICIO DE OPERACIONES.

El presente instrumento surtirá efectos jurídicos y administrativos, para todo lo relativo al inicio de operaciones, a partir de la fecha en que se otorga.

CUARTO. OBLIGACIONES FISCALES.

Independientemente de la contraprestación establecida en el **“TÍTULO DE CONCESIÓN”**, y sin perjuicio del pago de otros derechos o aprovechamientos establecidos y exigidos por las leyes respectivas, **“LA CESIONARIA”** pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos a la cesión de concesiones, por lo que **“LA CESIONARIA”** en el momento de suscribir y recibir el presente instrumento, conforme a lo previsto en el artículo 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos, deberá de acreditar el pago correspondiente.

QUINTO. INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE TÍTULO DE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.

Para efectos del Criterio No. 03/2021, de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles y funciones inherentes al servidor público Responsable Inmobiliario Administrador (RIA) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2021, es que la Secretaría de Marina se encuentra entre las dependencias administradoras de inmuebles en los puertos marítimos.

Con fundamento en el artículo 2º fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Marina es la dependencia administradora del inmueble concesionado y **“LA CESIONARIA”** está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Resolución, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Guaymas, en el Estado de Sonora, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría de Marina en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

SEXTO. ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO.

En virtud de que con el presente **Título de Resolución de Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. 1.5.05**, se actualiza el valor de la superficie para su uso, aprovechamiento y explotación, **“LA CESIONARIA”** deberá actualizar el pago de su contraprestación, por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación en términos de lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

“LA CESIONARIA”, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Puertos; 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19-B de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVO. ACEPTACIÓN.

La firma de este **Título de Resolución de Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión No. 1.5.05**, por parte de **“LA CESIONARIA”**, implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite este **Título de Resolución** por triplicado, en la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2023.- Por la Secretaría de Marina: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Cedente: Apoderada Legal de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), Lic. **Claudia Sosa Pérez**.- Rúbrica.- Apoderado Legal de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), Mtro. **Camilo Oviedo Bautista**.- Rúbrica.- Por la Cesionaria: Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., Ing. **Rogelio Bello Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 547208)

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col., mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-0028_2024.pdf	Manzanillo, Col.
Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-0029_2024.pdf	Manzanillo, Col.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLES EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Unión de Estibadores, Alijadores, Checadores, Veladores, Amarradores y Desamarradores de Buques, Wincheros y Cargadores en las Zonas Urbanas y Marítima Federal del Puerto de Topolobampo, Sin. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-5197_2023.pdf	Servicio de amarre o desamarre de cabos	Topolobampo, Sin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26, primer párrafo, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de pilotaje, aplicables en Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE, APLICABLES EN MORRO REDONDO, EN ISLA DE CEDROS, BAJA CALIFORNIA.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California, mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Capitán de Altura Juan de Dios Velázquez Paredes www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-0098_2024.pdf	Servicio de pilotaje	Morro Redondo, en Isla de Cedros, Baja California

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V. en cumplimiento al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 59 fracciones III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo Trigésimo Quinto, fracción II, inciso C), del Estatuto Social de la Entidad, así como el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se da a conocer a las autoridades, personas servidoras públicas y público en general, lo siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL
VERACRUZ S.A. DE C.V.**

El Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., tiene como objetivo: Describir las funciones de los puestos que integran la estructura orgánica autorizada en cada Gerencia, proporcionando una fuente de información para orientar a las y los servidores públicos que colaboran en la Entidad, presentando así una visión completa de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

El Manual de Organización se encuentra vigente al día de su publicación, mismo que podrá ser consultado en los siguientes enlaces electrónicos:

Nombre del Instrumento Jurídico:	
Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz S.A. de C.V.	Liga electrónica página institucional
	https://www.puertodeveracruz.com.mx/wp-content/uploads/2024/01/Manual_de_Organizacion_Rev_2024.pdf
	Liga electrónica del Diario Oficial de la Federación
	www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/Manual_de_Organizacion_Rev_2024.pdf

H. Veracruz, Ver.- 15 de enero 2024.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., Ing. **Romel Eduardo Ledezma Abaroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Tabasco, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P402/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "18/04/2023 – 18/042023", REV/290/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Unión de Crédito

UNIÓN DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.

Av. Gregorio Méndez Magaña No. 717, Col. Centro,
C.P 86000, Villahermosa, Tabasco

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción XIV, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, (en adelante Tabasco, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar las causales de revocación por las que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción por el cual desacreditara dicha circunstancia, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se han actualizado las causales de revocación por las que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, establecidas en el artículo 97 fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracciones II y XIV así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo Noveno** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria **celebrada el 8 de diciembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Atentamente

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2023.- Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Colima, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, , POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA, ING. JORGE MENDEZ GUARDADO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LA LICDA. MA. GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LA ARQ. MARISOL NERI LEÓN, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD; Y LA MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de julio de 2023, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, cuyo objeto consistió en transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Colima; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

En el Anexo 1 se contienen los trabajos de reconstrucción con el desglose de metas e inversión, y en el Anexo 2, se contiene la distribución de los montos mensuales de cada municipio y caminos del convenio en cita.

2. Mediante Tarjeta No. 3.1.2.1.2.173.2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores, de la Dirección General de Carreteras, área que lleva a cabo el programa de la "LA SICT", informo a la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura lo siguiente:

"Me refiero a los Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de recursos que esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, celebró con los Gobiernos de los Estados de Baja California Sur, Colima y Sonora, por un importe de 25.284 mdp, 186.2 mdp y 98.0 mdp, respectivamente.

Sobre el particular, está de mi cargo estima procedente ajustar los Anexos 2 (Calendarización de los recursos a reasignar), de diversos Convenios de Reasignación, en virtud de que, una vez formalizados los convenios referidos, las autoridades de Baja California Sur, Colima y Sonora, iniciaron las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hacen referencia los convenios, en un plazo no mayor a los 15 días naturales, es decir, comenzar los procesos indispensables para la ejecución de los trabajos correspondientes, para lo cual es conveniente que cuenten con los recursos necesarios para realizar los procedimientos presupuestarios administrativos para llevar a cabo las licitaciones y contrataciones de obra pública respectivas

Por lo anterior, le agradeceré su apoyo, a fin de que tenga a bien elaborar los Convenios Modificatorios a los Convenios de Reasignación en cuestión, sin modificar el monto y la meta global e indicadores, así como someterlos a la validación jurídica respectiva."

En ese sentido, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera.- Modificaciones al Convenio, el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores en su Tarjeta No. 3.1.2.1.2.173.2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, remitió a la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura, **propuesta de modificación al Anexo 2** del citado convenio de reasignación, sin modificar el monto y meta global e indicadores, en los términos siguientes:

Dice:

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: TECOMAN - COFRADIA DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, DEL ESTADO DE COLIMA, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+500, CON UNA META DE 3.5 KMS	30.000	17.000	17.000	17.000	17.000	98.000
RECONSTRUCCIÓN PARA LA SOLUCION DE LA FALLA GEOLOGICA DE LA CARRETERA: VILLA DE ALVAREZ - MINATITLAN, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, DEL ESTADO DE COLIMA, DEL KM 34, CON UNA META DE 0.4 KMS.	27.00	15.30	15.30	15.30	15.30	88.200
TOTAL	57.00	32.30	32.30	32.30	32.30	186.20

Debe decir:

CONCEPTO	AGOSTO	TOTAL
RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: TECOMAN - COFRADIA DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, DEL ESTADO DE COLIMA, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+500, CON UNA META DE 3.5 KMS	98.00	98.00
RECONSTRUCCIÓN PARA LA SOLUCION DE LA FALLA GEOLOGICA DE LA CARRETERA: VILLA DE ALVAREZ - MINATITLAN, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, DEL ESTADO DE COLIMA, DEL KM 34, CON UNA META DE 0.4 KMS.	88.20	88.20
TOTAL	186.20	186.20

3. En virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura, desde el punto de vista de estructura legal, consideró viable llevar a cabo la modificación del Anexo 2 del Convenio celebrado el 20 de julio de 2023, derivado de que el primer párrafo de su Cláusula Décima Tercera, dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las partes están de acuerdo en la formalización del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. De “LA SCT”:

I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el “CONVENIO”.

II. De la “ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el “CONVENIO”.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan en que se modifica el Anexo 2 del “CONVENIO”, conforme lo dispuesto en el antecedente II del presente documento modificatorio.

Por lo que se agrega al presente Convenio Modificatorio el Anexo 2 actualizado como parte integrante de él.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio no implican de manera alguna novación al convenio objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en el “CONVENIO”, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el “CONVENIO”.

CUARTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman a los 29 días del mes de diciembre de 2023.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Colima, Ing. **Jorge Mendez Guardado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Colima: Gobernadora Constitucional, Mtra. **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, Licda. **Ma. Guadalupe Solís Ramírez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Arq. **Marisol Neri León**.- Rúbrica.- Contralora General del Estado de Colima, Mtra. **Isela Guadalupe Uribe Alvarado**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	AGOSTO	TOTAL
RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: TECOMAN - COFRADIA DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, DEL ESTADO DE COLIMA, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+500, CON UNA META DE 3.5 KMS	98.00	98.00
RECONSTRUCCIÓN PARA LA SOLUCION DE LA FALLA GEOLOGICA DE LA CARRETERA: VILLA DE ALVAREZ - MINATITLAN, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, DEL ESTADO DE COLIMA, DEL KM 34, CON UNA META DE 0.4 KMS.	88.20	88.20
TOTAL	186.20	186.20

ACUERDO por el que se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Agencia Federal de Aviación Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, párrafo primero 17, 26 y 36, fracciones I, IV, V, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28, 30 y 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 Bis, fracciones III y LI de la Ley de Aviación Civil; 6 BIS fracciones III y XXI de la Ley de Aeropuertos; 1o., 10, fracciones I, IV y XXIV y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 1, 2, 3, fracciones II, XLIII y XLVI, 4 y Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, así como su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 12 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual contiene los objetivos, acciones y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que, el 2 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024" que conduce los esfuerzos del Sector en su conjunto, durante el período 2020-2024, en él, se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país, teniendo como principios rectores entre otros, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y por el bien de todos, primero los pobres, tomando en cuenta las contribuciones de los distintos grupos sociales en las consultas celebradas a principios de esta administración, para conocer las demandas y necesidades más sentidas de la sociedad a la que se sirve;

Que, el referido "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024" prevé como estrategia prioritaria 2.3, la acción puntual 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, ferroviario y autotransporte federal, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

Que el 16 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 12 de septiembre de 2023;

Que, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo los que expresamente excluye dicha ley; en su artículo 4 señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos, y el artículo 30 establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el DOF;

Que el 15 de diciembre de 2014, se emitió el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil, y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia, y

Que para dar certeza y seguridad jurídica respecto de los domicilios y horarios de atención de las diversas áreas de la AFAC y previo acuerdo con el Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL Y LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y DE LAS DIFERENTES ÁREAS Y OFICINAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA LA CORRESPONDENCIA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO PRIMERO. El domicilio oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, Colonia Los Alpes Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, México, Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La recepción y entrega de **trámites presenciales y electrónicos** competencia de la AFAC, así como de las áreas dependientes de ésta, se llevarán a cabo en la **Unidad de Gestión y Trámite**, ubicada en el domicilio señalado en el Artículo Primero, con los siguientes horarios:

1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, DE LUNES A VIERNES:

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección General.	Dirección de Desarrollo Estratégico.	Informes estadísticos. Constancias.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva Técnica.	-----	Presentación de Promociones.	De 9:00 a 15:00 horas.	De 16:00 a 17:30 horas.
	Dirección de Tarifas.	Solicitud de Registro o Aprobación de Tarifas y Reglas de Aplicación, de Transporte Aéreo Nacional e Internacional. Solicitud de Registro de Tarifas y Reglas de Aplicación, de Servicios Aeroportuarios y Complementarios. Solicitud para Establecer Bases de Regulación Tarifaria para el Transporte Aéreo. Solicitud para Establecer Bases de Regulación Tarifaria para Servicios Aeroportuarios y Complementarios.	De 9:00 a 14:00 horas.	De 16:00 a 17:30 horas.

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico.	Subdirección de Aviación General.	Autorizaciones. Modificaciones. Permisos.	De 9:00 a 14:00 horas.	De 15:00 a 17:30 horas.
	Subdirección de Aviación Regular.	Autorizaciones. Modificaciones. Permisos.	De 9:00 a 14:00 horas.	De 15:00 a 17:30 horas.
	Departamento de Empresas de Fletamento.	Autorizaciones. Modificaciones. Permisos.	De 9:00 a 14:00 horas.	De 15:00 a 17:30 horas.
	Departamento de Transporte Aéreo Internacional.	Solicitud de designación. Solicitud para la Autorización de código compartido conforme a Convenio.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	-----	Aprobaciones Póliza de Seguro. Pago de prima. Carta Cobertura. Certificado de Seguros. Endosos.	De 9:00 a 13:00 horas.	-----
	Subdirección de Estudios Económico-Financieros.	Concesiones. Modificaciones. Asignaciones. Autorizaciones. Notificaciones.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	Departamento de Validación del Registro Aeronáutico Mexicano Departamento de Operación del Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones. Modificaciones. Rectificaciones. Disponibilidades. Cancelaciones. Constancias. Certificaciones. Emisión de Certificado de Matrícula. Registro de Motores. Arrendamiento de Matrícula Extranjera. Asignación de Folio de Registro de RPAS. Registro de gravámenes sobre aeronaves civiles mexicanas.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea.	Dirección de Seguridad Aérea.	Manuales. Inspecciones. Contratos. Verificaciones. Certificados de aeronavegabilidad. Autorización de capacitaciones y capacitadores.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	Dirección de la Seguridad de la Aviación Civil.	Certificados de Vuelo Seguro. Acreditaciones Técnicas. Certificación de Instructores AVSEC. Instructores Compartidos en Seguridad de la Aviación Civil. Estándares de Competencia AVSEC. Programas de Instrucción AVSEC. Contratos y Pólizas de Servicios de Seguridad. Acreditación de Operador de Carga Segura. Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	Dirección de Aeropuertos.	Relacionados con Aeropuertos. Relativos a Aeródromos de Servicio General. Respecto de Aeródromos de Servicio Particular. Contratos.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----

	Dirección de Certificación de Licencias.	Recepción de Inicios de Curso. Permisos de Formación. Permisos de Instructor. Autorización de Programas de Estudios. Modificaciones al Programa de Estudio. Solicitud de Permisos de Capacidades. Solicitud para Asignación de Sinodales de Vuelo. Verificaciones de Licencias y Bitácoras. Solicitudes de Expedición de, Revalidación, Convalidación, Recuperación de Licencias. Solicitud de Capacidades para las Licencias. Certificación de Bitácoras.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
--	--	--	------------------------	-------

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva de Aviación.	Dirección de Aviación.	AOC. Manuales. Certificados de Homologación de Ruido. Permisos de Taller. Autorización de Oficinas de Despacho Certificación de Mercancías Peligrosas. Otorgamiento de extensiones del límite de tiempo entre revisión mayor (Overhaul). Constancias de requisitos Técnicos. Autorización de reparaciones en el extranjero. Control de Boletines de Servicio y Directivas de Aeronavegabilidad.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----

		Programas de mantenimiento. Autorización de Ordenes de Ingeniería. Aprobación de Operaciones Especiales. Otorgamiento y Renovación de Permiso de Taller Aeronáutico. Modificación a las Especificaciones de Operación. Autorización de responsable de Taller. Otorgamiento y Renovación de Convalidación de Talleres Aeronáuticos Extranjeros. Contratos de mantenimiento. Reportes semestrales. Autorización fuera de base. Autorización por única ocasión. Autorización de reparación por accidente. Emisión y recepción de formas DGAC-46.		
	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.	Aprobación de modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad. Extensiones, exenciones y métodos alternos de cumplimiento a directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio. Constancia de manufactura. Permiso de Establecimiento. Notificación de la producción de globos aerostáticos a la Dirección del RAM. Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero, datos de consumo de combustible y toneladas -kilómetro.		

		Aprobación del Plan de Vigilancia de Emisiones (EMP). Aprobación del Informe de Emisiones (ER) verificado. Manuales. Certificación de Equipo Abordo. Aprobación de Manufactura. Estudios Técnicos para Modificación de Aeronaves. Certificado Tipo de Globos, Dirigibles, Ultraligeros y Aeronaves en General.		
	Departamento de Control de Tránsito Aéreo.	Asignación de Dirección de Aeronave de 24 Bits. Asignación, cambio y registro del código hexadecimal de 15 dígitos para los equipos ELT de 406 MHz. Validación y notificación de aprobación de los designadores de tres letras y telefónico a empresas explotadoras de servicios aéreos. Autorización de operaciones de vuelo visual nocturno. Vuelo de constatación de precisión altimétrica (RVSM). Aprobación de la operación de globos. Asignación de frecuencias para su uso en Oficinas de despacho de vuelo y control operacional y de Oficina de despacho de vuelo y control operacional centralizado.	De 9:00 a 14:00 horas	-----

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección del Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil.	Subdirección de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos	Recepción de documentos para la aplicación de Examen de Egreso para Piloto Comercial.	Fechas depende de la Convocatoria de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs	Recepción de Dirección del CIAAC De Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 17:30 hrs.

2. ENTREGA DE DOCUMENTOS AL USUARIO, DE LUNES A VIERNES:

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección General.	Dirección de Desarrollo Estratégico.	Informes Estadísticos. Constancias.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva Técnica.	-----	Entrega de documentos.	De 9:00 a 15:00 horas.	De 16:00 a 17:30 horas.
	Dirección de Tarifas.	Solicitud de Registro o Aprobación de Tarifas y Reglas de Aplicación, de Transporte Aéreo Nacional e Internacional. Solicitud de Registro de Tarifas y Reglas de Aplicación, de Servicios Aeroportuarios y Complementarios. Solicitud para Establecer Bases de Regulación Tarifaria para el Transporte Aéreo. Solicitud para Establecer Bases de Regulación Tarifaria para Servicios Aeroportuarios y Complementarios.	De 9:00 a 14:00 horas.	De 16:00 a 17:30 horas.

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico.	Subdirección de Aviación General.	Autorizaciones. Modificaciones. Permisos.	De 9:00 a 14:00 horas.	
	Subdirección de Aviación Regular.	Autorizaciones. Modificaciones. Permisos.	De 9:00 a 14:00 horas.	
	Departamento de Empresas de Fletamento.	Autorizaciones. Modificaciones. Permisos.	De 9:00 a 14:00 horas.	De 15:00 a 17:30 horas.
	Departamento de Transporte Aéreo Internacional.	Solicitud de Designación. Solicitud para la Autorización de Código Compartido Conforme a Convenio.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	-----	Aprobaciones.	De 09:00 a 14:30	-----

		Póliza de Seguro. Pagos de Prima. Carta Cobertura. Certificado de Seguros. Endosos.	horas.	
	Subdirección de Estudios Económico-Financieros.	Concesiones. Modificaciones. Asignaciones. Autorizaciones. Notificaciones.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	Departamento de Validación del Registro Aeronáutico Mexicano Departamento de Operación del Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones. Modificaciones. Rectificaciones. Disponibilidades. Cancelaciones. Constancias. Certificaciones. Emisión de Certificado de Matrícula. Registro de Motores. Arrendamiento de Matrícula Extranjera. Asignación de Folio de Registro de RPAS. Registro de gravámenes sobre aeronaves civiles mexicanas.	De 9:00 a 15:00 horas.	-----

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea.	Dirección de Seguridad Aérea.	Manuales. Inspecciones. Contratos. Verificaciones. Certificados de Aeronavegabilidad. Autorización de Capacitaciones y Capacitadores.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	Dirección de Seguridad de la	Certificados de Vuelo	De 9:00 a 14:00 horas.	-----

	Aviación Civil.	Seguro. Acreditaciones Técnicas. Certificación de Instructores AVSEC. Instructores Compartidos en Seguridad de la Aviación Civil. Estándares de Competencia AVSEC. Programas de Instrucción AVSEC. Contratos y Pólizas de Servicios de Seguridad. Acreditación de Operador de Carga Segura. Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.		
	Dirección de Aeropuertos.	Relacionados con Aeropuertos. Relativos a Aeródromos de Servicio General. Respecto de Aeródromos de Servicio Particular. Contratos.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----
	Dirección de Certificación de Licencias.	Recepción de Inicios de Curso. Permisos de Formación. Permisos de Instructor. Autorización de Programas de Estudios. Modificaciones al Programa de Estudio. Solicitud de Permisos de Capacidades. Solicitud para Asignación de Sinodales de Vuelo. Verificaciones de Licencias y Bitácoras. Solicitudes de Expedición de, Revalidación, Convalidación, Recuperación de Licencias. Solicitud de Capacidades para las Licencias. Certificación de Bitácoras.	De 9:00 a 14:00 horas.	-----

Dirección Ejecutiva	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección Ejecutiva de Aviación.	Dirección de Aviación.	AOC. Manuales. Certificados de Homologación de Ruido. Permisos de Taller. Autorización de Oficinas de Despacho. Certificación de Mercancías Peligrosas. Otorgamiento de extensiones del límite de tiempo entre revisión mayor (Overhaul). Constancias de requisitos Técnicos. Autorización de reparaciones en el extranjero. Control de Boletines de Servicio y Directivas de Aeronavegabilidad. Programas de mantenimiento. Autorización de Ordenes de Ingeniería. Aprobación de Operaciones Especiales. Otorgamiento y Renovación de Permiso de Taller Aeronáutico. Modificación a las Especificaciones de Operación. Autorización de responsable de Taller. Otorgamiento y Renovación de Convalidación de Talleres Aeronáuticos Extranjeros. Contratos de mantenimiento. Reportes semestrales. Autorización fuera de base. Autorización por única ocasión. Autorización de reparación por accidente. Emisión y recepción de formas DGAC-46.	De 9:00 a 14:00 horas	-----

	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.	Aprobación de modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad. Extensiones, exenciones y métodos alternos de cumplimiento a directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio. Constancia de manufactura. Permiso de Establecimiento. Notificación de la producción de globos aerostáticos a la Dirección del RAM. Reporte de emisiones de gases de efecto invernadero, datos de consumo de combustible y toneladas -kilómetro. Aprobación del Plan de Vigilancia de Emisiones (EMP). Aprobación del Informe de Emisiones (ER) verificado. Manuales. Certificación de Equipo Abordo. Aprobación de Manufactura. Estudios Técnicos para Modificación de Aeronaves. Certificado Tipo de Globos, Dirigibles, Ultraligeros y Aeronaves en General.	De 9:00 a 14:00 horas	-----
	Departamento de Control de Tránsito Aéreo.	Asignación de Dirección de Aeronave de 24 Bits. Asignación, cambio y registro del código hexadecimal de 15 dígitos para los equipos ELT de 406 MHz.	De 9:00 a 14:00 horas	-----

		Validación y notificación de aprobación de los designadores de tres letras y telefónico a empresas explotadoras de servicios aéreos. Autorización de operaciones de vuelo visual nocturno. Vuelo de constatación de precisión altimétrica (RVSM). Aprobación de la operación de globos. Asignación de frecuencias para su uso en Oficinas de despacho de vuelo y control operacional y de Oficina de despacho de vuelo y control operacional centralizado.		
--	--	--	--	--

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
Dirección del Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil.	Subdirección de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos	Recepción de documentos para la aplicación de Examen de Egreso para Piloto Comercial.	Fecha depende de la Convocatoria de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs	Recepción de Dirección del CIAAC De Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 17:30 hrs.

ARTÍCULO TERCERO. Toda la correspondencia, la entrega y recepción de la documentación, las diligencias y/o actuaciones que guarden relación con los asuntos competencia de la AFAC, y de las áreas y oficinas adscritas a ésta, que no se realicen a través de la ventanilla única conforme al artículo segundo del presente acuerdo, deberán dirigirse, entregarse y/o efectuarse, respectivamente, en los siguientes domicilios, correos electrónicos y horarios:

1. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AFAC

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 4, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

AFAC—Ventanilla Única

Correo: ventanilla@afac.gob.mx

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

2. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 3, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

3. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD AÉREA.

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 1, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

4. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AVIACIÓN

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 2, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

5. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TÉCNICA

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 4, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas.

6. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 6, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

7. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS

Ubicado en Avenida 602, No. 161, Colonia Federal, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas

8. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO.

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 3, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

9. CENTRO INTERNACIONAL DE ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN CIVIL (CIAAC)

Ubicado en Boulevard Puerto Aéreo No. 161, col. Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700, en la Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Nota: las fechas de atención dependen de la convocatoria para la realización del Examen de Egreso para Piloto Comercial.

10. CAJA

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso 6, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:30 horas.

11. En las demás áreas y oficinas adscritas a la AFAC diferentes a las ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Ciudad de México, y que no fueron mencionadas en los numerales anteriores, su entrega y recepción de trámites, diligencias y/o actuaciones, correspondencia y documentación, se llevará a cabo en los horarios de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de Lunes a Viernes, en su domicilio oficial.**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, queda sin efectos el diverso "ACUERDO mediante el cual se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de diciembre de 2014, así como cualquier otro acuerdo que se oponga al mismo.

TERCERO. Los trámites y procedimientos que se encuentren en trámite en los que esté corriendo algún plazo o término y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado como domicilio de la Dirección de Certificación de Licencias, el ubicado en: Avenida Fuerza Aérea, número 235, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700, Ciudad de México, los interesados deberán presentar sus respectivas promociones y documentos en el domicilio a que se refiere el Artículo Tercero, numeral 7 del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. **Miguel Enrique Vallín Osuna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado al Acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en autos del juicio de nulidad 27803/23-17-13-3, por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-024/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO AL ACUERDO DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN AUTOS DEL JUICIO DE NULIDAD 27803/23-17-13-3, POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL CUAL DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"...SE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN POR 15 MESES PARA PARTICIPAR, POR SÍ MISMA O MEDIANTE INTERPÓSITA PERSONA, EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, NI PRESENTAR PRESUPUESTOS, NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA...

...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EN DEFINITIVA EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, LA CUAL SURTIRA SUS EFECTOS UNA VEZ QUE LA ACTORA GARANTICE EL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EJECUTORA...

...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, TODA VEZ QUE LA PUBLICACIÓN DE MÉRITO ES DETERMINANTE PARA ESTABLECER CON PRECISIÓN EL MOMENTO EN QUE COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, PERO NO PUEDE GENERAR POR SÍ MISMA, QUE DICHA SANCIÓN CONSTITUYA UN ACTO CONSUMADO, YA QUE POR SU NATURALEZA, LOS EFECTOS JURÍDICOS, NO SE AGOTAN EN UN SOLO MOMENTO, SINO QUE SE PROLONGAN EN EL TIEMPO, PRECISAMENTE, HASTA QUE TRANSCURRA EL PLAZO POR LA QUE FUE IMPUESTA, POR LO TANTO NO SURTIRA EFECTO ALGUNO LA REFERIDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, HASTA EN TANTO SE RESUELVA ESTA MEDIDA CAUTELAR EN DEFINITIVA..."

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2024, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 fracciones I, VII, XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 6 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán el 46% de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y la Ciudad de México al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en los numerales 6, 7, 8, 9 y demás aplicables de la Ley de Asistencia Social;

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, así como 9 fracción IX, 27 y 28 de la Ley de Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo público descentralizado del Gobierno Federal y coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, que tiene dentro de sus objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que en dicha materia realicen las instituciones públicas;

Que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en la Estrategia Programática del Ramo General 33 prevé respecto al componente Asistencia Social del Fondo de Aportaciones Múltiples, con clave programática I006 (FAM-AS) que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia coordina, a nivel nacional, la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC), con el propósito de impulsar la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como se considera en los tratados, leyes y demás instrumentos aplicables, con perspectiva de Derechos Humanos, participación ciudadana y la promoción de una cultura de paz, fomentando un estado nutricional óptimo, propiciar comunidades hacia un modelo de autogestión y participación dinámica, así como, la atención de grupos prioritarios, con el propósito de elevar los niveles de salud y bienestar;

Que, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de su Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XIV de su Estatuto Orgánico, determinó la aplicación de la Fórmula de Distribución del recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Asistencia Social, así como la distribución y calendarización por entidad federativa, conforme a los criterios establecidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario en coordinación con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y

Que, a efecto de dar a conocer la información generada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO LA FÓRMULA UTILIZADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, LAS VARIABLES EMPLEADAS Y LA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LAS MISMAS

Único.- Se da a conocer, mediante el Anexo Único del presente Aviso, el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2024, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de la información de las mismas, generada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dado en la Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO LA FÓRMULA UTILIZADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, LAS VARIABLES EMPLEADAS Y LA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LAS MISMAS.

APARTADO I. Fórmula utilizada para la distribución a cada entidad federativa de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2024 y las variables empleadas.

A. Definiciones.

- I. Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC):** Estrategia de atención alimentaria, desarrollo comunitario y asistencia social coordinada a nivel nacional por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y operada por los Sistemas Estatales DIF (SEDIF), durante el ejercicio fiscal 2023.
- II. Índice de Desempeño (ID):** Índice construido por el SNDIF, en acuerdo con los SEDIF, con el objetivo de reflejar el desempeño de estos últimos, derivado de la planeación y operación de la EIASADC durante el ejercicio fiscal 2023, en congruencia con sus objetivos, para incentivar la mejora en la implementación de los programas que forman parte de la estrategia y la atención a las personas beneficiarias.
- III. Índice de Vulnerabilidad Social (IVS):** Índice actualizado en el marco del Convenio de Colaboración entre el SNDIF y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); busca transparentar los criterios de asignación de ponderadores. Además, busca que la actualización metodológica garantice estabilidad del presupuesto histórico recibido por cada entidad, con el objeto de asegurar la operatividad de acciones sustantivas del Fondo de Aportaciones Múltiples; que el IVS refleje mejor el acceso a la alimentación y la pobreza por carencia alimentaria; además de ponderar el peso de la vulnerabilidad al interior de cada una de las entidades federativas.

B. Descripción de la Fórmula.

A partir del recurso asignado por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 al Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Asistencia Social (I006) del Ramo General 33, se utiliza la siguiente **fórmula para distribuir el recurso a nivel estatal:**

$$FDR_{Ti} = v_i (MIVS_T) + d_i (MID_T)$$

Donde:

FDR = Fórmula de Distribución de los Recursos del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (I006)

$MIVS_T$ = Monto a distribuir con base en el IVS para el periodo T

MID_T = Monto a distribuir con base en el ID para el periodo T

v_i = Ponderador por IVS de la entidad federativa i

d_i = Ponderador por ID de la entidad federativa i

T = Año 2024

i = Entidad Federativa (1,2,...,32)

a) Como primer paso para la aplicación de la fórmula se divide el presupuesto autorizado en 2 montos:

1. El monto a distribuir con base en el IVS.

2. El monto a distribuir con base en el ID.

Estos dos montos se obtienen de la siguiente manera:

$$MIVS_T = Y_T (R_T)$$

Donde:

$MIVS_T$ = Monto a distribuir con base en el IVS para el periodo T

Y_T = Ponderador nacional del componente IVS para el periodo T

R_T = Presupuesto del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (I006) del periodo T

T = Año 2024

$$MID_T = Z_T (R_T)$$

Donde:

MID_T = Monto a distribuir con base en el ID para el periodo T

Z_T = Ponderador nacional del componente ID para el periodo T

R_T = Presupuesto del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (I006) del periodo T

T = Año 2024

Los ponderadores cumplen:

$$Y_T + Z_T = 1$$

$$Y_T = 0.90$$

$$Z_T = 0.10$$

b) Segundo paso: calcular los ponderadores del IVS e ID para la distribución a nivel estatal.

Ponderador estatal por Índice de Vulnerabilidad Social:

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$v_i = \frac{IVS_i}{\sum_{i=1}^{32} IVS_i}$$

Donde:

V_i = Ponderador por IVS de la entidad federativa i

IVS_i = IVS de la entidad federativa i

i = Entidad Federativa (1,2,...,32)

Cálculo del índice de Vulnerabilidad Social

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$IVS = 0.20(VF) + 0.20(VD) + 0.20(VG) + 0.20(VE) + 0.20(VS)$$

Donde:

IVS = Índice de Vulnerabilidad Social.

VF: Vulnerabilidad Familiar.

VD: Vulnerabilidad por Discapacidad o por ser Persona Adulta Mayor.

VG: Vulnerabilidad por Género.

VE: Vulnerabilidad Infantil por Educación.

VS: Vulnerabilidad Infantil por Salud y Nutrición.

Ponderador estatal por Índice de Desempeño

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$d_i = \frac{ID_i}{\sum_{i=1}^{32} ID_i}$$

Donde:

d_i = Ponderador por Índice de Desempeño de la entidad federativa i

ID_i = Índice de Desempeño de la entidad federativa i del periodo $T - 1$

i = Entidad Federativa (1,2,...,32)

Cálculo del Índice de Desempeño

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$ID_{2023} = \frac{AA(70)}{53} + \frac{DC(33)}{37} + \frac{GP(27)}{10} = 100$$

Donde:

ID_{2023} = Índice de Desempeño 2023

AA = Eje de Atención Alimentaria de la EIASADC 2023

DC = Eje Desarrollo Comunitario de la EIASADC 2023

GP = Eje Atención a Grupos Prioritarios de la EIASADC 2023

C. Criterios para la aplicación de la Fórmula de Distribución de los Recursos del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (I006):

Se asignará un presupuesto estatal, sin etiquetar, con la finalidad de que cada SEDIF distribuya los recursos en función de sus necesidades particulares con base en la EIASADC.

El presupuesto de los SEDIF podrá crecer como máximo hasta el triple del porcentaje del incremento nacional del ejercicio fiscal 2023.

Con base en los criterios y fórmula de distribución descrita en el presente, así como, el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2024 equivalente a \$ 17,092,901,426 pesos, se da a conocer la distribución por entidad federativa de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Asistencia Social, para el ejercicio fiscal 2024.

APARTADO II. El monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2024 y las fuentes de información empleadas.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, COMPONENTE ASISTENCIA SOCIAL (1006) 2024
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	17,092,901,426	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,859	1,425,832,858	1,422,984,042	1,422,984,042	1,422,984,042	1,422,984,042	1,422,984,063
Aguascalientes	182,911,858	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,655	15,242,653
Baja California	352,413,557	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,796	29,367,801
Baja California Sur	120,240,020	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,020,002	10,019,998
Campeche	189,892,910	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,409	15,824,411
Coahuila	290,570,607	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,217	24,214,220
Colima	127,996,487	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,374	10,666,373
Chiapas	1,267,034,236	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,186	105,586,190
Chihuahua	363,094,225	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,852	30,257,853
Ciudad de México	723,812,871	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,739	60,317,742
Durango	243,538,503	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,875	20,294,878
Guanajuato	776,470,650	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,888	64,705,882
Guerrero	797,408,300	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,692	66,450,688
Hidalgo	487,286,129	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,177	40,607,182
Jalisco	849,021,820	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,818	70,751,822
México	1,821,933,133	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,761	151,827,762
Michoacán	743,064,395	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,033	61,922,032
Morelos	304,631,307	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,942	25,385,945
Nayarit	179,937,524	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,794	14,994,790
Nuevo León	472,062,729	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,561	39,338,558
Oaxaca	877,227,232	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,269	73,102,273
Puebla	1,098,536,886	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,741	91,544,735
Querétaro	282,629,978	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,498	23,552,500
Quintana Roo	291,956,320	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,693	24,329,697
San Luis Potosí	436,270,633	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,886	36,355,887
Sinaloa	341,915,932	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,994	28,492,998
Sonora	315,798,358	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,530	26,316,528
Tabasco	448,319,522	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,960	37,359,962
Tamaulipas	375,935,833	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,986	31,327,987
Tlaxcala	227,451,929	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,327	18,954,332
Veracruz	1,446,211,807	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,651	120,517,646
Yucatán	392,656,186	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,349	32,721,347
Zacatecas	247,576,648	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,387	20,631,391
* Auditoría Superior de la Federación	17,092,901	2,848,817	2,848,817	2,848,817	2,848,817	2,848,817	2,848,816	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por efecto del redondeo.

Para la distribución de los recursos del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2024 (I006), se utilizaron las siguientes fuentes:

- Cálculos propios del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con base en el Tomo 6 de la EIASADC 2023 “Índice de Desempeño”; Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario. Disponible en: <https://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/docs/formatos/2024/Tomo%206%20EIASADC%20ÍNDICE%20DE%20DESEMPEÑO%202023.pdf>
- Cálculos propios del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con base en el “Índice de Vulnerabilidad Social DIF - CONEVAL”; disponible en: http://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/docs/Indice_Vulnerabilidad_Social_DIF_CONEVAL_2021.pdf
- Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2023; disponible en: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2022/12/EIASADC_2023.pdf así como en https://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/?page_id=59
- ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre 2023. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711612&fecha=15/12/2023

Director de Atención Alimentaria en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIV y 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Francisco Antonio Meza Durán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en Oficinas Centrales, como en sus Oficinas de Representación en las entidades federativas o regiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 14, 16, 49, 89, 90, 92, 123 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, 17, 26 y 41 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 148 de la Ley Agraria; 29, 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1o., 2o., 3o., 6o. fracción XXXIV y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

Que el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dispone que la Secretaría tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.

Que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que conforme lo establecido por los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 69 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que los artículos 3º y 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, regulan, entre otras cosas, los periodos vacacionales de los juzgados y Tribunales Federales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción I; 30, fracciones I, II V y VI; 31, fracciones I y II, 33 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial

y Urbano, esta Dependencia, tanto en sus Oficinas Centrales, como en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, debe desahogar los requerimientos que formulen los diversos Órganos Judiciales y Jurisdiccionales en los asuntos en que son parte.

Que en congruencia con lo dispuesto en los considerandos anteriores, y a fin de brindar certeza y seguridad jurídica de los actos de este Organismo a los particulares y público en general, se hace del conocimiento el calendario anual y días de suspensión de labores para el año 2024, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en Oficinas Centrales, como en sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL AÑO 2024, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS, Y SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, TANTO EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN SUS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O REGIONES

Primero.- Para efectos de los actos, procedimientos administrativos y servicios que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluyendo su Órgano Administrativo Desconcentrado, tanto en Oficinas Centrales, como en sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, no computarán plazos y términos y se considerarán como inhábiles:

- a) 1 de enero;
- b) El primer lunes de febrero, en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Benito Juárez;
- d) 28 y 29 de marzo;
- e) 1 de mayo, en conmemoración del Día del Trabajo;
- f) 16 de septiembre, en conmemoración del aniversario de la Independencia de México;
- g) 1 de octubre, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- h) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana;
- i) 25 de diciembre;
- j) Del 16 al 31 de julio y del 16 al 31 de diciembre, con motivo del primer y segundo periodo vacacional del año 2024.

Segundo.- Se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, y por consecuencia, no correrán los plazos que establecen las disposiciones legales aplicables, durante los días a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, así como los días que sean declarados como inhábiles mediante disposición emitida por autoridad competente, con fecha posterior a la publicación del presente Acuerdo.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, durante la suspensión citada no se computarán plazos y términos en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales del conocimiento de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Tercero.- La suspensión de días hábiles en los periodos vacacionales para el año 2024, comprendidos los días 28 y 29 de marzo, 16 al 31 de julio y 16 al 31 de diciembre, no serán aplicables tratándose de procedimientos y obligaciones contractuales derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- Fíjese este Acuerdo en lugar visible tanto en Oficinas Centrales, como en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Registro Agrario Nacional.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2023.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,

Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Morelos/Municipio de Jonacatepec de Leandro de Valle

CMC/UAPIEP/PMU/085/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de "LA SEDATU"; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por la

ciudadana Brenda Guerra Valaguez, en su carácter de Presidenta Municipal, y el ciudadano Federico Peralta Vital, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de

ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
13. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
14. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de “EL PROGRAMA”, así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de “LAS REGLAS”, para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.
16. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.
- I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.3.** El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El ciudadano José Gerardo López Huérano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.
- II.6.** El ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como 1, 4, fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
- II.7.** Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- “EL MUNICIPIO” declara que:

- III.1.** Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 15, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2.** La ciudadana Brenda Guerra Valaguez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos; es la representante política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con el ciudadano Federico Peralta Vital, en su carácter de Síndico Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.3.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Hidalgo 14-132, Centro, C.P. 62930, Jonacatepec, Morelos.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y lo acuerden "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS".

"LOS SUBSIDIOS" que, en su caso, aporte "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de "LA UPEDU" y, en su caso, de "LA UAPIEP", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "EL ESTADO", en su carácter de Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de "EL PROGRAMA", en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme a lo establecido en "LAS REGLAS". En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con "LOS SUBSIDIOS" de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, “LOS SUBSIDIOS” que refiere el presente Convenio a “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en “LAS REGLAS” y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA” y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el

ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por "LA UAPIEP", las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en "LAS REGLAS";
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en "LAS REGLAS";
- f) Coordinar acciones con "EL MUNICIPIO" a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de "LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SEDATU", debiendo remitir copia del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;
- i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a "LAS REGLAS", de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- j) Proporcionar a "LA SEDATU" la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en "LAS REGLAS";
- k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con "EL MUNICIPIO";
- l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA", dando aviso y con la participación que corresponda de "LA SEDATU";
- m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de "EL PROGRAMA" a "EL MUNICIPIO", mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que "EL MUNICIPIO", será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario "EL ESTADO", a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;
- n) En caso de resultar necesario, coordinarse con "EL MUNICIPIO" para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA";
- o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS" para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y
- p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada

ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Coordinarse con "EL ESTADO" para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Coadyuvar con "LA SEDATU" y la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- e) Coordinarse con "EL ESTADO" para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Suscribir con "EL ESTADO" el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de "LOS PROYECTOS", "EL MUNICIPIO" debe elaborar y remitir a "LA SEDATU" el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de "LOS PROYECTOS";

- g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de "EL ESTADO";
- h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;
- i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de "EL PROGRAMA", previstas en "LAS REGLAS", y
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Nava Espinosa, Secretario Municipal o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría

Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con

subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la

otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal, C. **Brenda Guerra Valaquez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Federico Peralta Vital**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Mazatepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **DESARROLLO TERRITORIAL**.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Mazatepec
CMC/UAPIEP/PMU/086/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de "LA SEDATU"; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO",

representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Jorge Toledo Bustamante, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Claudia Janet Ocampo Elvira, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las

obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
13. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
14. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de *“EL PROGRAMA”*, así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de *“LAS REGLAS”*, para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.
16. De conformidad con lo establecido en *“LAS REGLAS”*, el Comité de Validación de *“EL PROGRAMA”*, el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Mazatepec, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de *“EL PROGRAMA”*, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I.- “LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.
- I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.3.** El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13, fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.
- II.6.** El ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como 1, 4, fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
- II.7.** Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- “EL MUNICIPIO” declara que:

- III.1.** Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2.** El ciudadano Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Claudia Janet Ocampo Elvira, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.3.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución no. 1, colonia Centro, Mazatepec, Morelos, C.P. 62630.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y lo acuerden "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS".

"LOS SUBSIDIOS" que, en su caso, aporte "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de "LA UPEDU" y, en su caso, de "LA UAPIEP", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "EL ESTADO", en su carácter de Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de "EL PROGRAMA", en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme a lo establecido en "LAS REGLAS". En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con "LOS SUBSIDIOS" de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a "EL ESTADO" como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS", el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b) En su caso, asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA";
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA" y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a "LA SEDATU" las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por "EL PROGRAMA", conforme a lo señalado en "LAS REGLAS", así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a "LA SEDATU" los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por "LA UAPIEP", las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura

Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;

- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;
- f) Coordinar acciones con “EL MUNICIPIO” a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de “LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;
- i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a “LAS REGLAS”, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- j) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;
- k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “EL MUNICIPIO”;
- l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;
- m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de “EL PROGRAMA” a “EL MUNICIPIO”, mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que “EL MUNICIPIO”, será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

- n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;
- o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y
- p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

- b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;
- g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;
- h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;
- i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Mazatepec y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

“LA SEDATU” designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la Licenciada Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace al ingeniero Tirso Apolinar Toledo Trejo, Coordinador de Recursos Federales o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos

correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Jorge Toledo Bustamante**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Claudia Janet Ocampo Elvira**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Miacatlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **DESARROLLO TERRITORIAL**.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Miacatlán
CMC/UAPIEP/PMU/087/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas

de Infraestructura y Espacios Públicos, la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de "LA SEDATU"; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Miacatlán, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Francisco León y Vélez Arriaga, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Norma Nayeli Arias Hernández, en su carácter de Síndica Municipal de Miacatlán, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
13. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
14. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.
15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de *“EL PROGRAMA”*, así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de *“LAS REGLAS”*, para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.

16. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Miaatlán, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.
- I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.
- I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.2.** El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3.** El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13, fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.
- II.6.** El Ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4, fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
- II.7.** Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- “EL MUNICIPIO” declara que:

- III.1.** Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 17, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2.** El ciudadano Francisco León y Vélez Arriaga, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Miaatlán, Estado de Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Norma Nayeli Arias Hernández, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Emilio Carranza, S/N, colonia Centro, Miacatlán, Morelos.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Miacatlán, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y lo acuerden “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia a “EL ESTADO” de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS”.

“LOS SUBSIDIOS” que, en su caso, aporte “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de “LA UPEDU” y, en su caso, de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la

Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de "EL PROGRAMA", en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme a lo establecido en "LAS REGLAS". En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con "LOS SUBSIDIOS" de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a "EL ESTADO" como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS", el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b) En su caso, asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA";
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA" y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;
- f) Coordinar acciones con “EL MUNICIPIO” a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de “LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;
- i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a “LAS REGLAS”, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- j) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;
- k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “EL MUNICIPIO”;
- l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;
- m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de “EL PROGRAMA” a “EL MUNICIPIO”, mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que “EL MUNICIPIO”, será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;
- n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;

- o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y
- p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

- g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;
- h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;
- i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Miacatlán y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

“LA SEDATU” designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su

caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace al ciudadano Eduardo de la Rosa Velasco, Coordinador de COPLADEMUN o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Francisco León y Vélez Arriaga**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Norma Nayeli Arias Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Temoac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Temoac
CMC/UAPIEP/PMU/088/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de "LA SEDATU"; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Temoac, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO" representado por el ciudadano Emigdio Epifanio Capistrán Velázquez, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Bertha Manzanarez Gil, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temoac; Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la

coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “Desarrollo Urbano y Vivienda”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
13. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
14. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con

discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de "EL PROGRAMA", así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de "LAS REGLAS", para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.
16. De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Temoac, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.

- I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".
- I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.3. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El ciudadano José Gerardo López Huérfino, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13, fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.
- II.6. El Ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4, fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
- II.7. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. El ciudadano Emigdio Epifanio Capistran Velázquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Bertha Manzanarez Gil, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de "LAS REGLAS".

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Emiliano Zapata, Col. Centro S/N, C.P. 62870, Temoac, Morelos.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Temoac, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y lo acuerden "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS".

"LOS SUBSIDIOS" que, en su caso, aporte "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de "LA UPEDU" y, en su caso, de "LA UAPIEP", los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de “EL MUNICIPIO”, sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de “EL PROGRAMA”, en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo establecido en “LAS REGLAS”. En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, “LOS SUBSIDIOS” que refiere el presente Convenio a “EL ESTADO” a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en “LAS REGLAS” y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA” y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
- b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;
- c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx>;
- d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;
- e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;
- f) Coordinar acciones con “EL MUNICIPIO” a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de “LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;
- i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a “LAS REGLAS”, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- j) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;
- k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “EL MUNICIPIO”;
- l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;
- m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de “EL PROGRAMA” a “EL MUNICIPIO”, mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que “EL MUNICIPIO”, será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

- n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;
- o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y
- p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

- g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;
- h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;
- i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Temoac y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

“LA SEDATU” designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace al ciudadano Francisco Javier Sánchez Musito, Asesor de la Presidencia, o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse precedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Emigdio Epifanio Capistran Velázquez**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Bertha Manzanarez Gil**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.29.02/2023 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.29.02/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y SALVADOR ORTUÑO ARZATE, Comisionado Presidente y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, 23, fracción VI, 24 y 25, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción I, 12, 13, fracciones VIII, inciso d) y XI, y 14, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y con la atribución de expedir su Reglamento Interno.

Que, en el ejercicio de sus facultades, el 27 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interno de la Comisión (en adelante, Reglamento Interno), en el cual se establece la estructura orgánica y las bases para la operación de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Que, en el ejercicio de sus facultades, la Comisión modificó y publicó, en el mismo medio de difusión oficial, las modificaciones al Reglamento Interno el 25 de octubre de 2019, el 6 de enero de 2021, el 06 de abril de 2022 y el 08 de diciembre de 2023.

Que, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de 2023 celebrada el 31 de octubre del mismo año se aprobó, por parte del Órgano de Gobierno, la instrumentación del Sistema de Planeación Institucional a través del Acuerdo CNH.E.19.10/2023, el cual tiene como objetivo principal la planeación eficaz de cada Unidad Administrativa, lo cual permitirá que se cumpla eficientemente con el objeto que tiene como encargo esta Comisión por mandato de Ley, así como lograr un trabajo sistematizado de cada una de las Unidades Administrativas que integran esta Comisión.

Que, corresponde a la Comisión aprobar los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, y en su caso, los programas de capacitación y de transferencia de tecnología.

Que, en virtud de que, una vez aprobados los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología forman parte integral de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos o los planes de exploración, según corresponda, es atribución de este Órgano Regulador dar seguimiento a la ejecución de las actividades comprendidas en dichos programas.

Que, para homologar y atender aquellas necesidades operativas, así como llevar a cabo una mejor identificación de las funciones de cada Unidad Administrativa conforme a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y permitir un mejor desempeño en la atención y desahogo de los asuntos competencia de esta Comisión, es indispensable optimizar y reasignar diversas facultades, atribuciones y funciones.

Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Se **MODIFICAN** los artículos 3, fracción I; 9; 10, párrafo primero, inciso a. de la fracción III, e inciso c. de la fracción VIII; la denominación del Título III; 13, párrafo primero, fracción V, inciso f) y su último párrafo; 14, párrafo primero, fracciones II, XIII, XIV, XVII y XVIII; 15, párrafos primero y tercero; 16, párrafo primero, fracciones II, III, V y VII; 18, párrafo primero y fracciones III y V; 19, párrafos primero, último y su inciso b), inciso g) de la fracción I e inciso a) de la fracción III, 20, párrafos primero y segundo, fracciones III y XII; 21, párrafo primero, fracciones I y II; 22, párrafo primero, fracciones II y III; 22 Bis, párrafo primero y fracción IV; 24, párrafos primero y segundo, fracción II, incisos d), f) y g) de la fracción IV y fracción VI; 26, párrafo

primero; 27, párrafo primero; 28, párrafo primero y párrafo segundo de la fracción VII; 29, párrafo primero; 30, párrafo primero y fracción XVI; 31, párrafo primero, inciso b) de la fracción I e inciso c) de la fracción II; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35, párrafo primero; 36, párrafo primero; 37, párrafo primero; 38, párrafo primero y fracción III; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero, fracciones I y II; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero; 43, párrafo primero; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero, fracciones VII y XII; 46, párrafo primero; 49, párrafos primero y segundo; 50, párrafo segundo y 51, párrafo primero; se **ADICIONAN** los artículos 12, segundo párrafo; 13, fracción VIII, inciso k); 14, fracciones XI Bis. y XVII Bis.; 19, fracción V Bis., e inciso a) Bis. de la fracción VII; 20, fracciones III Bis. y III Ter.; 20 Bis.; 21, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 22, fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 22 Bis, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X; 23 Bis.; 24, fracción XVIII Bis.; 25 Bis.; 32, fracción I Quater; 40, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción I, e incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) de la fracción II; 44, incisos d) Bis. y d) Ter. de la fracción III; 45, fracciones III Bis. y III Ter.; se **DEROGAN** los artículos 7, tercer párrafo; 13, fracción V, inciso b); 16, fracción VIII; 18, fracción IV; 19, inciso a) de la fracción II y fracción VIII; 20, fracción XVI; 21, fracciones IV y V; 23; 25; 29, inciso g) de la fracción I; 31, inciso e) de la fracción I; 40, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y 49, párrafo tercero, para quedar como sigue:

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Artículo 3.- ...

I. **Asunto:** El tema o caso que haya sido asignado por la Secretaría Ejecutiva a una ponencia para ser sometido al Órgano de Gobierno;

II. a XV. ...

Artículo 7.- ...

...

Derogado

Artículo 9.- Turno de los Asuntos. Las ponencias de los Asuntos serán asignadas y turnadas a los Comisionados por la Secretaría Ejecutiva, conforme a un orden secuencial que permita distribuir las cargas de trabajo de forma equilibrada.

Artículo 10.- Integración de la Comisión. Para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones la Comisión contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. a II. ...

III. ...

a. Dirección General de Gestión Institucional;

i. a ii. ...

b. a c. ...

IV. a VII. ...

VIII. ...

a. a b. ...

c. Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional;

i. a ii. ...

IX. a X. ...

...

Artículo 12.- ...

Todos los servidores públicos de la Comisión son responsables de apoyar a la implementación y mejora del control interno.

TÍTULO III

De las facultades, atribuciones y funciones

Artículo 13.- Facultades del Órgano de Gobierno. Considerando las facultades que se señalan en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa Aplicable, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

- V. ...
- a. ...
- b. Derogado
- c. a e. ...
- f. Proponer a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal las actualizaciones al marco jurídico, en el ámbito de su competencia;
- VI. a VII. ...
- VIII. ...
- a. a j. ...
- k. Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Comisión, así como sus modificaciones.
- IX. a XI. ...
- ...
- ...
- ...

Para la mejor organización del trabajo, el Órgano de Gobierno podrá, sin perjuicio del ejercicio directo de sus facultades, instruir y delegar en servidores públicos de la Comisión, en términos del presente Reglamento Interno o mediante acuerdos que, en su caso, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 14.- Facultades del Comisionado Presidente. Además de las facultades que señalen la Ley y demás ordenamientos aplicables, el Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. Como responsable de Control Interno de la Comisión, dirigir y coordinar las actividades de las diferentes Unidades Administrativas;
- III. a XI. ...
- XI Bis.** Presidir el Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión conforme a sus facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso de la Comisión y las Reglas de Operación respectivas;
- XII. ...
- XIII. Convocar y participar en consejos, comités, reuniones, eventos, foros o negociaciones relacionados con la competencia de la Comisión, así como comisionar a los servidores públicos de la Comisión para los efectos correspondientes, salvo que dicha facultad no esté expresamente prevista en algún otro servidor público de la Comisión, en términos del Reglamento Interno o la Normativa Aplicable;
- XIV. Aportar al Ejecutivo Federal los elementos técnicos necesarios para la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial en materia de energía y demás instrumentos de política pública;
- XV. a XVI. ...
- XVII. Definir, programar y evaluar la estrategia institucional para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo de la Comisión;
- XVII Bis.** Definir la misión y visión que permita establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de la Comisión, y
- XVIII. Las demás que le confiera mediante acuerdo el Órgano de Gobierno y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 15.- Delegación de facultades del Comisionado Presidente. Para la mejor organización del trabajo, el Comisionado Presidente podrá, sin perjuicio del ejercicio directo de sus facultades, delegar e instruir las facultades en servidores públicos subalternos, según corresponda, en términos del presente Reglamento Interno o mediante acuerdos que, en su caso, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

...

Son indelegables las facultades del Comisionado Presidente señaladas en el artículo 23 de la Ley, así como las fracciones I, IV, V, VIII, XI y XV del artículo anterior.

Artículo 16.- Atribuciones de los Comisionados. Además de las atribuciones que señalen la Ley y demás ordenamientos aplicables, los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Participar en representación de la Comisión en foros, organismos y asociaciones internacionales respecto de las materias de su competencia;
- III. Participar en los trabajos y reuniones del comité consultivo nacional de normalización de la Comisión, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, las reglas de operación en la materia y demás Normativa Aplicable, para la emisión de las normas oficiales mexicanas de su competencia y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad;
- IV. ...
- V. Solicitar a cualquier servidor público de la Comisión informes respecto de la situación de los asuntos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. ...
- VII. Apoyar al Comisionado Presidente en la definición de la estrategia institucional, y
- VIII. Derogado
- IX. ...

Artículo 18.- Del coordinador del Comisionado Presidente y la coordinación de los Comisionados. El Comisionado Presidente y cada Comisionado contarán en su estructura administrativa con al menos un Director de Coordinación, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. a II. ...
- III. Participar en la definición, elaboración, modificación y actualización de la Normatividad Aplicable en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- IV. Derogado
- V. Las demás funciones que le encomiende el Comisionado Presidente y el Comisionado al cual este adscrito, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Facultades de la Secretaría Ejecutiva. Además de las facultades establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
 - a) a f) ...
 - g) Asignar, de manera secuencial, los Asuntos a los Comisionados, así como informar al Órgano de Gobierno sobre la operación a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento Interno;
 - h) a i) ...
- II. ...
 - a) Derogado
 - b) ...
- III. ...
 - a) Coordinar a las Unidades Administrativas en la atención de los Asuntos, proyectos, requerimientos o informes que solicite el Órgano de Gobierno o el Comisionado Presidente, en los términos de sus respectivas atribuciones;
 - b) a c) ...
- IV. a V ...
- V Bis. Instrumentar el sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas en el ámbito de las facultades de la Comisión, a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley, así como llevar a cabo el procedimiento correspondiente que para tal efecto emita la Comisión.
- VI. ...

VII. ...

a) ...

a) Bis Designar a los servidores públicos de la Comisión, cuando sea el caso, para participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas;

b) a e) ...

VIII. Derogado

IX. ...

La Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente artículo, será asistida por:

a) ...

b) La Dirección General de Gestión Institucional, y

c) ...

Artículo 20.- Atribuciones de los Titulares Unidad. Al frente de cada una de las Unidades Administrativas habrá un Titular de Unidad, quien tendrá a su cargo su dirección técnica y administrativa, y será el responsable de su funcionamiento.

Los Titulares de Unidad tendrán las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Proponer la estructura orgánica, mecanismos de evaluación y control de las unidades a su cargo, así como participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto conforme a la Normativa Aplicable;

III Bis. Participar, en el ámbito de sus competencias, en las iniciativas estratégicas, indicadores y metas para conformar el programa de trabajo institucional;

III Ter. Elaborar y presentar los objetivos, proyectos, procesos, indicadores y metas para conformar los programas de trabajo de las Direcciones Generales a su cargo;

IV. a XI. ...

XII. Participar en los consejos, comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y disposiciones de carácter general, conforme a la Normativa Aplicable;

XIII. a XV. ...

XVI. Derogado

Artículo 20 Bis.- Atribuciones del Titular de la Unidad Jurídica. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Órgano de Gobierno, al Comisionado Presidente, a los Comisionados, al Secretario Ejecutivo y las Unidades Administrativas en materia jurídica;

II. Dirigir los actos relacionados con los procesos de contratación establecidos en la Ley de Hidrocarburos;

III. Suscribir, en conjunto con el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y el Comisionado Presidente, los Contratos;

IV. Coordinar y dirigir las actividades asociadas con la administración, o ejecución de las garantías presentadas en los procesos de contratación previstos en la Ley de Hidrocarburos;

V. Coordinar y dirigir la evaluación jurídica respecto de las consultas y el seguimiento del cumplimiento relacionados con los términos y condiciones de las Asignaciones y las cláusulas de los Contratos, así como de la existencia de alguna de las causales de caso fortuito o fuerza mayor, de rescisión administrativa o contractual, de terminación anticipada e imposición de penas convencionales y penalizaciones;

- VI. Coordinar y dirigir los procesos para la elaboración y actualización de la regulación, lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, parámetros, directivas, reglas, manuales, disposiciones técnicas y administrativas para regular la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y demás normativa que expresamente establezca la Ley, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normativa Aplicable;
- VII. Coordinar el desahogo de los procedimientos jurídicos por los cuales se inician los procedimientos de sanción y se impongan sanciones en el ámbito de competencia de la Comisión;
- VIII. Definir los procedimientos jurídicos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes, resoluciones, opiniones, análisis y demás actos administrativos que deba emitir el Órgano de Gobierno, así como aquellos que correspondan a las Unidades Administrativas, derivados de la Ley de Hidrocarburos;
- IX. Proponer al Órgano de Gobierno la interpretación para efectos administrativos, de la Ley, la Ley de Hidrocarburos, los reglamentos correspondientes, así como los acuerdos, resoluciones y los criterios generales para su aplicación;
- X. Presidir el Comité de Transparencia y dirigir la revisión jurídica de los proyectos de respuesta a solicitudes de información, en términos de la Normativa Aplicable, y
- XI. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

Artículo 21.- Atribuciones del Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones:

- I. Habilitar y expedir las credenciales a los Servidores Públicos de la Comisión y terceros independientes que realizarán las visitas de verificación e inspección, así como las actividades de certificación y auditoría ordinarias y extraordinarias e informar al Órgano de Gobierno del personal habilitado;
- II. Solicitar al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas que se realicen las gestiones necesarias para la inscripción y actualización de la información de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones y verificaciones en el Padrón, así como de la información que integra el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria;

III. ...

IV. a V. Derogado

- VI. Suscribir, en conjunto con el Titular de la Unidad Jurídica y el Comisionado Presidente, los Contratos;
- VII. Coordinar las acciones a ejercer por parte de las unidades administrativas a su cargo, asociadas al seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los operadores petroleros, derivadas de los Contratos, Asignaciones y Normativa Aplicable;
- VIII. Coordinar las acciones a ejercer por parte de las unidades administrativas a su cargo, asociadas al seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de Exploración y planes de desarrollo para la Extracción de los operadores petroleros;
- IX. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los programas de capacitación y transferencia de tecnología de los operadores petroleros;
- X. Administrar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con los Contratos y Asignaciones;
- XI. Administrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos de penas convencionales, sanciones y demás derivados de los Contratos y las Asignaciones, y
- XII. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

Artículo 22.- Atribuciones y facultades del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Fungir como responsable oficial de mejora regulatoria de la Comisión en términos de la Normativa Aplicable;
- III. Gestionar la inscripción y actualización de los servidores públicos autorizados para realizar visitas de verificación e inspección y demás información que se deba inscribir en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias a que hace referencia la Ley General de Mejora Regulatoria;
- IV. Dirigir y coordinar el proceso de actuación de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y los demás que sean necesarios en la Comisión;
- V. Fungir como instancia administrativa para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aquellas consultas y solicitudes en materia presupuestaria y contable de la Comisión;
- VI. Fungir como instancia administrativa para tramitar ante la Secretaría de la Función Pública aquellas consultas y solicitudes en materia organizacional y de administración del personal de la Comisión;
- VII. Coordinar y participar en conjunto con el Órgano Interno de Control en la Comisión en la ejecución de las estrategias de blindaje electoral, y
- VIII. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

Artículo 22 Bis.- Atribuciones de los Titulares de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y el Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión tendrán las atribuciones siguientes:

- I. a II. ...
- III. Pronunciarse respecto a las solicitudes de prórroga de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios o desarrollo, según corresponda;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación y transferencia de tecnología, de conformidad con las facultades y atribuciones que le correspondan;
- V. En el ámbito de sus competencias, dirigir la emisión y revocación de autorizaciones de perforación de pozos;
- VI. Supervisar la elaboración de los dictámenes técnicos de los planes y programas correspondientes, así como las opiniones técnicas que se propongan al Órgano de Gobierno, en el ámbito de sus competencias;
- VII. Asegurar, en el ámbito de sus competencias, que se informe a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones sobre la probable existencia de alguna de las causales de revocación de Asignaciones y la recuperación del Área de Asignación;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración del dictamen técnico sobre la procedencia de la solicitud de migración de Asignaciones a Contratos, en el ámbito de sus competencias;
- IX. En materia de exploración, resolver la inscripción y administrar el padrón relativo al Reconocimiento y Exploración Superficial, y
- X. En el ámbito de sus competencias, planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que les sean adscritas.

Artículo 23.- Derogado

Artículo 23 Bis.- Atribuciones del Titular del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable, el Titular del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
- II. Coordinar y supervisar el acopio, resguardo, administración, uso, actualización y publicación de la información referida en los artículos 32, 33, 35 y 89 de la Ley de Hidrocarburos;

- III. Coordinar la atención de las solicitudes de información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;
- IV. Supervisar los estudios económicos y de análisis relacionados con el sector de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- V. Coordinar lo relativo a la evaluación económica y los programas de inversiones que resulten competencia de la Comisión;
- VI. Coordinar el desarrollo de análisis estadísticos sobre las actividades competencia de la Comisión;
- VII. Planear, coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas.

Artículo 24.- Funciones de las Direcciones Generales. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien tendrá a su cargo su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su funcionamiento.

Los Directores Generales tendrán las funciones siguientes

- I. ...
- II. Formular los informes, proyectos, análisis, investigaciones, estudios, opiniones o documentos que conforme a su competencia les sean requeridos por el Comisionado Presidente, los Comisionados o el Titular de Unidad correspondiente;
- III. ...
- IV. ...
 - a) a c) ...
 - d) Realizar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, las visitas de verificación e inspección ordinarias y extraordinarias;
 - e) ...
 - f) Analizar y determinar en coordinación con la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional los hechos posiblemente constitutivos de sanción administrativa derivados de sus facultades de supervisión;
 - g) Si derivado de la supervisión de gabinete se detectaran posibles incumplimientos en el ámbito de sus atribuciones, solicitar a la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional la realización de una supervisión de campo o bien, si derivado de la ejecución de las acciones de supervisión se cuenta con los elementos suficientes para acreditar un posible incumplimiento, comunicar a la Unidad Jurídica los hechos detectados y, de resultar procedente, ésta por conducto de la Dirección General de lo Contencioso, ponga a consideración del Órgano de Gobierno los elementos necesarios para que este determine el inicio de un procedimiento administrativo de sanción. Así como de ser el caso, participar en la sustanciación de los procedimientos administrativos de sanción en términos del presente Reglamento, proporcionando los insumos técnicos que les sean requeridos por la Dirección General de lo Contencioso, y
 - h) ...
- VI. Asesorar al Comisionado Presidente, los Comisionados, a la Secretaría Ejecutiva y a los Titulares de Unidad en la tramitación y desahogo de los Asuntos que se presenten al Órgano de Gobierno;
- VII. a XVIII. ...
- XVIII Bis. Participar, en el ámbito de su competencia, en conjunto con los Titulares de Unidad, en los objetivos, proyectos, procesos, indicadores y metas, para conformar los programas de trabajo de las Direcciones Generales;
- XIX. a XXVII. ...

Artículo 25.- Derogado

Artículo 25 Bis.- Funciones de la Dirección General de Gestión Institucional. La Dirección General de Gestión Institucional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, acordará con su titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer y vigilar la aplicación de los criterios para el diseño y modelado de la arquitectura, la documentación y la mejora de procesos;

- II. Coordinar a las Unidades Administrativas para la elaboración de la arquitectura de procesos y flujogramas, los manuales de procedimientos y los mecanismos para su actualización y difusión;
- III. Establecer y aplicar los mecanismos para evaluar los subprocesos para la mejora continua;
- IV. Turnar los Asuntos que requieran Ponencia de los Comisionados;
- V. Establecer los mecanismos de operación, seguimiento y comunicación del control de gestión institucional;
- VI. Gestionar la entrega de las notificaciones que emitan las unidades administrativas;
- VII. Turnar los trámites ingresados a la Oficialía de Partes y la Oficialía de Partes Automatizada a las Unidades Administrativas correspondientes, así como llevar a cabo su registro;
- VIII. Fungir como área coordinadora de archivo con base a las atribuciones y facultades que establece la Normativa Aplicable;
- IX. Coordinar el sistema de recepción y atención de denuncias y quejas a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley, con la participación que corresponda de las Unidades Administrativas;
- X. Realizar los informes necesarios sobre la gestión institucional respecto del control de gestión, la operación de procesos y administración de archivos de la Comisión, con el apoyo de los Titulares de Unidad, y
- XI. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden el Órgano de Gobierno, el Comisionado Presidente o su Titular de Unidad, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 26.- Funciones de la Dirección General de Vinculación Institucional. La Dirección General de Vinculación Institucional, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, acordará con su titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XI. ...

...

a) a c) ...

Artículo 27.- Funciones de la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción. La Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XI. ...

...

a) a b) ...

Artículo 28.- Funciones de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos. La Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. ...

Tratándose de penalizaciones relativas al pago de Contraprestaciones, éstas serán determinadas conjuntamente con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos;

VIII. a XII. ...

...

a) a e) ...

Artículo 29.- Funciones de la Dirección General de Regulación. La Dirección General de Regulación, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. ...

a) a f) ...

g) Derogado

II. a V. ...

...

a) a b) ...

Artículo 30.- Funciones de la Dirección General de lo Contencioso. La Dirección General de lo Contencioso, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional para el desarrollo de los procesos de visitas de verificación e inspección que se lleven a cabo, y

XVII. ...

...

a) a b) ...

...

Artículo 31.- Funciones de la Dirección General de Consulta. La Dirección General de Consulta, adscrita a la Unidad Jurídica, acordará con el Titular de ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. ...

a) ...

b) Elaborar los proyectos de resoluciones y acuerdos que emita el Órgano de Gobierno, así como validarlos previo a su firma; salvo aquellos que sean competencia de otra Unidad Administrativa en términos del Reglamento Interno;

c) a d) ...

e) Derogado

f) ...

II. ...

a) a b) ...

c) Proponer, al Titular de Unidad, los criterios de interpretación para efectos administrativos, que emita la Comisión en la materia de su competencia, respecto a leyes, reglamentos y las disposiciones normativas o actos administrativos que emita;

d) a f) ...

III. a VIII. ...

...

a) a b) ...

Artículo 32.- Funciones de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración. La Dirección General de Autorizaciones de Exploración, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a I Ter. ...

I Quater. Proporcionar a su Titular de Unidad los elementos técnicos para el análisis de solicitudes de inscripción en el padrón en materia de Reconocimiento y Exploración Superficial;

II. a VII. ...

...

a) a b) ...

Artículo 33.- Funciones de la Dirección General de Dictámenes de Exploración. La Dirección General de Dictámenes de Exploración, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XII. ...

...

a) a b) ...

Artículo 34.- Funciones de la Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero. La Dirección General de Evaluación del Potencial Petrolero, adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a IX. ...

...

a) a b) ...

Artículo 35.- Funciones de la Dirección General de Dictámenes de Extracción. La Dirección General de Dictámenes de Extracción, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XIV. ...

...

a) a d) ...

Artículo 36.- Funciones de la Dirección General de Reservas. La Dirección General de Reservas, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XVI. ...

...

a) a b) ...

Artículo 37.- Funciones de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción. La Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XVIII. ...

...

a) a d) ...

Artículo 38.- Funciones de la Dirección General de Seguimiento de Contratos. La Dirección General de Seguimiento de Contratos, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a II. ...

III. Resguardar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con las Asignaciones, así como las garantías originales de cumplimiento y aquellas garantías corporativas de los Contratos suscritos;

IV. a XI. ...

...

a) a b) ...

Artículo 39.- Funciones de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones. La Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a X. ...

...

a) a b) ...

Artículo 40.- Funciones de la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional. La Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. En materia de inspección y verificación:

- a)** Coordinar y proponer al Órgano de Gobierno el Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección, así como las visitas no programadas, en términos de la Normativa Aplicable;
- b)** Mantener actualizada la lista de los servidores públicos y terceros independientes, autorizados para realizar certificaciones, auditorías y visitas de verificación e inspecciones;
- c)** Realizar las órdenes de verificación e inspección con base en la resolución del Órgano de Gobierno y de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y Normativas Aplicables;
- d)** Dar inicio y conclusión a las visitas de verificación e inspección, tanto ordinarias como extraordinarias, que se deban llevar a cabo en términos de la Normativa Aplicable;
- e)** Coordinar y supervisar las funciones logísticas, administrativas y estadísticas en la práctica de las visitas de verificación e inspección ordinarias y extraordinarias;
- f)** Presentar al Órgano de Gobierno en coordinación con las Direcciones Generales competentes los resultados y, en su caso, los posibles incumplimientos detectados en las prácticas de vistas de verificación e inspección;
- g)** Proponer al Órgano de Gobierno en coordinación con las Direcciones Generales competentes el inicio de un procedimiento administrativo de sanción, posterior al análisis jurídico de los resultados de las visitadas ejecutadas y la dictaminación de la procedencia por parte de la Unidad Jurídica;
- h)** Supervisar de manera continua las actividades que se llevan a cabo en las Áreas de Asignaciones o Contractuales pudiéndose apoyar de herramientas tecnológicas o de convenios con autoridades encargadas de actividades de verificación e inspección, y
- i)** Recomendar y realizar programas de capacitación y profesionalización del personal verificador, a efecto de fomentar su actualización y mejora continua;

II. En materia de contenido nacional:

- a)** Dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología en Asignaciones y Contratos, con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;
- b)** Coordinar con la Secretaría de Economía la emisión de la opinión respecto de las actividades contenidas en los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, y en su caso, de los programas de capacitación y transferencia de tecnología, para la resolución respectiva;
- c)** Fungir como vínculo entre la Comisión y la Secretaría de Economía para llevar a cabo las gestiones respecto de la opinión y seguimiento de los programas de cumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología;
- d)** Identificar, definir y evaluar las necesidades de las instituciones educativas, centros de investigación, entidades de gobierno y Operadores Petroleros para conformar iniciativas que puedan ser integradas en los programas de capacitación y transferencia de tecnología;
- e)** Identificar, definir y evaluar las necesidades de proveeduría local e infraestructura social para conformar iniciativas que puedan ser integradas en el Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional;
- f)** Identificar las cadenas productivas locales, incluyendo la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas para conformar iniciativas que puedan ser integradas en el programa de cumplimiento al porcentaje de contenido nacional;
- g)** Definir y proponer indicadores para evaluar el avance en la ejecución en las actividades de los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología, y
- h)** Requerir información a los Operadores Petroleros, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las áreas internas de la Comisión u otros organismos o instituciones, públicos o privados para dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de capacitación, transferencia de tecnología y de cumplimiento al porcentaje de contenido nacional.

III. a IX. Derogado

X. ...

...

a) a b) ...

Artículo 41.- Funciones de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. La Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a VII. ...

...

a) a e) ...

Artículo 42.- Funciones de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica. La Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a VIII. ...

...

a) a c) ...

Artículo 43.- Funciones de la Dirección General de Información, Metodologías y Estadística. La Dirección General de Información, Metodologías y Estadística, adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a VI. ...

...

a) a b) ...

Artículo 44.- Funciones de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios. La Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a II. ...

III. ...

a) a d) ...

d) Bis. Administrar los almacenes e inventarios y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Comisión.

d) Ter. Suscribir, dar por terminados y rescindir los convenios y contratos derivados de arrendamientos de inmuebles y aquellos que se deriven de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de cualquier otro instrumento relacionado en la materia, que implique actos de administración, previo visto bueno de la Dirección General de Consulta.

e) a f) ...

IV. a XVII. ...

...

a) a d) ...

Artículo 45.- Funciones de la Dirección General de Recursos Humanos. La Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a III. ...

III Bis. Administrar el sistema para el control presupuestario de los servicios personales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

III Ter. Autorizar y asegurar los pagos por concepto de servicios personales a los servidores públicos de la Comisión, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones aplicables; así como coordinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas, de entero de retenciones de prestaciones, y expedir las constancias de retenciones de impuestos conforme a la legislación fiscal aplicable por las remuneraciones que recibe el personal, así como realizar la liquidación y pago a terceros, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables vigentes;

IV. a VI. ...

VII. Dar trámite a los nombramientos, cambios de adscripción y separaciones del personal de la Comisión, en los términos de las leyes aplicables; así como gestionar las designaciones o nombramientos que deban emitir otras autoridades;

VIII. a XI. ...

XII. Coordinar las acciones necesarias para la operación, evaluación y control del proceso de elaboración de nómina y del pago de remuneraciones al personal, así como realizar la liquidación y pago a terceros, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. a XVII. ...

...

a) a b) ...

Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información. La Dirección General de Tecnologías de la Información, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

I. a XXI. ...

...

a) a b) ...

Artículo 49.- Integración y funcionamiento. El Consejo Consultivo estará integrado y funcionará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley y las reglas de operación que para tal efecto emita el Órgano de Gobierno.

Los Comisionados participarán en las sesiones del Consejo Consultivo conforme a las reglas de operación previamente señaladas.

Derogado

Artículo 50.- ...

Los demás servidores públicos responderán ante su superior jerárquico. El personal de apoyo directo de los Comisionados responderá ante el Comisionado Presidente o Comisionado que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 51.- Suplencias del Comisionado Presidente. El Comisionado Presidente será suplido en sus ausencias por el Comisionado en quien delegue expresamente sus facultades.

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente **ACUERDO** entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Inscribase el presente Acuerdo **CNH.E.29.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Agustín Díaz Lastra.-** Rúbrica.- Comisionados: **Néstor Martínez Romero, Héctor Moreira Rodríguez, Salvador Ortuño Arzate.-** Rúbricas.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Claudia Olivia Morales Reza, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 30 fracciones I, IV, VIII y XII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, señala como una atribución indelegable de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados.

SEGUNDO. Que el artículo 59, fracciones III, IX, XII y XIV, de la misma Ley, establece como facultades y obligaciones de las personas titulares de las direcciones generales de las entidades, las siguientes: formular los programas de organización; establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno; y las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

TERCERO. Que el artículo 24, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, otorga la atribución a la Junta de Gobierno, para aprobar los ordenamientos que regulen el funcionamiento interno del Conapred propuestos por quien ocupe la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Que el artículo 30, fracción I Bis, de la misma Ley, establece que la Presidencia del Conapred tendrá la atribución de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

QUINTO. El artículo 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que la Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tendrá que aprobar las propuesta o proyectos de ordenamientos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos presentados por la persona Titular de la Presidencia del Conapred que regulan la operación de éste.

SEXTO. El artículo 4, fracción XIV, del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que la persona Titular de la Presidencia, quien presidirá el Consejo y la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, también tendrá las atribuciones que le confiera la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Estatuto Orgánico del Conapred, el Reglamento de la Junta de Gobierno de este Consejo, y otras disposiciones que resulten aplicables.

SÉPTIMO. Que las modificaciones a los artículos 11, 17, 19, 35, 53 y 57 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación propuestas por la Presidenta del Consejo, buscan la equidad y eficiencia de las atribuciones a través de una distribución más justa de las cargas de trabajo y la optimización de recursos, lo que ayudará a la generación de un cambio cultural profundo, al redefinir roles, no solo mejorara la eficiencia operativa, sino que también se promoverá activamente la inclusión de grupos históricamente discriminados. Con lo que se fortalecerá la capacidad de la entidad para afrontar desafíos con una perspectiva más holística y receptiva, asegurando un futuro más sostenible y equitativo.

OCTAVO. Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en su sexta sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, mediante ACUERDO/25/2023 tuvo a bien aprobar la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones antes señaladas se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los artículos 11 fracción II incisos b) y f); artículo 17, artículo 19 párrafo segundo; artículo 35, artículo 53 párrafo primero y fracción VI, y artículo 57 párrafo primero y fracción I; con lo cual se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

SEGUNDO. La reforma al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, estará disponible para su consulta al público, en el portal de Internet www.conapred.org.mx, así como en: www.dof.gob.mx/2024/CONAPRED/Reforma_Estatuto_Organico.pdf

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se comunica a las personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar la dirección electrónica institucional donde se encuentra disponible para su consulta la reforma del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2023.- Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Claudia Olivia Morales Reza**.- Rúbrica.

(R.- 547385)

GUARDIA NACIONAL

ACUERDO del Comandante de la Guardia Nacional por el que se delegan a los titulares de las unidades administrativas señaladas en los artículos 18 y 23 último párrafo del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, así como a la Subjefatura de Investigación e Inteligencia las funciones y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Guardia Nacional.

ACUERDO DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL POR EL QUE SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, ASÍ COMO A LA SUBJEFATURA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

COMISARIO GENERAL DAVID CÓRDOVA CAMPOS, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1/o y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, fracciones II y VI de la Ley de la Guardia Nacional; 19 primer párrafo y fracción XXXVI del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación contará con una Institución policial denominada Guardia Nacional la cual tendrá el carácter civil, disciplinado y profesional;

Que el artículo 15, fracciones II y VI de la Ley de la Guardia Nacional establece como atribuciones del Comandante, las de coordinar y administrar a la Guardia Nacional, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de esta Institución;

Que el artículo 7 de la Ley General de Archivos establece que los sujetos obligados deben organizar y conservar los documentos de archivo que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, el Comandante podrá auxiliarse de diversas unidades administrativas para el despacho de asuntos de su competencia;

Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, dispone que corresponde originalmente al Comandante la representación, tramite y resolución de los asuntos que competen a la Guardia Nacional, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que la fracción XXXVI del artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional le otorga al Comandante la atribución de expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, así como emitir las constancias de la información que se encuentren en los medios magnéticos o electrónicos cuando así proceda;

Que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, corresponde originalmente al Comandante de la Guardia Nacional la organización y conservación de los documentos de archivo generados en dicha Institución con motivo del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones,

Que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se delegan a los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, las funciones y atribuciones que se indican;

Que el artículo 23 de la Ley de la Guardia Nacional establece que la Jefatura General de Coordinación Policial es el órgano técnico-operativo, colaborador inmediato del Comandante, que auxilia en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones policiales, para transformar las decisiones en órdenes e instrucciones y verificar su cumplimiento;

Que el último párrafo del artículo 23 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional establece que el Titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, para el ejercicio de sus facultades, será auxiliado de la Subjefatura Operativa, de la Subjefatura de Planeación, Administrativa y Logística, así como de la Subjefatura de Doctrina, las cuales se organizarán y funcionarán conforme al Manual de Organización.

Que el 28 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Subjefatura de Investigación e Inteligencia de la Guardia Nacional, como área permanente bajo el mando de la Jefatura General de Coordinación Policial, la cual auxiliará en la concepción, planeación, conducción y supervisión de las atribuciones del Comandante de la Guardia Nacional en materia de investigación e inteligencia, a fin de transformar sus decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, así como coadyuvar para su cumplimiento;

Que, para cumplir con el objetivo de conducir las acciones operativas en materia de Seguridad Pública a cargo de la Guardia Nacional, y en el ámbito de su competencia, la Jefatura General de Coordinación Policial, es auxiliada por las Subjefaturas: Operativa, de Doctrina, de Planeación Administrativa y Logística e Investigación e Inteligencia

Que con el objeto de fortalecer el correcto ejercicio de las atribuciones y actividades que tienen conferidas en auxilio del Titular de la Guardia Nacional, resulta necesario que los titulares de las unidades administrativas señaladas en los artículos 18 y 23 último párrafo del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y el Acuerdo por el que se crea la Subjefatura de Investigación e Inteligencia de la Guardia Nacional, cuenten con capacidades suficientes para expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Guardia Nacional, así como para emitir la constancia de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos cuando así proceda;

Que, por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se delegan en los titulares de las unidades administrativas señaladas en los artículos 18 y 23 último párrafo del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, así como a la Subjefatura de Investigación e Inteligencia de la Guardia Nacional, las funciones y atribuciones siguientes:

I. Organizar y conservar los documentos de archivo que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos.

II. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos a que se refiere la fracción anterior, y emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos cuando así proceda, en cumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente instrumento deja sin efectos, el Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se delegan a los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, las funciones y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

Ciudad de México, a 1 de enero de 2024.- El Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General,
David Cordova Campos.- Rúbrica.

(R.- 547372)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Consejo de la Judicatura Federal.

Movimientos del 30 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Fideicomisos	Saldos al 30 de septiembre de 2023	Aportaciones ¹	Ingresos ²	Egresos ³	Saldos al 31 de diciembre de 2023
80692 -Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	\$4,826,016,101.55	\$0.00	\$153,547,267.15	\$14,809,842.18	\$4,964,753,526.52
80693 -Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces. ⁴	\$80,367,520.27	\$5,709,339.46	\$2,137,355.00	\$20,682,088.94	\$67,532,125.79
80694 -Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ⁵	\$70,708,976.25	\$18,000.00	\$2,259,435.06	\$221,290.14	\$72,765,121.17
80695 -Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal. ⁶	\$4,391,895,434.32	\$0.00	\$136,387,049.05	\$110,289,821.87	\$4,417,992,661.50

Nota: El destino de los Fideicomisos corresponde al de su denominación.

- ¹ Corresponden a aquellas aportaciones y transferencias, que se realizan de conformidad con la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales que rigen a cada uno de los fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal.
- ² Corresponde a ingresos por recuperación, penalización, rendimientos y devolución de pagos en exceso.
- ³ Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones).
- ⁴ Se financia con fondos de carácter privado, producto de las aportaciones a través de descuentos por vía nómina que se efectúan a los Magistrados y Jueces.
- ⁵ Fideicomiso en el que participan como fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ⁶ Los egresos se componen por los pagos realizados por obra de construcción, supervisión de obras, conservación y mantenimiento, mobiliario, bienes informáticos, software, equipo médico y de laboratorio, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario).

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.- El Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería, Licenciado **César Javier Campa Campos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1932 M.N. (diecisiete pesos con un mil novecientos treinta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5000%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6703%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8354%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.27 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a los escritos del trece y veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés presentados por el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el uso de espacios públicos en actividades para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como respecto al funcionamiento de la aplicación móvil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG685/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DEL TRECE Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial Para Votar
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2023-2024.
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo INE/CG443/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual se emitió la convocatoria y se aprobaron los *“Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2023-2024”*.
- II. **Convocatoria a Candidaturas Independientes.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en la página electrónica del Instituto, en un diario de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa la *“Convocatoria a la ciudadanía con interés de postularse mediante Candidaturas Independientes a las Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024”*. Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF.
- III. **Manifestación de intención del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, presentó en la oficialía de partes del Instituto, la manifestación de intención de postulación de candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.

- IV. Constancia de aspirante a candidatura independiente.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió a favor del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba la constancia de aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024. En la misma fecha se entregaron a dicho aspirante los Manuales sobre el uso de la APP.
- V. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.** A partir del nueve de septiembre de dos mil veintitrés, comenzó el plazo para que el ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, realizara actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a fin de obtener el porcentaje requerido por la Ley, para la presentación de la solicitud de registro a la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el PEF 2023-2024.
- VI. Capacitación a parte del equipo de trabajo de José Eduardo Verástegui Córdoba.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la DEPPP y la DERFE llevaron a cabo capacitación de manera virtual a diversas personas que forman parte del equipo del referido aspirante a candidatura independiente en relación con el registro de auxiliares en el portal web y el uso de la APP. En dicha sesión se hicieron de su conocimiento los datos de contacto de INETEL, así como de la Mesa de Apoyo Técnico Operativo para la atención de situaciones relacionadas con el Sistema Informático y/o la APP, como segundo nivel, para la atención de dudas técnicas, así como el micrositio en el que se encuentran disponibles los manuales y cápsulas informativas sobre el uso de la APP (<https://ine.mx/candidaturasindependientes/>). Asimismo, mediante correo electrónico del quince de septiembre de dos mil veintitrés, la DEPPP hizo llegar al aspirante el video de la capacitación aludida a fin de que estuviera en aptitud de hacerla llegar a sus personas auxiliares de así considerarlo necesario.
- VII. Representación Legal de la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”.** Mediante testimonio certificado de la escritura pública número 34,125, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, expedido por el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, acreditó la personalidad que ostenta como Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C., persona moral que respalda al ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, como aspirante a candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en el PEF 2023-2024.
- VIII. Escritos de consulta respecto a la validación del apoyo de la ciudadanía.** El nueve y diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C. así como del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, presentó, ante la oficialía de partes del INE, escrito mediante el cual manifestó y formuló diversas consultas respecto al funcionamiento de la APP y obtención del apoyo de la ciudadanía. Dichos escritos fueron atendidos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03856/2023 del diez de noviembre de dos mil veintitrés.
- IX. Correo electrónico sobre dudas relacionadas al uso de la APP.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México”, A. C. así como del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, hizo llegar a la DERFE diversas dudas relacionadas con el uso de la APP, las cuales fueron atendidas por la misma vía mediante correo electrónico del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- X. Escrito presentado por la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C. presentó, ante la Oficialía de partes del INE, un escrito de misma fecha por medio del cual solicitó la ampliación de plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía en los estados que han sufrido desastres naturales por fenómenos meteorológicos, así como la inclusión del régimen de excepción en las mismas entidades, ambos supuestos inherentes a la obtención del registro de candidaturas independientes. La solicitud mencionada fue atendida por este Consejo General mediante acuerdo **INE/CG624/2023** aprobado el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.
- XI. Escritos presentados por la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”.**
- a) El trece de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C. presentó, ante la Oficialía de partes del INE, un escrito mediante el cual formula diversas consultas en relación con las atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales para limitar o prohibir actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en espacios abiertos.

- b) El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinand Isaac Recio López, Representante Legal de "Movimiento Político Restaurador de México" A.C. presentó, ante la oficialía de partes del INE, un escrito de misma fecha por medio del cual realizó diversas consultas y solicitó la habilitación de la recolección de apoyos de la ciudadanía en todo el territorio nacional de manera indistinta a través de la APP o mediante cédula física, así como la ampliación del periodo para recabar dicho apoyo hasta el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. De conformidad con lo dispuesto en Artículos 5, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso jj), 5 numeral 1 inciso x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra disposición aplicable y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del INE.**

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.**

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.

4. **Naturaleza del Consejo General.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General es un órgano central del INE.

Del marco normativo aplicable a las Candidaturas Independientes

1. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establecen que: la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
2. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
4. El artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
5. Asimismo, el Libro Séptimo de la LGIPE, titulado "*De las Candidaturas Independientes*" contempla la reglamentación relativa a la postulación de las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones por este medio.
6. Resalta el contenido de los artículos 357 párrafo 1 y 358 de la LGIPE, los cuales establecen que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM. Por lo que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro citado, en el ámbito federal.
7. El artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."

8. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
9. El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Del proceso de selección de candidaturas independientes

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - d) Registro de candidaturas independientes.
11. Tal como quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, con base en lo establecido en el artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 287, numeral 1 y 288, numeral 1 del RE, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG443/2023 la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular federal a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados.

Asimismo, dicha convocatoria fue difundida ampliamente a través de su publicación el veintiséis de julio de dos mil veintitrés en la página electrónica del Instituto, en dos diarios de circulación nacional, en un diario de circulación de cada entidad federativa, y en el diario oficial de la federación el veintisiete de julio del mismo año. Con ello se agotó la primera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes.

12. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del RE, así como lo previsto en la convocatoria referida, las personas interesadas en registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a cargos federales de elección popular, debieron presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta que dio inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, en las fechas y ante las instancias siguientes:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

13. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el solicitante presentó su manifestación de intención dentro del plazo y ante la instancia señalados y, al haber cumplido con los requisitos respectivos, le fue expedida la constancia de aspirante en la fecha siguiente:

Cargo	Nombre	Fecha de expedición de constancia
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	8 de septiembre de 2023

Con lo anterior, se agotó la segunda etapa del procedimiento de selección de candidaturas independientes, por lo que, al día de esta sesión del Consejo General, dicho proceso se ubica en la tercera etapa, la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

14. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
15. De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, de la LGIPE en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión, los aspirantes a las Candidaturas Independientes contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
- Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Presidencia de la República contarán con ciento veinte días;
 - Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Senaduría de la República contarán con noventa días, y
 - Las personas aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputaciones contarán con sesenta días.
16. Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
17. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

18. Del mismo modo el artículo 371, párrafo primero de la LGIPE, señala:

“1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

(...).”

19. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés y conforme a lo establecido en el punto tercero del Acuerdo INE/CG443/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos publicó en la página oficial del Instituto, la tabla de cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.
20. Conforme a lo anterior, el plazo con que cuenta el solicitante para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la cantidad que deberá alcanzar, corresponden con lo siguiente:

Cargo	Nombre	Plazo para recabar el apoyo	Apoyo requerido	Dispersión
Presidencia	José Eduardo Verástegui Córdoba	09/09/2023 al 06/01/2024	961,405	En al menos 17 entidades

De las modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía

21. Conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG443/2023, existen dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía: a través del uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.
22. Acorde con lo dispuesto por el artículo 1, incisos b) de los Lineamientos, aprobados mediante el acuerdo INE/CG443/2023, se entiende por aplicación móvil (APP) y por régimen de excepción, lo siguiente:

“Aplicación móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

(...)

Régimen de excepción: Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación.”

23. Aunado a lo anterior, en relación con el régimen de excepción, los numerales 99 y 100 de Lineamientos establecen:

“99. La persona aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo que aprueba los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

100. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.”

[Énfasis añadido]

Del uso de espacios públicos para recabar el apoyo de la ciudadanía

24. El artículo 9º de la CPEUM establece lo siguiente:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

25. Como se ha señalado, acorde con lo establecido por los artículos 369 y 370 de la LGIPE, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía y podrán realizarlos por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.

26. Por su parte, el artículo 244, párrafo 1, de la LGIPE establece:

“Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.”

Del registro de candidaturas independientes

27. De acuerdo con lo expresado por los artículos 382, numeral 1, y 237, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, deberá realizarse entre el 15 y el 22 de febrero.

En el artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE se establece la documentación que las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a la solicitud que presenten ante esta autoridad, entre ella, la cédula de respaldo de las personas que manifestaron su apoyo en el porcentaje requerido por la Ley.

El artículo 383, numeral 2 de la LGIPE establece que, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la presidencia o secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

El artículo 384 de la LGIPE establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, numeral 1, inciso a) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente **no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.**

De las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes

28. De conformidad con los artículos 393, numeral 1, incisos b) y c), y 420 de la LGIPE son prerrogativas de las personas candidatas independientes registradas, entre otras:

- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- Obtener financiamiento público y privado.
- Disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional.

El mismo artículo 393, incisos a), d), e), f), g) y h), de la LGIPE establece que son derechos de las personas candidatas independientes registradas:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE;
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;

- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus personas representantes acreditadas, y
- Las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.

De las consultas formuladas a nombre de José Eduardo Verástegui Córdoba y atendidas por el personal del Instituto.

29. A partir de la acreditación del ciudadano Ferdinard Isaac Recio López como Representante Legal de la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”, la cual respalda la candidatura independiente de José Eduardo Verástegui Córdoba a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ha realizado diversas consultas las cuales han sido atendidas por el personal de este Instituto como se describe a continuación.
30. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, Ferdinard Isaac Recio López, presentó escrito en el que realizó las consultas siguientes:

“(…)

IV. CONSULTA

1. ¿En caso de que una persona con discapacidad visual o de la tercera edad, tenga dificultades para firmar en la aplicación móvil, es posible recabar el apoyo ciudadano en cédula física como excepción y o medida que garantice el ejercicio de sus derechos político-electorales?

2. ¿Qué sucede si la persona con discapacidad visual o de la tercera edad tiene dificultades o impedimentos para usar la aplicación móvil en momento de la firma digitalizada?

3. ¿El INE podrá emitir alguna medida que garantice a estos grupos vulnerables el debido ejercicio de sus derechos político-electorales? (...) [sic]

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03856/2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, la DEPPP señaló lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinte de julio del presente, mediante Acuerdo identificado como INE/CG443/2023, fueron aprobados los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. (en adelante Lineamientos), mismos que al no haber sido impugnados han quedado firmes, por lo que deberán ser observados por las personas interesadas en participar por una candidatura independiente para cualquier cargo de elección popular durante el proceso electoral que nos ocupa.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que los Lineamientos no exigen que la firma plasmada en la aplicación móvil sea idéntica a la estampada en la Credencial para Votar; sin embargo, sí es necesario que entre ambas exista una similitud que permita a esta autoridad verificar la voluntad ciudadana de brindar su apoyo, de tal suerte que es necesario que la persona realice la firma lo más parecido posible a la plasmada en su Credencial para Votar, por lo que la condición de una persona por cuestiones de edad o impedimento físico como lo es una discapacidad visual no es una limitante para manifestar su voluntad y en el caso de presentar dificultad para firmar en la aplicación móvil; podrá auxiliarse de alguien de su entera confianza para ejecutar dicha acción. La emisión de la normatividad garantiza en todo momento el debido ejercicio de los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos.

Asimismo, los citados Lineamientos aprobados por el Consejo General, no establecen un caso de excepción para supuestos distintos a los municipios de muy alta marginación o por cuestiones relacionadas con estados de emergencia que impidan el uso correcto de la aplicación.”

Asimismo, mediante escrito de fecha diecisiete de octubre del presente año, el referido representante formuló las consultas siguientes:

II. CONSULTA

1. ¿En caso de que un ciudadano se registre en la app como auxiliar, que la app le otorgue la calidad de auxiliar y este recabe apoyo ciudadano, ¿qué sucede con los apoyos ciudadanos reportados por el auxiliar durante el tiempo en activo de su cuenta, si en días posteriores se le notifica la baja como auxiliar por no cumplir algún requisito de forma exigido por la app? ¿Los apoyos ciudadanos recabados por dicho auxiliar se desechan? ¿Son válidos los apoyos ciudadanos recabados en dicho periodo que satisfagan los requisitos normativos?

2. En caso de que personas practicantes de una religión tengan prohibiciones para abandonar físicamente ciertos bienes inmuebles, ¿es posible recabar el apoyo ciudadano en las instalaciones que ocupan para la práctica de su religión?

3. En caso de que personas practicantes de una religión tengan prohibiciones para desprenderse de atuendos o vestimentas religiosas ¿es válida la captura de imagen que se realice sin que se tenga descubierta la cabeza por completo?

4. En caso de que personas auxiliares tengan una credencial para votar cuya vigencia expira en el año 2023, o personas que otorgan su apoyo ciudadano cuenten con credencial para votar cuya vigencia expira en el año 2023, ¿se puede invalidar el registro como auxiliar o, en su caso, se puede invalidar el apoyo ciudadano de dichos ciudadanos? ¿al encontrarse vigente en el año 2023, es válida la credencial para votar utilizada en el periodo de obtención de apoyo ciudadano? (...)” [sic]

Las citadas consultas fueron atendidas mediante el referido oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3856/2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés al tenor de lo siguiente:

“Sobre el particular, respecto al punto 1 de la consulta que se transcribe, le comunico que de conformidad con el artículo 20, de los Lineamientos, (...) el INE revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral. En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal Web, se efectuará y notificará la baja de la o el auxiliar a la persona aspirante.

Por lo anterior, en caso de detectar alguna omisión en las cédulas electrónicas de los auxiliares, esta autoridad electoral, lo hace de su conocimiento mediante correo electrónico; dicho correo, establece el procedimiento que deben seguir para subsanar la omisión detectada, así como también los apercibe para que, en caso de no subsanar la inconsistencia detectada dentro del plazo señalado (48 hrs), se procederá a darle de baja como auxiliar y, por tanto, los apoyos que haya recabado serán considerados como registros no válidos. En caso de que el auxiliar subsane la inconsistencia o se vuelva a dar de alta, permanecerá el avance que haya generado.

Por lo que hace al punto 2 de su consulta le comunico que, sí es posible recabar el apoyo de la ciudadanía al interior de recintos religiosos, puesto que no existe norma alguna que impida llevarlo a cabo. Además, en el caso de que las personas no puedan salir de su recinto religioso, pueden proporcionar su apoyo a algún aspirante, sin la mediación de auxiliares y con su propio dispositivo móvil, a través de la modalidad “Mi apoyo” (autoservicio), de conformidad con lo establecido en el Capítulo Quinto de los Lineamientos, la cual evitaría interactuar con otras personas y exponer su identidad.

Respecto al punto 3, los numerales 49, 50, 74 y 75 de los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la persona auxiliar al momento de recabar el apoyo de la ciudadanía, específicamente, lo relacionado con la toma de la fotografía viva a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo y en caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

Si bien, la fotografía viva debe contar con las características que se enuncian en dichos numerales, estas no son de carácter limitativo, pues en el supuesto de que un ciudadano por situaciones de tipo religioso no pueda descubrir su cabeza, su apoyo se podrá dar por válido, siempre y cuando su rostro sea visible para poder autenticar su identidad.

Además, en caso de que la persona no pueda retirarse las ropas que le cubran la cabeza, en presencia de un auxiliar, podrá optar por ejercer su apoyo mediante su propio dispositivo móvil, a través de la modalidad “Mi apoyo”.

Cabe hacer mención de que, tal como se establece en el acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual fueron aprobados los Lineamientos, la fotografía viva es un requisito indispensable para acreditar la voluntad de la ciudadanía que brinda su apoyo, aunado a que “la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su Credencial para Votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su Credencial para Votar a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano Credencial para Votar de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro.”

No omito manifestar que respecto a la pregunta 4 de su consulta, la misma será atendida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de su competencia.”

31. Mediante correo electrónico de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el mencionado representante legal, realizó diversas consultas las cuales fueron atendidas por la misma vía por el personal de la DERFE en colaboración con la DEPPP conforme a lo siguiente (para mayor claridad se presentan de manera consecutiva las preguntas planteadas por el representante y las respuestas emitidas por el INE):

“1. Se han presentado casos en los que las personas tienen firmas extensas en sus credenciales para votar y el espacio en la aplicación móvil les resulta insuficiente o personas con debilidad visual que no aprecian el espacio, ¿qué sucede en esos casos?”

De conformidad con lo establecido en el numeral 47, 51 y 76 de los Lineamientos, es importante que la persona auxiliar verifique que las imágenes captadas a través de la APP sean visibles, de tal forma que permitan tener los elementos para revisar que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona y la firma manuscrita hayan sido captadas adecuadamente. Lo anterior, resulta de vital importancia debido a que son elementos que permiten mostrar la voluntad de la ciudadanía de otorgar su apoyo.

No obstante, tomando en consideración el caso expuesto, es válido que la firma se lleve a cabo lo más parecido posible a la plasmada en la CPV, o bien, puede ser realizada en más de un renglón o utilizar todo el recuadro, inclusive aún sobre el texto de firma de aceptación se puede ingresar la firma, de tal modo que, esta autoridad pueda verificar la voluntad ciudadana. Cabe señalar que, la APP permite a la ciudadanía repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Es importante señalar que dicho criterio ya había sido dado a conocer el pasado 12 de septiembre del presente año, durante la capacitación sobre el uso de la App, impartida al equipo de trabajo del C. José Eduardo Verástegui Córdoba, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la cual se dio respuesta a diversas dudas y cuya grabación fue compartida vía correo electrónico, para su consulta y difusión.

2. Algunas personas de la tercera edad o por cuestiones físicas, con el uso de su dedo índice, tienen dificultades para hacer su firma idéntica a la que estamparon en la credencial para votar, ¿qué sucede en estos casos? ¿existe la posibilidad de establecer un proceso similar al régimen de excepción para que su participación ciudadana sea tomada en cuenta?

Aunado a los argumentos vertidos en la pregunta 1, cabe señalar que los Lineamientos no exigen que la firma plasmada en la aplicación móvil sea idéntica a la estampada en la CPV; sin embargo, sí es necesario que entre ambas exista una similitud que permita a esta autoridad verificar la voluntad ciudadana de brindar su apoyo, de tal suerte que es necesario que la persona realice la firma lo más parecido posible a la plasmada en su CPV.

Por otro lado, cabe mencionar que los Lineamientos aprobados por el Consejo General y los cuales se encuentran firmes, no establecen un caso de excepción para supuestos distintos a los municipios de muy alta marginación o por cuestiones relacionadas con estados de emergencia que impidan el uso correcto de la aplicación.

3. Existen personas, del clero y consagradas que por sus creencias no pueden retirarse las ropas que les cubren la cabeza, por lo que en esos casos ¿qué sucede con el uso de la aplicación para efectos de que sea válido el apoyo en cuanto a que no se podrán descubrir la cabeza para la fotografía de la persona viva?

Los numerales 49, 50, 74 y 75 de los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la persona auxiliar al momento de recabar el apoyo de la ciudadanía, específicamente, lo relacionado con la toma de la fotografía viva a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo y en caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

Si bien, la fotografía viva debe contar con las características que se enuncian en dichos numerales, estas no son de carácter limitativo, pues en el supuesto de que un ciudadano por situaciones de tipo religioso no pueda descubrir la cabeza, su apoyo se podrá dar por válido, siempre y cuando su rostro sea visible para poder autenticar su identidad.

Además, en caso de que la persona no pueda retirarse las ropas que le cubran la cabeza, en presencia de un auxiliar, podrá optar por ejercer su apoyo mediante su propio dispositivo móvil, a través de la modalidad “Mi apoyo”.

Cabe hacer mención de que, tal como se establece en el acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual fueron aprobados los Lineamientos, la fotografía viva es un requisito indispensable para acreditar la voluntad de la ciudadanía que brinda su apoyo, aunado a que “la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su CPV sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su CPV a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano CPV de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro.”

4. Estas mismas personas, por sus creencias y votos religiosos, en algunos casos no pueden salir de sus recintos religiosos para otorgar su apoyo ciudadano, ¿Qué sucede en estos casos, es posible recabar el apoyo al interior?

Sí, es posible recabar el apoyo de la ciudadanía al interior de recintos religiosos, puesto que no existe norma alguna que impida llevarlo a cabo.

Además, en caso de que las personas no puedan salir de su recinto religioso, también pueden proporcionar su apoyo a algún aspirante, sin la mediación de auxiliares y con su propio dispositivo móvil, a través de la modalidad “Mi apoyo” (autoservicio), de conformidad con lo establecido en el Capítulo Quinto de los Lineamientos, la cual evitaría su interactuar con otras personas y exposición de su identidad.

5. En algunos casos, los auxiliares capturan los apoyos y por dudas o errores al registrar, lo realizan nuevamente, ¿Qué sucede en esos casos de duplicidad?

En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 96, inciso d) de los Lineamientos, el cual señala que en el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará uno, es decir, el primero que haya sido recibido por los servidores del Instituto y resulte válido.

6. Se han realizado registros de auxiliares de manera accidental agregando acentuación a sus nombres, por lo que al emitir su validación de registro en las letras acentuadas aparece un signo de interrogación (?) ¿esto afecta el trabajo que han realizado? ¿se tomará como válidos los registros que han capturado como auxiliares?

No afecta su trabajo, los registros que recaben se tomarán en cuenta y serán procesados para asignarles la situación registral que les corresponda.

La codificación de los caracteres en la base de datos no considera la acentuación, es por ello por lo que al colocar acentos aparecen caracteres especiales, mismos que no afectan la captura del apoyo.

7. Se han dado de baja a auxiliares por diversos motivos, los concernientes a sus parámetros de verificación de identidad, o de la nitidez de las fotografías así como la concordancia de la firma de los propios auxiliares, mismos errores derivados a la calidad de sus dispositivos celulares para lograr el enfoque adecuado de sus credenciales o su propia foto viva, en el caso de las firmas, se ha detectado que la dificultad de firmar con el dedo, ha complicado que las firmas sean absolutamente similares a las credenciales de elector. Por vía electrónica se les ha notificado que tienen 48 horas para subsanar los errores; las preguntas son ¿qué pasa si no lo subsanan en las 48 horas siguientes? ¿qué sucede con el apoyo capturado por los auxiliares que se han dado de baja por estos motivos? ¿si se dan de alta nuevamente mediante el sistema, permanece su avance?

De conformidad con el artículo 20, de los Lineamientos, "(...) el INE revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral. En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal Web, se efectuará y notificará la baja de la o el auxiliar a la persona aspirante."

Por lo anterior, en caso de detectar alguna omisión en las cédulas electrónicas de los auxiliares, esta autoridad electoral, lo hace de su conocimiento mediante correo electrónico; dicho correo, establece el procedimiento que deben seguir para subsanar la omisión detectada, así como también los apercibe para que, en caso de no subsanar la inconsistencia detectada dentro del plazo señalado (48 hrs), se procederá a darle de baja como auxiliar y, por tanto, los apoyos que haya recabado serán considerados como registros **no válidos**. En caso de que el auxiliar subsane la inconsistencia o se vuelva a dar de alta, permanecerá el avance que haya generado.

8. ¿Es posible obtener difusión institucional generalizada que emane de esta Institución Electoral, ya sea infografías y/o videos, dirigidos para las y los auxiliares de los y las aspirantes a candidaturas independientes, así como a la ciudadanía en general, con el fin de que se refuerce la manera en que deben usar la app, en cuanto a la fotografía, imágenes y firma en la aplicación móvil?

Tal como se manifestó en la respuesta dada a la pregunta 1, el pasado 12 de septiembre del presente año, se llevó a cabo una capacitación, referente al uso de la APP, misma que fue grabada y remitida el 15 de septiembre, a través del correo: orn.verastegui@gmail.com, para su consulta y difusión.

No obstante, en el micrositio de la página del Instituto Nacional Electoral, se encuentran disponibles 5 tutoriales referentes al uso de la APP: "Descarga e instalación de la APP", "Captación y envío de registros como auxiliar" y "Captación y envío de registros en la modalidad, Mi apoyo", los cuales pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica: <https://ine.mx/candidaturasindependientes/>

En esa misma liga también podrá encontrar los manuales para el uso de la APP, los cuales son:

- Manual de auxiliar Android
- Manual de auxiliar iOS
- Manual de usuarios(as) del Portal web
- Guía rápida para la modalidad "Mi apoyo" de la APP

9. Se han presentado casos en los que las y los auxiliares manifiestan que la aplicación muestra errores ¿cuál es el área adecuada para hacer llegar esta evidencia? Esto con la finalidad de identificar, en su caso, si se trata de un aspecto técnico que puede mejorarse.

En caso de requerir soporte técnico la DERFE por medio de la DPSE cuenta con una Mesa de Atención Técnica Operativa, con el fin de resolver las dudas sobre la normatividad, procesos en general y de información del uso de las herramientas en 2do nivel, la cual brindara orientación y seguimiento detallado a cada uno de los casos.

Para lo cual se tendrá la atención de lunes a viernes de las 09:00 am a las 07:00 pm. (horario centro).

Tipo de atención	Teléfonos de atención	Horario
Consultas Técnicas y de Operación del Portal Web y App Móvil	55 5490 2400, ext. 360159, 360158 y 362432	De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, horario centro.
	77 7114 6787 y 55 8141 7177	Sábados y domingos de 10:00 a 17:00 horas, horario centro.

Se dispone de un correo electrónico (apoyo.ciudadano@ine.mx) donde podrá canalizar sus dudas y/o comentarios.

10. Tenemos reportes de personas que al querer registrarse como auxiliares la aplicación les marca que su credencial no se encuentra vigente a pesar de que la misma tiene vigencia al 2023, así también, al momento de capturar un apoyo ciudadano con una credencial con la vigencia en mención, ha generado duda respecto a su validación, ya que el código OCR/CIC relacionado a la persona no es coincidente con el código de su credencial para votar, al salir como 000000000 ¿Qué se puede hacer en estos casos?, ¿a qué área podemos remitir esta información para conocer el estatus de los casos mencionados?

En caso de requerir soporte técnico la DERFE por medio de la DPSE cuenta con una Mesa de Atención Técnica Operativa, con el fin de resolver las dudas sobre la normatividad, procesos en general y de información del uso de las herramientas en 2do nivel, la cual brindará orientación y seguimiento detallado a cada uno de los casos.

Para lo cual se tendrá la atención de lunes a viernes de las 09:00 am a las 07:00 pm. (horario centro).

Tipo de atención	Teléfonos de atención	Horario
Consultas Técnicas y de Operación del Portal Web y App Móvil	55 5490 2400, ext. 360159, 360158 y 362432	De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, horario centro.
	77 7114 6787 y 55 8141 7177	Sábados y domingos de 10:00 a 17:00 horas, horario centro.

Se dispone de un correo electrónico (apoyo.ciudadano@ine.mx) donde podrá canalizar sus dudas y/o comentarios.

11. Tenemos algunos reportes de personas que manifiestan que, al hacer uso de la aplicación en la modalidad “Mi Apoyo”, la propia aplicación les señala que ya no pueden proporcionar su apoyo o que quedaron bloqueadas, ¿Qué sucede en estos casos?

En el caso de haber brindado su apoyo a una Candidatura independiente por medio de “Mi Apoyo”, el ciudadano no podrá emitir nuevamente su registro hasta que sea validado y cumpla con los procesos del sistema, en consecuencia, tendrá que esperar para generar nuevamente su apoyo. Recordando que, si se envía al mismo candidato, se duplicará y solo será considerado el primer registro válido”. (sic)

- 32.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el referido representante, mediante correo electrónico remitió escrito por el que solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me sea informado los nombres de los auxiliares que reportaron personas fallecidas como apoyos captados en las cédulas de respaldo de régimen excepción, con el fin de darlos de baja por su actuar.

Ello en razón que la plataforma arroja el señalamiento del apoyo de aproximadamente 76 personas fallecidas pero no señala el nombre del o los auxiliares que realizaron tales acciones.”

Dicho escrito fue atendido mediante correos electrónicos de fechas ocho y once de diciembre de dos mil veintitrés por la DERFE y la DEPPP, respectivamente, mediante el cual se hicieron del conocimiento de dicho representante los datos de las personas auxiliares que a través de cédulas físicas mediante el régimen de excepción han recabado firmas de setenta y cuatro personas fallecidas.

33. Finalmente, no se omite señalar que el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de “Movimiento Político Restaurador de México” A.C. presentó, ante la Oficialía de partes del INE, un escrito de la misma fecha por medio del cual solicitó la ampliación de plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía en los estados que han sufrido desastres naturales por fenómenos meteorológicos, así como la inclusión del régimen de excepción en las mismas entidades, ambos supuestos inherentes a la obtención del registro de candidaturas independientes.

Dicho escrito fue atendido por este Consejo General mediante acuerdo INE/CG624/2023, mediante el cual si bien le fue autorizado el régimen de excepción para el estado de Guerrero durante los periodos en que se presentaron situaciones de emergencia, se negó la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

De los escritos presentados a nombre del Ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

34. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de la Asociación Civil denominada “Movimiento Político Restaurador de México”, la cual respalda la candidatura independiente del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, presentó un escrito por medio del cual realizó las consultas siguientes:

1. *“¿Las autoridades municipales, estatales o federales tienen la facultad de limitar o prohibir actos pacíficos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en espacios abiertos del dominio público?”*

2. *Acorde a las prerrogativas del aspirante, ¿es constitucional y legalmente válido el uso pacífico de espacios abiertos del dominio público para la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para recabar apoyo ciudadano?”*

35. Asimismo, como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dicho representante Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal de la Asociación Civil mencionada, presentó un escrito por medio del cual solicitó el pronunciamiento del Consejo General del INE, respecto a las consultas siguientes:

1. *Considerando las constantes fallas de la aplicación, ¿cuál es la validez de los formatos físicos que se están recabando por nuestros auxiliares para que, en su oportunidad, puedan ser presentados como evidencia y respaldo de los apoyos ciudadanos recabados en la aplicación móvil durante el desahogo de la garantía de audiencia prevista para esta etapa por parte del Instituto?*

2. *Considerando las constantes fallas de la aplicación ¿cuál es la validez de los apoyos ciudadanos que están recabando nuestros auxiliares mediante los formatos físicos que habilitó el INE, ante aquellos supuestos y casos en que la aplicación móvil no les permite recolectar y finalizar el procedimiento para la recolección del mismo?*

3. *En sintonía con la anterior interrogante, ¿de qué otra forma, además de la firma y leyenda autógrafa que asientan las y los ciudadanos que han brindado su apoyo ciudadano a la aspiración de Eduardo Verástegui Córdoba, se puede dotar de validez a los formatos físicos en aquellas localidades que no se encuentran contempladas dentro del régimen de excepción? Máxime, que una de estas inconsistencias se presenta, justamente, en la etapa de captura de la fotografía viva. ¿Bastaría con un video en donde se observe a la persona que brinda su apoyo llenando el formato físico correspondiente?*

4. *¿Qué día ha sido lanzada o prevé lanzar este Instituto la actualización de la aplicación móvil para que pueda ser instalada, operada y utilizada en dispositivos móviles de la marca APPLE, compatible con su nuevo sistema operativo denominado iOS-17?*

5. ¿Con qué otro tipo de mecanismos o alternativas cuenta este Instituto para poder recolectar los apoyos ciudadanos que se encuentran cargados en los dispositivos móviles de nuestros auxiliares, pero que por fallas en la aplicación móvil no se ha permitido enviar a través de redes de internet WiFi?; asimismo, ¿es posible que nuestros auxiliares puedan acudir personalmente las Juntas Locales o Distritales de este Instituto, o incluso a sus oficinas centrales, para que sea el propio personal del INE quien proceda a recolectar dichos apoyos o, en su defecto, levantar el acta circunstanciada correspondiente de su imposibilidad?

Aunado a lo anterior, realizó las siguientes peticiones:

“1. Someter a la amable consideración de este Consejo General que ante la presentación continua, constante, general y sistemática de estas fallas que se han estado presentando con el uso de la aplicación móvil, se habilite la recolección de apoyos de la ciudadanía en todo el territorio nacional mediante el uso de los dos mecanismos implementados por este propio Instituto. Esto es, que se permita a las y los aspirantes a una candidatura independiente para el proceso electoral federal 2023-2024 que sus apoyos ciudadanos puedan ser recabados, de manera indistinta, a través de la aplicación móvil —cuando esta así lo permita— o, en su defecto —derivado de alguna irregularidad presentada en la misma—, se pueda recolectar el apoyo ciudadano mediante el formato físico que también implementó el INE. Esto, en términos similares a lo autorizado por la propia Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, en tanto que se debe privilegiar y potencializar el uso y goce de derechos fundamentales como son el derecho al voto, en su vertiente pasiva como activa, y respecto de esta última vertiente, en su modalidad de poder brindar el respaldo y apoyo a una persona física para que pueda obtener una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Petición que evidentemente requeriría la aprobación de una adenda a los Lineamientos, Convocatoria y demás instrumentos jurídicos, en los que el Instituto podrá indicarnos qué otro tipo de elementos de convicción puedan ser requeridos para dotar de plena validez y legitimidad dichos formatos físicos.

2. Por otro lado, atendiendo a las dificultades, obstáculos e inconsistencias que ha venido presentando la aplicación móvil para la recolección del apoyo ciudadano en los términos que se han descrito, narrado y probado a lo largo del presente escrito, se apruebe la ampliación del periodo de recolección de firmas de apoyo ciudadano para aspirantes a la candidatura independiente por la Presidencia de la República hasta el día 18 de enero de 2024, fecha en la que por mandato de la Sala Superior del TEPJF, se determinó recorrer también el término de las precampañas federales. Según fue aprobado por este Instituto en su acuerdo INE/1CG563/2023, publicado el pasado 20 de octubre en el DOF.” (sic)

Lo anterior, según el dicho del referido representante, “deriva de un conjunto de inconsistencias graves, continuas y sistemáticas que ha venido presentando la aplicación móvil en el proceso de recolección de apoyo de la ciudadanía”, mismas que expone conforme a lo siguiente:

“INCONSISTENCIAS GRAVES PERO SUPERABLES. En este rubro hemos identificado las siguientes:

- **Inconvenientes e inconsistencias de firmas.** Sobre este tipo de falla, me permito describirla como aquella en la que nuestros auxiliares proceden a entrevistarse con la persona que ha accedido a proporcionar su apoyo a la candidatura independiente de Eduardo Verástegui Córdoba. Acto seguido, el auxiliar con quien se entrevista procede a abrir la aplicación móvil desde su celular, y comienza con el llenado de la información que en cada uno de los pasos le va solicitando y, finalmente, se procede a recabar la firma de la persona que ha decidido emitir su apoyo. Sin embargo, hemos notado que, en muchísimas ocasiones, por circunstancias específicas de la ciudadanía, así como por la poca accesibilidad y amigabilidad de la aplicación que únicamente arroja un recuadro que ni siquiera abarca el total de la pantalla del dispositivo móvil que se está utilizando, la firma que finalmente se asienta evidentemente no coincide con la que se encuentra plasmada en la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano.

Esto es, se han presentado innumerables casos donde, por citar alguno de ellos, quien ha decidido extender su apoyo a favor de Eduardo Verástegui Córdoba es una persona de la tercera edad, quienes por obvias razones suelen tener una motricidad más limitada que una persona joven. Y que al momento de plasmar su firma (ya sea con su dedo o con la

ayuda de algún otro instrumento que pueda ser reconocido por la pantalla táctil) se ve en serias dificultades para conseguir que la firma que asientan en la aplicación móvil coincida, a simple vista, con la que se encuentra recabada en su credencial para votar. Situación que se agrava cuando, por ejemplo, nos dirigimos y encontramos con personas con discapacidad motriz o visual, quienes presentan mayores inconvenientes para poder plasmar adecuadamente su firma en un dispositivo móvil, mediante el uso de una pantalla táctil.

Para acreditar esta situación, me permito exhibir como medio de prueba diversas fotografías y videos que se encuentran incorporadas dentro del dispositivo electrónico de tipo "USB" que se agrega al presente escrito como **ANEXO 1**, donde se podrá localizar un apartado (carpeta) denominado **"Inconsistencias en la firma"**, dentro del cual se aloja toda esta evidencia mencionada. Por lo que desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, le solicito se giren las instrucciones al área que corresponda para que se proceda la certificación de su contenido, mediante el levantamiento del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** correspondiente, para que pueda ser debidamente analizada y ponderada por este Consejo General.

INCONSISTENCIAS INSUPERABLES. En este rubro es en donde se localiza la mayor parte de los obstáculos por parte de la aplicación móvil, mismos que han impedido que nuestros auxiliares puedan continuar con el desarrollo de sus actividades, en tanto que les impide recolectar debida y oportunamente todos y cada uno de los apoyos que nos han sido ofrecidos por parte de la ciudadanía, Así pues, tenemos los siguientes supuestos:

- **Errores en la autenticación de los usuarios.** Esta inconsistencia se describe como aquella en la que la aplicación móvil desconoce la identidad de nuestros auxiliares, impidiéndoles poder registrarse como tales para comenzar a recolectar apoyos de la ciudadanía. Esto es, una vez que han descargado la aplicación en su dispositivo móvil, se les solicita darse de alta para ser reconocidos como auxiliares; sin embargo, una vez llevado el proceso de autenticación, la aplicación arroja una leyenda en la que se les indica verificar nuevamente sus datos. Lo que se procede a realizar innumerables ocasiones sin poder obtener un resultado favorable, a pesar de verificar en todos y cada uno de sus intentos los datos que se han ingresado.

A manera de ejemplo tenemos el caso de nuestro auxiliar **José López Ventura**, quien mediante un video da cuenta de esta inconsistencia, en donde se le ve que abre desde su dispositivo móvil la aplicación habilitada por el INE, para que inmediatamente se le solicite identificarse para poder comenzar a operarla. Ingresar al apartado correspondiente para identificarse como auxiliar, procediendo a ingresar los datos relacionados con su cuenta de Google, su "Id Proceso" y su "Id Auxiliar", así como a aceptar y autorizar las verificaciones correspondientes. Una vez que llena tales casillas, la aplicación lo remite a un siguiente paso en el que se le solicita elegir la cuenta vinculada con su registro como auxiliar, y una vez completado este paso es donde le **aparece la leyenda "Auxiliar identificado incorrectamente. Valida los datos ingresados". Y esta situación puede repetirse incontables veces con el mismo resultado, a pesar de verificar en todos y cada uno de los intentos que son correctos los datos ingresados.**

Situación que, evidentemente, impide a nuestros auxiliares siquiera iniciar con sus labores de recolección, haciendo que el día en que se presenta dicha inconsistencia sea un día perdido para efectos de la recaudación de estos apoyos.

Como este, tenemos innumerables casos que también se exhiben desde este momento como elementos de prueba para que pueda ser debidamente valorado por este Consejo General, aportando para tal efecto diversas fotografías y videos que se encuentran incorporadas dentro del dispositivo electrónico de tipo "USB" que se agrega al presente escrito como **ANEXO 1**, donde se podrá localizar un apartado (carpeta) denominado **"Error en el registro"**, dentro del cual se aloja toda esta evidencia mencionada. Por lo que desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, le solicito se giren las instrucciones al área que corresponda para que se proceda la certificación de su contenido, mediante el levantamiento del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** correspondiente, para que pueda ser debidamente analizada y ponderada por este Consejo General.

- **Falla en envío de evidencia.** Bajo este concepto hemos identificado aquella inconsistencia que se presenta cuando la aplicación móvil no permite a nuestros auxiliares enviar los apoyos ciudadanos que ya hubieran recabado durante una jornada de recolección. Ya que la pantalla y paso del aplicativo móvil se muestra congelada en el paso concerniente a remitir la evidencia, a pesar de que se cuente con acceso a internet por WiFi. Esto es, que no se trata de una conectividad intermitente o de celular, sino que el envío de los apoyos, pero que a pesar de ello no se permite remitir la evidencia recolectada al INE para que pueda ser objeto de revisión y debida contabilización.

Como ejemplo de esta inconsistencia, encontramos el video que recolectó nuestra auxiliar **María Elena Gómez Ochoa**, quien desde su aplicación móvil nos muestra cómo cuenta con 27 (veintisiete) registros pendientes de envío al INE. Y que, **al momento de acceder al apartado correspondiente para su remisión, el aplicativo móvil sencillamente se queda pasmado, sin que se pueda remitir la información correspondiente. Dejando en una especie de "limbo" todos estos apoyos, sin que nos puedan ser reconocidos y validados por esta autoridad electoral.**

Como este, tenemos innumerables casos que también se exhiben desde este momento como elementos de prueba para que pueda ser debidamente valorado por este Consejo General, aportando para tal efecto diversas fotografías y videos que se encuentran incorporadas dentro del dispositivo electrónico de tipo "USB" que se agrega al presente escrito como **ANEXO 1**, donde se podrá localizar un apartado (carpeta) denominado **"Falla en envío de evidencia"**, dentro del cual se aloja todas estas probanzas ya mencionadas. Por lo que desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, le solicito se giren las instrucciones al área que corresponda para que se proceda la certificación de su contenido, mediante el levantamiento del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** correspondiente, para que pueda ser debidamente analizada y ponderada por este Consejo General.

- **No reconocimiento del código QR de la credencial para votar.** En esta hipótesis describimos aquella inconsistencia en el que la aplicación móvil de nuestros auxiliares no reconoce el código QR de las credenciales para votar cuya vigencia concluye en este año 2023. De tal suerte que aún y cuando el propio Instituto les ha reconocido su vigencia para efectos de poder votar en el proceso electoral federal que está en curso, fue omiso en atender que la aplicación móvil las está considerando como credenciales sin vigencia para efectos de otorgar su apoyo ciudadano a alguna aspiración a candidatura independiente.

Como muestra de esta inconsistencia citamos, a manera de ejemplo, el caso de la señora **María (cela) Maldonado Gómez**, quien el pasado 12 de noviembre intentó dar su apoyo a la aspiración de **Eduardo Verástegui**. Sin embargo, al momento en que el aplicativo móvil tomó las fotografías del anverso y reverso de su credencial, el propio dispositivo informó que no era posible leer el código QR que se encontraba en la misma, por lo que se informó que los datos "intentarán" ser obtenidos del reconocimiento óptico de caracteres, a saber;

(...)

A pesar de esto, se intenta continuar con la captura de los datos y, consecuentemente, a la firma del apoyo. No obstante, en ese momento el aplicativo móvil vuelve a mostrar una leyenda en la que informa:

(...)

Situación con la que, en definitiva, ya no es posible continuar con la captura del apoyo ciudadano correspondiente, impidiéndosele a la ciudadanía poder brindar su respaldo a la aspiración deseada.

Este y otros ejemplos son los que nos permitimos acreditar ante esta autoridad electoral, mediante los videos y fotografías que adjuntamos al presente escrito en el dispositivo electrónico "USB" que corre agregado como **ANEXO 1**, material que se encuentra alojado en la carpeta denominada **"No lee el QR"**. Por lo que desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, le solicito se giren las instrucciones al área que corresponda para que se proceda la certificación de su contenido, mediante el levantamiento del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** correspondiente, para que pueda ser debidamente analizada y ponderada por este Consejo General.

• **No captura la foto viva.** En esta hipótesis de inconsistencia damos cuenta de aquellos casos en que se procedió al llenado de todos y cada uno de los datos solicitados por la aplicación móvil para otorgar el apoyo ciudadano correspondiente, pero que al momento de llegar al requisito asociado con la toma de una "fotografía viva", la aplicación simple y sencillamente no reconoce el rostro de la persona interesada y, consecuentemente, no permite la captura 9 fotográfica correspondiente. No huelga señalar que por el propio sistema que implementó el INE en esta aplicación móvil, la fotografía viva únicamente puede ser capturada una vez que se reconoce el rostro de la persona que va a brindar su apoyo, por lo que no es posible realizar su captura de manera manual e independiente, sino que requiere ser habilitado el botón de captura por la propia aplicación.

Esta situación resulta más gravosa cuando incluso hemos intentado tomar la fotografía viva en condiciones óptimas, como es utilizando un fondo completamente blanco y con luz natural suficiente, como se evidencia con el conjunto de fotografías y videos que exhibimos junto con este escrito en el **ANEXO 1**, correspondiente a un dispositivo electrónico tipo "USB", dentro del cual se aloja una carpeta denominada "**No captura la foto**" y en el que se incluye toda esta evidencia que da muestra de la irregularidad antes descrita. Por lo que desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, le solicito se giren las instrucciones al área que corresponda para que se proceda la certificación de su contenido, mediante el levantamiento del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** correspondiente, para que pueda ser debidamente analizada y ponderada por este Consejo General.

• **Inoperancia de la Aplicación Móvil con el sistema operativo iOS17.** En esta hipótesis de inconsistencia describimos aquella que consiste en que la aplicación móvil del INE ha dejado de operar dentro de los dispositivos móviles de la marca APPLE, que recientemente, apenas en noviembre de este año, están requiriendo actualizar su sistema operativo al denominado iOS 17. Sin embargo, al momento de llevar a cabo dicha actualización del sistema, la aplicación móvil del INE ha dejado de ser funcional y operativa en este tipo de equipos, por lo que ha dejado a todos nuestros auxiliares con teléfonos inteligentes de la marca APPLE sin la posibilidad de continuar con sus labores de recolección de firma, sin que exista una indicación o ajuste adicional por parte del INE para subsanar esta situación.

Lo anterior, me permito acreditarlo con la evidencia fotográfica y en video que corre agregada dentro del dispositivo electrónico "USB" que se acompaña como **ANEXO 1**, y dentro del cual se aloja una carpeta de archivos denominada "**Incompatibilidad de la app con iOS17**", donde podrán consultarse todos estos elementos de prueba ya referidos. Por lo que desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, le solicito se giren las instrucciones al área que corresponda para que se proceda la certificación de su contenido, mediante el levantamiento del **ACTA CIRCUNSTANCIADA** correspondiente, para que pueda ser debidamente analizada y ponderada por este Consejo General.

Ahora bien, ante todo este cúmulo de inconsistencias graves, constantes, continuas y sistemáticas es que nuestro equipo técnico, operativo y de auxiliares hemos tomado la determinación de proveernos de algún tipo de solución para no poner en mayor riesgo nuestras actividades de recolección de firmas de apoyo ciudadano. Situación que resultó imperiosa de atender, dada la falta de respuesta por parte de este Instituto para subsanarlas.

Es así que tomamos la determinación de respaldar o recabar todos y cada uno de estos apoyos ciudadanos, no solo intentando realizar su registro mediante el uso de la aplicación móvil, sino también a través de los formatos implementados por el INE para el régimen de excepción."

Del análisis de las solicitudes presentadas a nombre de José Eduardo Verástegui Córdoba

36. De la lectura de los escritos mencionados se desprenden las consultas y solicitudes siguientes:

I. Consultas:

- a) ¿Las autoridades municipales, estatales o federales tienen la facultad de limitar o prohibir actos pacíficos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía en espacios abiertos del dominio público?
- b) ¿Es constitucional y legalmente válido el uso pacífico de espacios abiertos del dominio público para la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para recabar el apoyo de la ciudadanía?

- c) ¿Cuál es la validez de los formatos físicos recabados por sus auxiliares para que, en su oportunidad, puedan ser presentados como evidencia y respaldo de los apoyos de la ciudadanía recolectados a través de la APP durante el desahogo de la garantía de audiencia?
- d) ¿Cuál es la validez de los apoyos de la ciudadanía recabados por sus auxiliares mediante formatos físicos en aquellos supuestos en que la aplicación móvil no haya permitido recolectar o finalizar el procedimiento de recolección de dichos apoyos?
- e) ¿De qué otra forma se puede dotar de validez a los formatos físicos en aquellas localidades que no se encuentran contempladas dentro del régimen de excepción? ¿Bastaría con un video en donde se observe a la persona que brinda su apoyo llenando el formato físico correspondiente?
- f) ¿Qué día ha sido lanzada la actualización de la aplicación móvil para que pueda ser instalada, operada y utilizada en dispositivos móviles de la marca Apple, compatible con el sistema operativo iOS-17?
- g) ¿Con qué otro tipo de mecanismos o alternativas cuenta este Instituto para poder recolectar los apoyos de la ciudadanía que se encuentran cargados en los dispositivos móviles de sus auxiliares, pero que por “fallas en la aplicación móvil” no se ha permitido enviar a través de redes de internet Wifi? ¿es posible que sus auxiliares acudan personalmente a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas u oficinas centrales de este Instituto para que el personal del INE proceda a recolectar los apoyos o, en su defecto, levantar el acta circunstanciada correspondiente de su imposibilidad?

II. Solicitudes

- h) Permitir a las personas aspirantes a candidatura independiente para el proceso electoral federal 2023-2024 que el apoyo de la ciudadanía pueda ser recabado, de manera indistinta, a través de la aplicación móvil o, en su defecto, -derivado de alguna irregularidad presentada en la misma-, mediante el formato físico aprobado por este Consejo General.
 - i) Aprobar la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía hasta el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
37. Por lo que hace a las **consultas** señaladas como **incisos a) y b) de la consideración anterior**, respecto al uso de espacios públicos para recabar el apoyo de la ciudadanía con la finalidad de reunir uno de los requisitos establecidos por la Ley para el registro de candidaturas independientes, del marco constitucional y normativo mencionado, se desprende que los actos tendentes a recabar dicho apoyo se encuentran sujetos a los límites siguientes:
- i. Deben realizarse por medios diversos a la radio y la televisión;
 - ii. No deben constituir actos anticipados de campaña;
 - iii. Deben realizarse dentro de los plazos establecidos por esta autoridad electoral;
 - iv. Deben estar dirigidos a la ciudadanía en general;
 - v. Deben guardar el respeto a los derechos de terceros;
 - vi. Deben respetar las disposiciones establecidas para el ejercicio de la garantía de reunión;
 - vii. Deben respetar las disposiciones establecidas para la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa competente;
 - viii. Deben realizarse de forma pacífica.

En ese sentido, mientras las reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades que realicen las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía se realicen dentro de los límites señalados, es constitucional y legalmente válido el uso de espacios abiertos del dominio público.

No obstante, las autoridades municipales, estatales o federales podrían tener disposiciones específicas para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público que impliquen realizar determinados procedimientos para el uso de dichos espacios abiertos, motivo por el cual, deberá cumplirse la normatividad que dicte la autoridad administrativa competente.

38. Respecto a las consultas referidas como **incisos c), d), e), f) y g) relativas al uso de formatos físicos para recabar el apoyo de la ciudadanía en caso de mal funcionamiento de la APP**, este Consejo General considera necesario analizar, en primera instancia, las diversas inconsistencias referidas por el representante del aspirante.

En el escrito presentado por Ferdinard Isaac Recio López, Representante Legal del “Movimiento Político Restaurador de México, A.C.”, recibido en la oficialía de partes del INE, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, hace referencia a supuestas intermitencias e inconsistencias relacionadas con el uso de la APP y expone lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

“ ...

5. Asimismo, durante el plazo en que comenzó a correr el término para la recolección del Apoyo de la Ciudadanía para la obtención de la candidatura independiente a la Presidencia de la República, se han venido presentando y observando serias intermitencias e inconsistencias en el uso de la aplicación móvil, obstaculizando (sino es que impidiendo de manera definitiva) la recolección de apoyos por parte de nuestros auxiliares.

Lo que, inclusive, ha motivado que el suscrito ya haya presentado una serie de oficios, solicitudes, consultas y peticiones a las áreas Ejecutivas y Técnicas de este Instituto.

6. No obstante, las fallas en el aplicativo móvil, lejos de haber sido superadas o subsanadas, se han venido acrecentando con una mayor incidencia, lo que nos ha motivado a tener que tomar medidas y acciones adicionales que, precisamente, son las que formarán parte del presente escrito de consulta y petición, tal y como se desarrollará más adelante, al tenor de las siguientes: (...)” (sic).

Al respecto, en relación con las intermitencias referidas, se precisa que, éstas se originaron de mantenimientos a la infraestructura que soporta la operación de los aplicativos del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, realizados durante algunas horas en las siguientes fechas:

Fecha de Mantenimiento	Medidas de Prevención	Duración y Horarios aproximados
Jueves, 12 de octubre 2023	1. Se incrementaron los recursos de almacenamiento de la Base de Datos. 2. Se fortaleció el monitoreo de los recursos de la Infraestructura que soportan el Sistema Apoyo Ciudadano.	3 horas aproximadamente El 12 de octubre a las 13:00 hasta las 16:00 horas del mismo día.
Miércoles, 01 de noviembre 2023	Actualización de configuraciones en la infraestructura de comunicaciones, a fin de realizar las validaciones necesarias para optimizar la conectividad de los componentes de Apoyo Ciudadano.	30 horas aproximadamente. Del 01 de noviembre a las 10:00 horas al 02 de noviembre al 16:30 horas.
Lunes, 13 de noviembre 2023	Monitoreo de los procesos concurrentes, para evaluar el desempeño de la Base de Datos y la Infraestructura Tecnológica que la soporta.	20 horas aproximadamente. Del 13 de noviembre de 2023 a las 23:00 horas a las 19:00 horas del 14 de noviembre.
Martes, 28 de noviembre 2023	Implementar mecanismos de monitoreo para la administración de usuarios de Base de Datos que utilizan los aplicativos del Sistema de Apoyo Ciudadano.	1 hora con 30 minutos aproximadamente. El 28 de noviembre de las 09:30 horas a las 11:00 horas.

De las ventanas de mantenimiento referidas, a través de correo electrónico emitido por personal de este Instituto, se realizó la notificación correspondiente a los correos de contacto de las y los aspirantes, a efecto de que tuvieran conocimiento de su realización. No obstante, cabe aclarar que durante el lapso de duración del mantenimiento el servicio fue intermitente, lo que significa que no todo el tiempo existió ausencia del servicio.

Asimismo, en el escrito de referencia el mencionado representante señala una serie de inconsistencias atribuibles a la APP, conforme a lo siguiente:

I. INCONSISTENCIAS GRAVES PERO SUPERABLES

“ ...

- **Inconvenientes e inconsistencias de firmas.** Sobre este tipo de falla, me permito describirla como aquella en la que nuestros auxiliares proceden a entrevistarse con la persona que ha accedido a proporcionar su apoyo a la candidatura independiente de Eduardo Verástegui Córdoba. Acto seguido, el auxiliar con quien se entrevista procede a abrir la aplicación móvil desde su celular, y comienza con el llenado de la información que en cada uno de los pasos le va solicitando y, finalmente, se procede a recabar la firma de la persona que ha decidido emitir su apoyo. Sin embargo, hemos notado que, en muchísimas ocasiones, por circunstancias específicas de la ciudadanía, así como por la poca accesibilidad y amigabilidad de la aplicación que únicamente arroja un recuadro que ni siquiera abarca el total de la pantalla del dispositivo móvil que se está utilizando, la firma que finalmente se asienta evidentemente no coincide con la que se encuentra plasmada en la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano.

Esto es, se han presentado innumerables casos donde, por citar alguno de ellos, quien ha decidido extender su apoyo a favor de Eduardo Verástegui Córdoba es una persona de la tercera edad, quienes por obvias razones suelen tener una motricidad más limitada que una persona joven. Y que al momento de plasmar su firma (ya sea con su dedo o con la ayuda de algún otro instrumento que pueda ser reconocido por la pantalla táctil) se ve en serias dificultades para conseguir que la firma que asientan en la aplicación móvil coincida, a simple vista, con la que se encuentra recabada en su credencial para votar. Situación que se agrava cuando, por ejemplo, nos dirigimos y encontramos con personas con discapacidad motriz o visual, quienes presentan mayores inconvenientes para poder plasmar adecuadamente su firma en un dispositivo móvil, mediante el uso de una pantalla táctil...” (sic)

Respecto a este supuesto, es necesario precisar que la firma que se registra mediante la APP puede realizarse en innumerables ocasiones hasta que se visualice, por parte de la persona usuaria, lo más parecida posible a la firma que contiene la CPV, de tal manera que se pueda constatar, de manera fehaciente, la voluntad ciudadana para proporcionar su respaldo a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Es preciso mencionar que, para el funcionamiento del apartado **“Firma aceptación”**, es necesario pulsar el botón **“Siguiente”**, en caso de que en la zona de firma no exista trazo alguno. En este sentido, no existe un impedimento para que este proceso sea realizado si se ingresan datos en la zona de firma.

Por lo que respecta a personas de la tercera edad o con algún tipo de discapacidad que les dificulte ingresar su firma lo más parecida posible a la que se encuentra en su CPV, es importante señalar que los Lineamientos no exigen que la firma plasmada en la APP sea totalmente idéntica a la contenida en la CPV; sin embargo, sí es necesario que entre ambas firmas exista rasgos que permitan a esta autoridad constatar la voluntad ciudadana de brindar su apoyo, por lo que se requiere que las personas incorporen su firma lo más parecida posible a la que se encuentra en su CPV.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que, tal como se menciona en el último párrafo del numeral 91 de los Lineamientos, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Es importante señalar que no existe impedimento para que las personas con discapacidad puedan otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil, ya que la persona responsable de operar la aplicación es la o el auxiliar, siendo que lo único que se requiere de la persona con discapacidad es su firma, para lo cual, en el caso de personas con discapacidad visual, puede apoyarse de una persona de su confianza y, en el supuesto de aquellas con movilidad reducida que les impida plasmar su firma, si en la propia credencial para votar se encuentra la leyenda **“SIN FIRMA”**, tal como lo señala el numeral 91, inciso m) de los Lineamientos, no se requerirá de ésta en la APP.

En ese sentido, el área técnica del INE a cargo de la Administración y Operación de la Solución Tecnológica denominada **“Apoyo Ciudadano – INE”**, realizó el análisis de registros que presentaban firma incompleta, los cuales fueron marcados con una inconsistencia, determinando que las personas ciudadanas que las plasmaron no tuvieron la intención de completar su firma y así fueron transmitidos los registros, ya que del análisis realizado se observa que las imágenes extraídas de los paquetes no cuentan con error alguno, lo que no es una incidencia atribuible a la APP.

Ahora bien, en los videos aportados como prueba por parte del representante aspirante como anexo a su escrito del veintiocho de noviembre del presente año, se puede apreciar que en su gran mayoría pueden lograr una firma correcta e incluso un registro completo sin inconsistencia alguna.

A continuación, de manera ilustrativa se muestran algunos de los casos con imágenes de capturas de los mismos videos remitidos por personal del equipo de José Eduardo Verástegui Córdoba:



WhatsApp Image 2023-11-21 at 17.13.42-3.jpeg



WhatsApp Image 2023-11-21 at 17.41.59.jpeg



WhatsApp Image 2023-11-21 at 17.41.59-2.jpeg



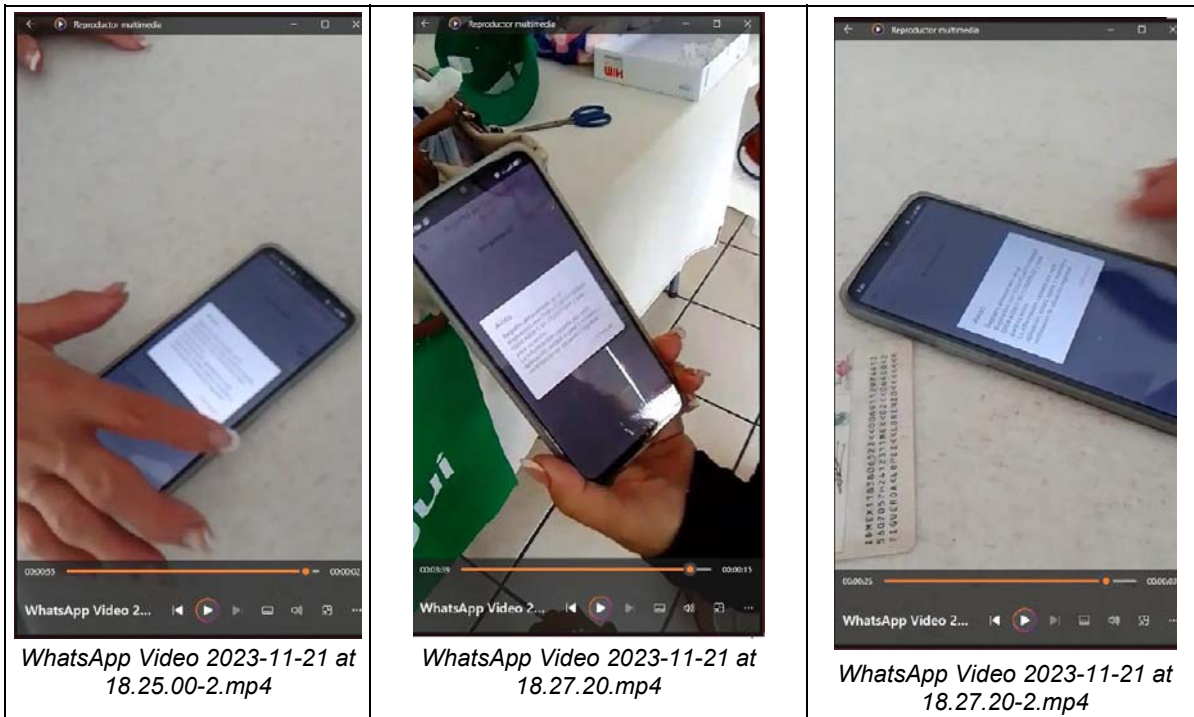
WhatsApp Image 2023-11-21 at 17.41.59-3.jpeg



WhatsApp Image 2023-11-21 at 18.15.11.jpeg



WhatsApp Video 2023-11-21 at 18.25.00.mp4



No se omite mencionar que, tal como se señaló en las consideraciones 30 y 31 del presente Acuerdo, el mencionado representante legal ya había formulado por escrito similares consultas, mismas que fueron atendidas en su oportunidad por las áreas técnicas de este Instituto.

Por otro lado, en su escrito de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, Ferdinand Isaac Recio López señala lo siguiente:

II. INCONSISTENCIAS INSUPERABLES

“ ...

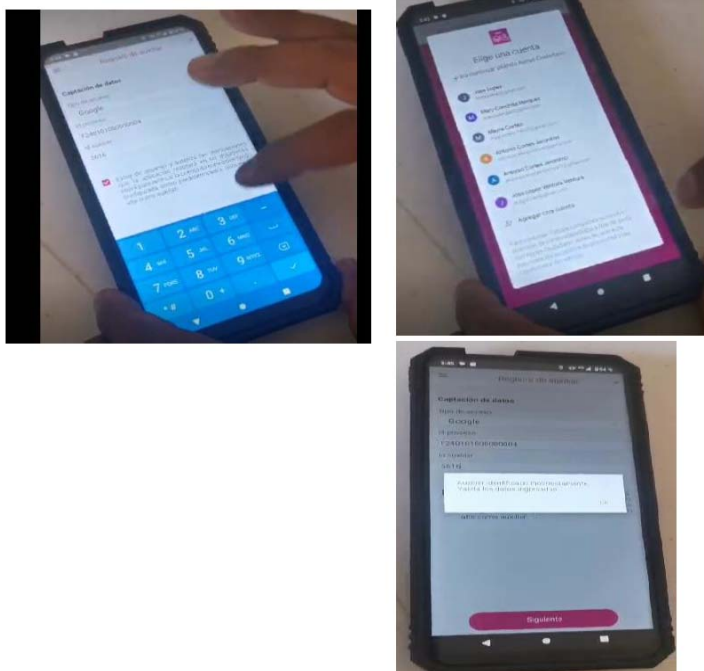
- **Errores en la autenticación de los usuarios.** Esta inconsistencia se describe como aquella en la que la aplicación móvil desconoce la identidad de nuestros auxiliares, impidiéndoles poder registrarse como tales para comenzar a recolectar apoyos de la ciudadanía. Esto es, una vez que han descargado la aplicación en su dispositivo móvil, se les solicita darse de alta para ser reconocidos como auxiliares; sin embargo, una vez llevado el proceso de autenticación, la aplicación arroja una leyenda en la que se les indica verificar nuevamente sus datos. Lo que se procede a realizar innumerables ocasiones sin poder obtener un resultado favorable, a pesar de verificar en todos y cada uno de sus intentos los datos que se han ingresado.

A manera de ejemplo tenemos el caso de nuestro auxiliar **José López Ventura**, quien mediante un video da cuenta de esta inconsistencia, en donde se le ve que abre desde su dispositivo móvil la aplicación habilitada por el INE, para que inmediatamente se le solicite identificarse para poder comenzar a operarla. Ingresando al apartado correspondiente para identificarse como auxiliar, procediendo a ingresar los datos relacionados con su cuenta de Google, su "Id Proceso" y su "Id Auxiliar", así como a aceptar y autorizar las verificaciones correspondientes. Una vez que llena tales casillas, la aplicación lo remite a un siguiente paso en el que se le solicita elegir la cuenta vinculada con su registro como auxiliar, y una vez completado este paso es donde le **aparece la leyenda "Auxiliar identificado incorrectamente. Valida los datos ingresados". Y esta situación puede repetirse incontables veces con el mismo resultado, a pesar de verificar en todos y cada uno de los intentos que son correctos los datos ingresados.**

Situación que, evidentemente, impide a nuestros auxiliares siquiera iniciar con sus labores de recolección, haciendo que el día en que se presenta dicha inconsistencia sea un día perdido para efectos de la recaudación de estos apoyos.(...)” (sic).

En relación con la situación citada, se identificó al ciudadano José López Ventura como Auxiliar con Folio F240101000000004, ID 5616, correo electrónico: [REDACTED], teléfono [REDACTED], quién no fue localizado en los registros de las atenciones brindadas a las y los ciudadanos por parte de la Mesa de Atención Técnica y Operativa, es decir, que el ciudadano en mención, en momento alguno solicitó apoyo para atención a la problemática que refiere.

En el video que se remite como evidencia se muestran datos; sin embargo, éstos son imperceptibles (correo electrónico) por lo cual, no es posible determinar si el C. José López Ventura realizó de manera correcta el registro de su cuenta de Gmail, además de que no se observa la fecha y hora en el dispositivo.



El C. José López Ventura, a la fecha de elaboración del presente Acuerdo, continúa dado de alta como Auxiliar; sin embargo, no está registrado en dispositivo alguno.

En cuanto a la operación de la Aplicación Móvil, es necesario que los usuarios lean detalladamente el mensaje que emite la APP, toda vez que existen varios supuestos en los que la propia aplicación identifica las causas de la no validación del registro como auxiliar o de los apoyos captados.

Algunas de estas causas son por la vigencia de la CPV, validación aplicada en la modalidad "Mi Apoyo" que no permite generar un nuevo código con un celular diferente al registrado previamente, que ya le fue otorgado en otro celular o con el mismo correo proporcionado para el mismo ciudadano, en caso de las claves o contraseñas no coincidentes, entre otros supuestos.

Es importante destacar que, todos estos supuestos se hicieron del conocimiento al equipo del aspirante José Eduardo Verástegui Córdoba, en la reunión celebrada el dieciséis de octubre del presente año a las once horas con treinta minutos, en instalaciones del Instituto.

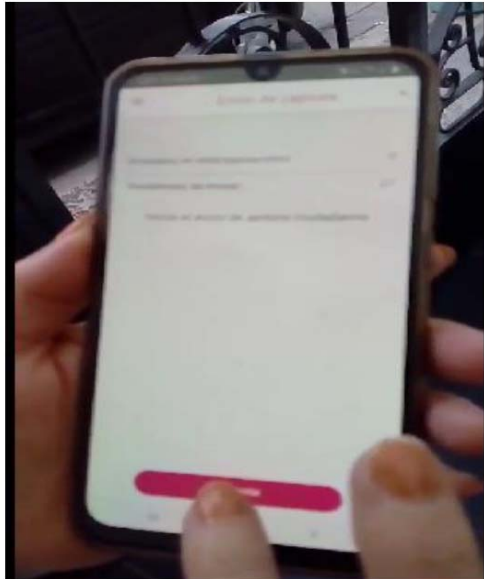
En cuanto a la siguiente situación referente a:

"...

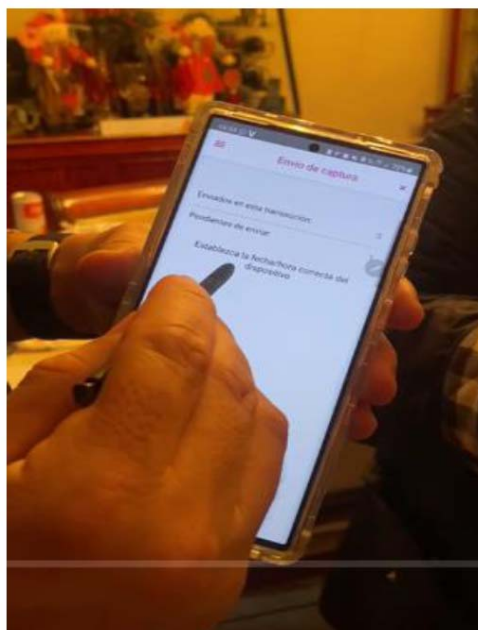
- **Falla en envío de evidencia.** Bajo este concepto hemos identificado aquella inconsistencia que se presenta cuando la aplicación móvil no permite a nuestros auxiliares enviar los apoyos ciudadanos que ya hubieran recabado durante una jornada de recolección. Ya que la pantalla y paso del aplicativo móvil se muestra congelada en el paso concerniente a remitir la evidencia, a pesar de que se cuente con acceso a internet por WiFi. Esto es, que no se trata de una conectividad intermitente o de celular, sino que el envío de los apoyos, pero que a pesar de ello no se permite remitir la evidencia recolectada al INE para que pueda ser objeto de revisión y debida contabilización

- Como ejemplo de esta inconsistencia, encontramos el video que recolectó nuestra auxiliar **María Elena Gómez Ochoa**, quien desde su aplicación móvil nos muestra cómo cuenta con 27 (veintisiete) registros pendientes de envío al INE. Y que, **al momento de acceder al apartado correspondiente para su remisión, el aplicativo móvil sencillamente se queda pasmado, sin que se pueda remitir la información correspondiente. Dejando en una especie de "limbo" todos estos apoyos, sin que nos puedan ser reconocidos y validados por esta autoridad electoral. (...)** (sic).

En el video que aporta como evidencia el representante legal del aspirante, no se observa la hora y/o fecha en que se realizó; asimismo, no es posible identificar si cuenta con conexión a Internet o con datos móviles para el envío o transferencia de información, siendo necesarios para la realización de esta actividad.



En otra evidencia aportada, en el video se muestra que no se puede generar el envío por la modalidad Auxiliar; asimismo, el locutor menciona claramente que el dispositivo le solicita modificar la fecha y hora ya que está en una localidad fronteriza, por lo que tendría que identificar la hora centro del país, causa por la cual no fue posible concretar el envío del apoyo.



Cabe mencionar que este tipo de supuestos se revisaron en sesiones de capacitación que de manera conjunta se sostuvieron con el equipo de trabajo de José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidato Independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en las siguientes fechas y horarios:

- Martes doce de septiembre de dos mil veintitrés, en un horario de 16:00 a 18:30 horas, de esta manera se les compartieron los manuales de auxiliar para dispositivos android, iOs, y de usuarios del Portal Web.
- Lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en un horario de 16:00 a 19:00 horas.

Es importante precisar que los apoyos se almacenan en el dispositivo hasta que sea posible su transmisión a los servidores del INE y el factor más relevante para que el envío de información opere adecuadamente es mantener una conexión estable de Internet, ya sea por datos móviles o mediante Red Wi-Fi.

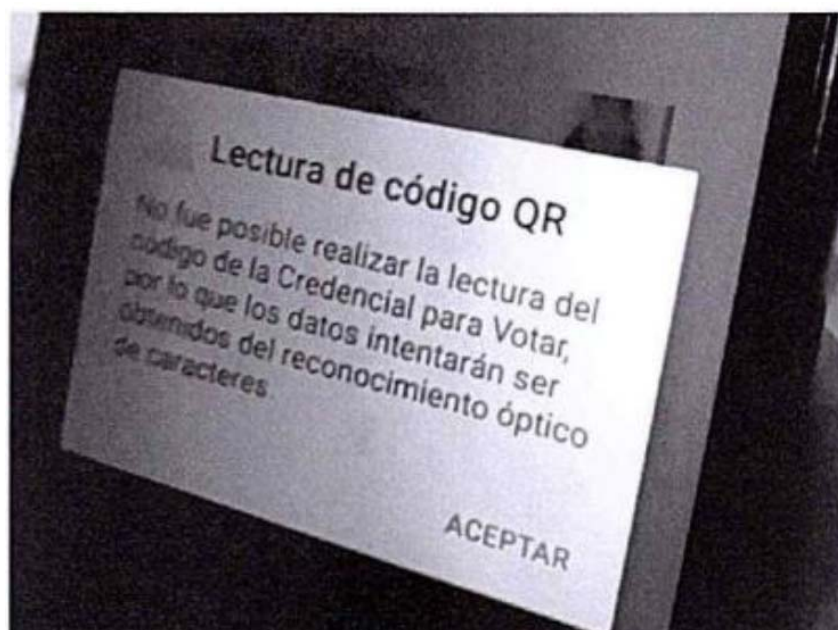
Adicionalmente, con la finalidad de buscar la mejora constante del desempeño de la aplicación, se han implementado mejoras en las versiones que han sido liberadas, lo que ha permitido mejorar los tiempos de los envíos de la información de apoyo de la ciudadanía, a los servidores del Instituto.

En lo que respecta a:

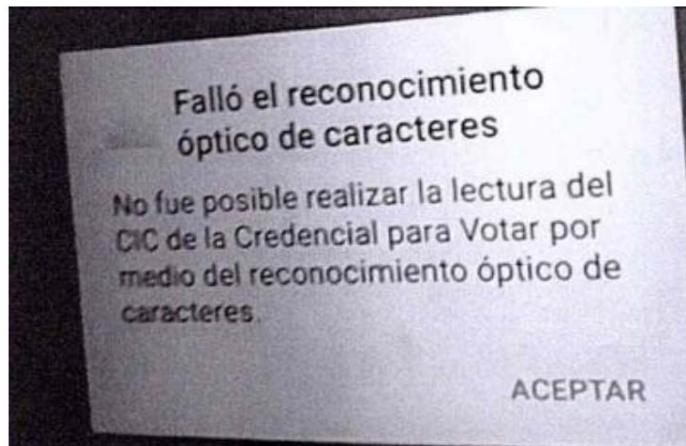
“ ...

- **No reconocimiento del código QR de la credencial para votar.** En esta hipótesis describimos aquella inconsistencia en el **que la aplicación móvil de nuestros auxiliares no reconoce el código QR de las credenciales para votar cuya vigencia concluye en este año 2023.** De tal suerte que aún y cuando el propio Instituto les ha reconocido su vigencia para efectos de poder votar en el proceso electoral federal que está en curso, fue omiso en atender que la aplicación móvil las está considerando como credenciales sin vigencia para efectos de otorgar su apoyo ciudadano a alguna aspiración a candidatura independiente.

Como muestra de esta inconsistencia citamos, a manera de ejemplo, el caso de la señora María Icela Maldonado Gómez, quien el pasado 12 de noviembre intentó dar su apoyo a la aspiración de Eduardo Verástegui, Sin embargo, al momento en que el aplicativo móvil tomó las fotografías del anverso y reverso de su credencial, el propio dispositivo informó que no era posible leer el código QR que se encontraba en la misma, por lo que se informó que los datos "intentarán" ser obtenidos del reconocimiento óptico de caracteres, a saber;



A pesar de esto, se intenta continuar con la captura de los datos y, consecuentemente, a la firma del apoyo. No obstante, en ese momento el aplicativo móvil vuelve a mostrar una leyenda en la que informa:



Situación con la que, en definitiva, ya no es posible continuar con la captura del apoyo ciudadano correspondiente, impidiéndosele a la ciudadanía poder brindar su respaldo a la aspiración deseada. (...)" (sic).

Por lo que respecta a este supuesto, es necesario tener presente que algunas CPV muestran un desgaste natural por el uso cotidiano en su portación por parte de las personas; sin embargo, esto no puede ser considerado como algo atribuible al desempeño de la APP, lo que se le hizo saber al equipo del aspirante a candidato independiente José Eduardo Verástegui Córdoba, que ya se estaban realizando las gestiones pertinentes para disponer de una versión (iOS v6.3) que permitiera continuar con la captura del apoyo si no se reconocía el código QR. Por lo que, se envió una notificación al equipo del referido aspirante, el jueves veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés a las doce horas con cuarenta y seis minutos, informando que ya se contaba con la actualización en tiendas a partir del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, con lo cual, se solventaron dichos casos.

En cuanto al caso que se menciona de la ciudadana María Icela Maldonado Gómez, no se encontró evidencia de la ciudadana en cuestión, tal como se refiere en el escrito presentado por el representante del aspirante, encontrándose evidencia únicamente de la C. Rosa Icela Maldonado Gómez, localizada con el folio F240101000000004-872-1-55, constatando que el registro de su apoyo se realizó con éxito, por lo cual el código QR no fue impedimento para manifestar la voluntad de dicha persona.

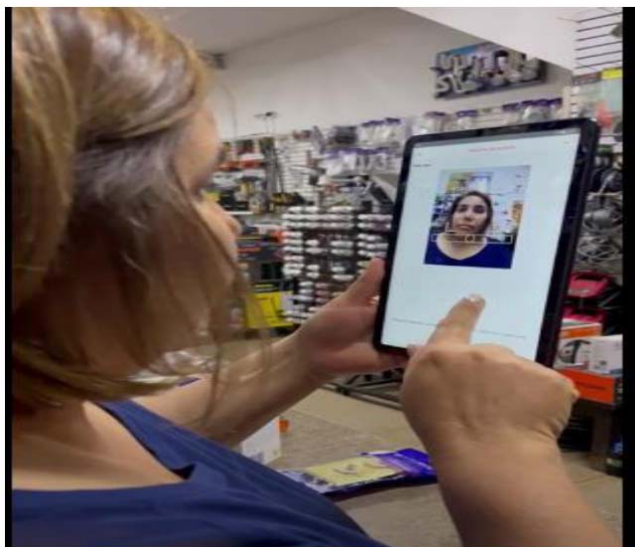
En el mismo sentido, se advierte que es necesario revisar las condiciones de iluminación en los espacios en donde es captado el apoyo de la ciudadanía, toda vez que se puede apreciar en los videos aportados como pruebas por el representante del aspirante, que no hay suficiente iluminación, se aprecian sombras sobre la CPV producidas con el mismo dispositivo, lo que es particularmente importante tener en cuenta, específicamente con las credenciales que tienen código de barras.

Otra de las supuestas inconsistencias señaladas por el representante del aspirante es la siguiente:

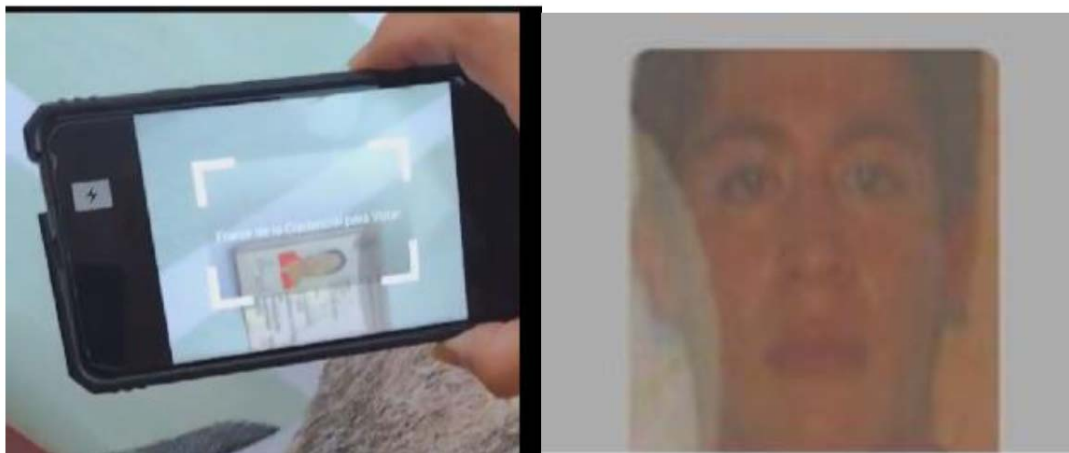
“ ...

- **No captura la foto viva.** *En esta hipótesis de inconsistencia damos cuenta de aquellos casos en que se procedió al llenado de todos y cada uno de los datos solicitados por la aplicación móvil para otorgar el apoyo ciudadano correspondiente, pero que al momento de llegar al requisito asociado con la toma de una "fotografía viva", la aplicación simple y sencillamente no reconoce el rostro de la persona interesada y, consecuentemente, no permite la captura fotográfica correspondiente. No huelga señalar que por el propio sistema que implementó el INE en esta aplicación móvil, la fotografía viva únicamente puede ser capturada una vez que se reconoce el rostro de la persona que va a brindar su apoyo, por lo que no es posible realizar su captura de manera manual e independiente, sino que requiere ser habilitado el botón de captura por la propia aplicación.(...)” (sic).*

Al respecto, se precisa que, de las evidencias aportadas por el representante del aspirante como anexo a su escrito de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se aprecia en las imágenes que no se está colocando el dispositivo móvil de manera correcta, de conformidad con las sugerencias para la captura de la foto viva y/o las especificaciones que se indican en el Manual proporcionado al equipo de José Eduardo Verástegui Córdoba, lo que dificulta a la ciudadanía realizar la captación correcta de la foto viva. Sin embargo, es posible repetir la captura tantas veces como sea necesario para conseguir una buena fotografía viva apoyándose con las guías que se muestran en pantalla para centrar la cara y los ojos de la persona, por lo que esta funcionalidad no impide la captación de los apoyos. Cabe señalar que, a partir del segundo intento de captura se habilita la posibilidad de captura manual activándose el botón "Foto".



Ahora bien, de la revisión y análisis de las evidencias aportadas por el equipo de José Eduardo Verástegui Córdoba, se constató que existen evidencias del uso de una fotografía tomada de la CPV, en lugar de una fotografía viva de la persona, como se puede apreciar en las imágenes que se muestran a continuación:



Por lo que se reitera que la APP no impide, así como tampoco limita la captura del rostro como parte del proceso "Foto Viva".

Por lo anterior, se concluye que es necesario enfocar correctamente el dispositivo, ya que en varias de las evidencias presentadas se aprecia que no se enfoca correctamente, puntualizando que todos los dispositivos son distintos, algunos más sensibles que otros y, se debe ajustar la distancia y enfoque para una correcta captación de los datos e imágenes.

En cuanto a la siguiente situación:

“ ...

- ***Inoperancia de la Aplicación Móvil con el sistema operativo iOS17.*** En esta hipótesis de inconsistencia describimos aquella que consiste en que **la aplicación móvil del INE ha dejado de operar dentro de los dispositivos móviles de la marca APPLE, que recientemente, apenas en noviembre de este año, están requiriendo actualizar su sistema operativo al denominado iOS 17. Sin embargo, al momento de llevar a cabo dicha actualización del sistema, la aplicación móvil del INE ha dejado de ser funcional y operativa en este tipo de equipos, por lo que ha dejado a todos nuestros auxiliares con teléfonos inteligentes de la marca APPLE sin la posibilidad de continuar con sus labores de recolección de firma, sin que exista una indicación o ajuste adicional por parte del INE para subsanar esta situación.(...)”** (sic).

Conforme a lo establecido en la consideración 39 del acuerdo INE/CG443/2023, la APP es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionan con los sistemas operativos **iOS 12.0 y Android 7.0 en adelante**. En ese sentido, la APP que opera con Sistema Operativo (SO) **iOS 17**, actualmente se encuentra funcionando sin contratiempo alguno; incluso, con dicho SO, con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se tiene el registro de apoyo de la ciudadanía enviado por las personas auxiliares del aspirante que nos ocupa como se describe a continuación.

Versión de Sistema Operativo	Registros
17	231
17.0.1	45
17.0.2	2
17.0.3	410
17.1	244
17.1.1	1,161
17.2	336
Total	2,429

La APP versión iOS 6.0 para el sistema operativo iOS, dispuesta por el INE para atender el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se publicó el día cinco de septiembre del presente año, precisando que dicha versión ya aceptaba el uso en los dispositivos móviles del SO iOS 17, para dar atención a las personas aspirantes a candidaturas independientes que iniciarían la captación de apoyo de la ciudadanía a partir del nueve de septiembre dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente señalado, desde la perspectiva técnico-operativa del Instituto, se identifica que los usuarios de la APP deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en los numerales 47, 51 y 76 de los Lineamientos, es importante que las personas que fungen como auxiliares, verifiquen que las imágenes captadas a través de la APP sean visibles, de tal forma que permitan contar con los elementos necesarios para que la autoridad electoral revise que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona y la firma manuscrita hayan sido captadas correctamente. Lo que resulta de vital importancia debido a que son elementos que permiten constatar de manera fehaciente la voluntad de la ciudadanía que otorga su apoyo.
2. Tomar en cuenta las recomendaciones realizadas el doce de septiembre del presente año, durante la sesión de capacitación sobre el uso de la Aplicación Móvil, impartida al equipo de trabajo del ciudadano José Eduardo Verástegui DEPPP y DERFE, en la cual se dio respuesta a diversas dudas y, cuya grabación de dicha sesión fue compartida por este Instituto, vía correo electrónico, para su consulta y difusión.
3. Consultar los Manuales y cápsulas del uso de la APP que han sido remitidos y se encuentran disponibles en la página de internet de este Instituto, así como, en su caso, contactar a INETEL o a la Mesa de Apoyo Técnico Operativo, para desahogar dudas.

39. Con base en el análisis de las supuestas inconsistencias señaladas por el representante legal del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba en su escrito de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a continuación, se procede a dar **respuesta puntual a los cuestionamientos mencionados como incisos c) y d) en la consideración 36** del presente Acuerdo y que se presentan en el Apartado III denominado "CONSULTA" de dicho escrito como se describe a continuación:

"...

1. Considerando las constantes fallas de la aplicación, ¿cuál es la validez de los formatos físicos que se están recabando por nuestros auxiliares para que, en su oportunidad, puedan ser presentados como evidencia y respaldo de los apoyos ciudadanos recabados en la aplicación móvil durante el desahogo de la garantía de audiencia prevista para esta etapa por parte del Instituto?

2. Considerando las constantes fallas de la aplicación ¿cuál es la validez de los apoyos ciudadanos que están recabando nuestros auxiliares mediante los formatos físicos que habilitó el INE, ante aquellos supuestos y casos en que la aplicación móvil no les permite recolectar y finalizar el procedimiento para la recolección del mismo?"

Al respecto, el numeral 107 de los Lineamientos establece que las personas aspirantes podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los numerales 91, 96, incisos b) y c) y 105, incisos b), c), d) y g) de los Lineamientos **a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley.**

Asimismo, el numeral 120 de los Lineamientos establece que:

"120. Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación."

De lo anterior se desprende que, para llevar a cabo la garantía de audiencia se requiere que una persona aspirante cuente con al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley; asimismo, que durante la garantía de audiencia la persona aspirante podrá manifestar los argumentos y presentar los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido un registro marcado con inconsistencia, mismos que serán valorados por la persona operadora para determinar lo conducente.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG443/2023, existen dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía: a través del uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 1, incisos b) de los Lineamientos, se entiende por aplicación móvil (APP) y por régimen de excepción, lo siguiente:

"Aplicación móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

(...)

Régimen de excepción: Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación."

Aunado a lo anterior, en relación con el régimen de excepción, los numerales 99 y 100 de Lineamientos establecen:

"99. La persona aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo que aprueba los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá

optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia.

100. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.”

En ese sentido, este Consejo General **ha autorizado el uso de formatos físicos para recabar el apoyo de la ciudadanía ÚNICAMENTE en los supuestos del régimen de excepción** que son los siguientes:

- a) **En los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo INE/CG443/2023.**
- b) **En aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia.**

En ese sentido, la presentación de apoyo de la ciudadanía en formatos físicos únicamente puede darse en caso de ubicarse en alguno de los supuestos referidos, por disposición expresa establecida en los Lineamientos señalados, por lo que **cualquier otro formato o supuesto no autorizado por este Consejo General, carece de validez.**

40. Ahora se procede a dar respuesta al cuestionamiento mencionado como **inciso e) de la consideración 36** del presente acuerdo y que en el escrito del representante legal del aspirante que nos ocupa se plantea de la manera siguiente:

“...

3. En sintonía con la anterior interrogante, ¿de qué otra forma, además de la firma y leyenda autógrafa que asientan las y los ciudadanos que han brindado su apoyo ciudadano a la aspiración de Eduardo Verástegui Córdoba, se puede dotar de validez a los formatos físicos en aquellas localidades que no se encuentran contempladas dentro del régimen de excepción? Máxime, que una de estas inconsistencias se presenta, justamente, en la etapa de captura de la fotografía viva. ¿Bastaría con un video en donde se observe a la persona que brinda su apoyo llenando el formato físico correspondiente?(...)” [sic]

Al respecto, aunado a lo señalado en la consideración anterior, cabe resaltar lo establecido en la consideración 41 del Acuerdo INE/CG443/2023, que a la letra señala:

“Adicionalmente, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su CPV sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su CPV a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano CPV de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro.

Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que, el haber sido opcional la toma de fotografía viva durante el proceso 2017-2018 facilitó que se intentara – infructuosamente– presentar apoyos no válidos. Por su parte, se hace del conocimiento de las personas aspirantes que, para realizar la captura de apoyo de la ciudadanía a través de la APP no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la CPV expedida por el Instituto; además, es evidente que las personas que participen como auxiliares, al contar con su propia CPV, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar, de ser el caso, si el documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía coincide o no con el original de la CPV expedida por este Instituto.

De lo anterior se desprende que la fotografía viva es un requisito indispensable para acreditar la voluntad de la persona ciudadana de brindar su apoyo a la persona aspirante a una candidatura independiente, por lo que no puede sustituirse por un formato físico en aquellas localidades que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos ya señalados para el régimen de excepción ni siquiera acompañado de un video en el que se observe que la persona se encuentra llenando el formato.

Aunado a lo anterior, como se mencionó en la consideración 3 del presente Acuerdo, de las evidencias aportadas por el representante del aspirante que nos ocupa, como anexo a su escrito de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se aprecia que las personas usuarias no están siguiendo las recomendaciones y especificaciones que se indican en los Manuales proporcionados por esta autoridad, aunado a que hay evidencia que contradice lo mencionado por dicho representante en el sentido de que “la fotografía viva únicamente puede ser capturada una vez que se reconoce el rostro de la persona que va a brindar su apoyo, por lo que no es posible realizar la captura de manera manual e independiente”, pues, como se ha indicado, la evidencia aportada por el representante demuestra que la APP en el apartado “foto viva” logró obtener una fotografía de la propia fotografía de la CPV, es decir, no es de una persona, aunado a que la funcionalidad de la APP no impide la captación de los apoyos de la ciudadanía puesto que, a partir del segundo intento de captura de la fotografía viva se habilita la posibilidad de captura manual activándose el botón “Foto”.

En ese sentido, es necesario que, conforme a lo establecido en el numeral 11, incisos d) e i) de los Lineamientos, el aspirante informe a las personas que funjan como sus auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las y los ciudadanos que brinden su apoyo a través de la APP y promueva la correcta operación y uso de la APP, lo que incluye difundir entre sus auxiliares los Manuales y videos que se han hecho de su conocimiento.

Lo anterior es así, puesto que, al recabar información de la ciudadanía en formatos físicos fuera de los supuestos autorizados por este Consejo General y al tomar videos de las personas mientras firman dichos formatos se rompen las medidas que ha establecido esta autoridad para garantizar la protección de los datos personales; asimismo, para garantizar la correcta obtención de la fotografía viva, se requiere que las personas auxiliares conozcan los manuales de uso de la APP para que logren enfocar correctamente el dispositivo, ya que en varias de las evidencias presentadas se aprecia que no se enfoca correctamente, puntualizando que todos los dispositivos son distintos, algunos más sensibles que otros y se debe ajustar la distancia y enfoque para una correcta captación de los datos e imágenes.

41. Respecto al cuestionamiento identificado como **inciso f) de la consideración 36 del presente Acuerdo**, y que en el escrito del representante legal del aspirante que nos ocupa se plantea de la manera siguiente:

“...

4. ¿Qué día ha sido lanzada o prevé lanzar este Instituto la actualización de la aplicación móvil para que pueda ser instalada, operada y utilizada en dispositivos móviles de la marca APPLE, compatible con su nuevo sistema operativo denominado iOS-17?” [sic]

Se reitera lo señalado en la consideración 38 del presente Acuerdo en el sentido que la Aplicación Móvil versión iOS 6.0 para el sistema operativo iOS, dispuesta por el INE para atender el PEF 2023-2024, se publicó el día cinco de septiembre del presente año, precisando que dicha versión ya aceptaba el uso en los dispositivos móviles del Sistema Operativo iOS 17, para dar atención a las personas aspirantes a candidaturas independientes que iniciarían la captación de apoyo ciudadano a partir del nueve de septiembre dos mil veintitrés.

42. Por lo que hace al cuestionamiento identificado como **inciso g) de la consideración 36 del presente Acuerdo**, y que en el escrito del representante legal del aspirante que nos ocupa se plantea de la manera siguiente:

“...

5. ¿Con qué otro tipo de mecanismos o alternativas cuenta este Instituto para poder recolectar los apoyos ciudadanos que se encuentran cargados en los dispositivos móviles de nuestros auxiliares, pero que por fallas en la aplicación móvil no se ha permitido enviar a través de redes de internet WiFi?; asimismo, ¿es posible que nuestros auxiliares puedan acudir personalmente las Juntas Locales o Distritales de este Instituto, o incluso a sus oficinas centrales, para que sea el propio personal del INE quien proceda a recolectar dichos apoyos o, en su defecto, levantar el acta circunstanciada correspondiente de su imposibilidad?” [sic]

Al respecto, como se ha señalado, en los Lineamientos se establece que la captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes para algún cargo de elección popular, se realizará mediante la APP que dispone este Instituto o, en su caso, a través de formatos físicos, exclusivamente en aquellos municipios catalogados con muy alto nivel de marginación o en aquellos en los que se declare alguna situación de emergencia por desastre natural que impida el funcionamiento de la APP.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 9, incisos j) y k) de los Lineamientos mencionados, la DERFE tiene entre sus obligaciones atender a los usuarios mediante el servicio que se proporciona a través de INETEL, así como establecer una Mesa de Apoyo Técnico y Operativo para la atención de situaciones relacionadas con el sistema informático y/o la aplicación móvil para la atención de dudas técnicas. En ese sentido, ante cualquier situación que impida el envío de un apoyo o el registro de una persona auxiliar, tanto esta como el aspirante se encuentra en posibilidad de comunicarse al Instituto para solicitar apoyo técnico.

Es importante mencionar que la APP es una herramienta informática implementada por el Instituto la cual permite a la ciudadanía brindar su apoyo a las y los aspirantes a candidatura independiente de algún cargo electoral federal y local que se encuentren dentro de su demarcación electoral, coadyuvando a realizar esta actividad por medio de un auxiliar o con la modalidad de nombre "Mi Apoyo", la cual consiste en que la ciudadanía puede proporcionar su apoyo sin la mediación de auxiliares y sin salir de su hogar.

La Solución Tecnológica, está conformada por 3 componentes:

- Componentes WEB
- Plataforma de Gestión.
- Aplicación Móvil.

Esto con la finalidad de que la aplicación no se vea interrumpida o afectada en la captación de apoyo, así como en las actividades que intervienen en la operación y soporte de esta, proporcionando la atención adecuada y oportuna a los diversos requerimientos de los usuarios.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la APP funciona adecuadamente, toda vez que con corte al siete de diciembre de dos mil veintitrés se han captado apoyos para las personas aspirantes a las candidaturas independientes para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, como a continuación se indica:

CARGO	ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (PRELIMINAR)
PRESIDENTE	221,692	170,852
SENADOR	52,394	48,420
DIPUTADO	210,326	176,467
TOTAL	484,412	395,739

Asimismo, la distribución de captación citada muestra significativamente que las personas en el rango de edad de 55 a 65 o más, han tenido mayor participación en comparación con la población de 18 a 29 años, por lo que se confirma que las personas adultas mayores no han presentado impedimento para manifestar su voluntad en apoyar a las personas aspirantes a candidatura independiente de su preferencia; en la siguiente tabla se muestran los datos referidos:

RANGO EDAD	ENVIADOS AL INE	LISTA NOMINAL (PRELIMINAR)
18-29 años	94,695	78,795
30-54 años	245,151	208,259
55-65 o más	129,192	108,670
Registros en procesamiento	15,374	15
TOTAL:	484,412	395,739

En conclusión, las evidencias y estadísticas que se describen con antelación indican que la aplicación funciona adecuadamente y que, realizando su uso correcto, proporciona certeza y confianza respecto a la veracidad y consistencia de la información captada, respondiendo de manera más efectiva a las necesidades y expectativas de la ciudadanía y actores políticos.

43. Ahora se procede a dar respuesta a la **solicitud** planteada por el representante legal del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, señalada como **inciso h) de la consideración 36 del presente acuerdo**, relativa a permitir a las personas aspirantes a candidatura independiente para el PEF 2023-2024 que el apoyo de la ciudadanía pueda ser recabado, de manera indistinta, a través de la aplicación móvil o, en su defecto, -derivado de alguna irregularidad presentada en la misma, mediante el formato físico aprobado por este Consejo General.

Al respecto, conforme a los fundamentos y motivos señalados en las consideraciones anteriores no ha lugar a permitir que las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recaben el apoyo de la ciudadanía mediante formato físico por supuestas irregularidades presentadas en el uso de la APP, ya que, como se ha demostrado, la APP funciona adecuadamente, tal es el caso que a la fecha en que se discute el presente Acuerdo quince aspirantes a candidatura independiente a diputación federal por el principio de mayoría relativa han alcanzado preliminarmente el porcentaje de apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley sin que hayan manifestado impedimento alguno para recabarlo a través de la APP.

Asimismo, como se ha señalado la APP es una herramienta que otorga certeza a esta autoridad sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía recabado, lo cual no se logra de la misma manera con los formatos físicos como ha quedado demostrado al haberse recabado setenta y cuatro que corresponden a personas fallecidas.

44. Finalmente, en cuanto a la **solicitud** planteada por el representante legal del ciudadano José Eduardo Verástegui Córdoba, aspirante a candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos identificada como **inciso i) de la consideración 36 del presente acuerdo** relativa a aprobar la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía hasta el **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, cabe mencionar que dicha petición se sustenta en “las dificultades, obstáculos e inconsistencia que ha venido presentando la aplicación móvil para la recolección del apoyo ciudadano” y que pretende se extienda hasta “la fecha en la que por mandato de la Sala Superior del TEPJF se determinó recorrer también el término de las precampañas federales”.

Al respecto, como se ha señalado en las consideraciones anteriores, las evidencias remitidas por el aspirante que nos ocupa, a través de su representante legal, son insuficientes para acreditar un funcionamiento inadecuado de la aplicación y, por el contrario, algunas de ellas demuestran precisamente el funcionamiento correcto de la misma o bien un uso incorrecto por parte de los usuarios de esta.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 227, párrafo 1 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido.

Asimismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, durante los PEF en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días.

Como puede observarse, las precampañas no son lo mismo que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, puesto que, en el primer caso los actores que intervienen en ellas son los partidos políticos, su militancia y las personas precandidatas y, en el segundo, son las personas aspirantes.

Aunado a lo anterior, la duración de las precampañas y del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía son distintos, pues las primeras duran sesenta días, mientras que las segundas duran ciento veinte días para el caso de aspirantes a candidatura independiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, no puede pretenderse equiparar ambos periodos.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF sostiene que, cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo ciudadano surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente **que le impidan** contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho¹.

¹ Tesis IX/2019, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2019>

No obstante, conforme a lo que ha sido apuntado en las consideraciones anteriores no existe evidencia de que, desde el nueve de septiembre de dos mil veintitrés, fecha en que dio inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía para el aspirante que nos ocupa, hasta la fecha en que se discute el presente Acuerdo haya habido una afectación que sea necesario compensar con la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad.

En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

Entonces, si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio PEF, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es, la verificación de dicho apoyo que debe llevar a cabo esta autoridad en la mesa de control, la compulsas contra la lista nominal, la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas aspirantes, la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 15 al 22 de febrero) aunado a los plazos para la fiscalización de los recursos puesto que se reducirán los tiempos para la revisión de los informes. Es decir, todos los plazos señalados por esta autoridad se encuentran ligados en una secuencia de actos que conforman el PEF, por lo que la modificación de uno de ellos afecta directamente a todos los demás.

Finalmente, otorgar un mayor plazo para este aspirante resultaría inequitativo o desproporcionado que se le otorgara un mayor plazo frente a otros aspirantes que ya cumplieron con los requisitos dentro del plazo legal.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, por lo que no ha lugar a otorgarla.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas y solicitudes presentadas por el ciudadano **José Eduardo Verástegui Córdoba** en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico al aspirante José Eduardo Verástegui Córdoba.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro de la modificación del convenio de la coalición denominada Sigamos Haciendo Historia para postular candidatura a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cincuenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado mediante resolución identificada con la clave INE/CG679/2023, por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG04/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARCIAL PARA LA POSTULACIÓN DE CINCUENTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG679/2023, POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS

Ciudad de México, 11 de enero de dos mil veinticuatro.

GLOSARIO

Coalición	Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia”
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión Coordinadora de la Coalición	Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, acreditada legalmente para realizar las modificaciones al convenio de la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia”, aprobado mediante resolución INE/CG679/2023.
Convenio modificado	Convenio modificado de la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia”
DOF	Diario Oficial de la Federación
DATERT	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa

morena	Partido Político Nacional denominado morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **De los PPN que integran la Coalición.** El PT, el PVEM y morena se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la LGIPE, así como en la LGPP.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- IV. **Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- V. **Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, fue aprobado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021.

En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerrepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.
- VI. **Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.
- VII. **Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

- VIII. Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la resolución **INE/CG439/2023** por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- IX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- X. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XI. Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave INE/CG454/2023.
- XII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- XIII. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de, siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XIV. Acuerdo INE/CG526/2023. Periodo de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024.
- XV. Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para el PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes y personas en situación de pobreza. De igual forma, mediante recurso de apelación, el PT controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

- XVIII. Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para el PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo del Consejo General **INE/CG526/2023** y de manera parcial la resolución **INE/CG439/2023**, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- XXI. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- En el punto Sexto del referido acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.
- XXII. Impugnación de la Resolución INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional (y otro), así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.
- XXIII. Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XXIV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXV. Presentación de la solicitud de registro del Convenio.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, mediante escrito sin número, signado por los ciudadanos Silvano Garay Ulloa, Fernando Garibay Palomino, Mario Rafael Llargo Latournerie y Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representantes de dichos partidos ante el Consejo General, respectivamente, solicitaron el registro de la Coalición para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y el convenio parcial para la postulación de cuarenta y ocho (48) fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por entidad federativa; y, doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.

- XXVI. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG625/2023** por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XXVII. Acuerdo INE/CG645/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXVIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG645/2023.** El citado acuerdo fue impugnado por los PPN Acción Nacional y del Trabajo, impugnaciones que, a la fecha de discusión de esta Resolución, se encuentran en instrucción en la ponencia del magistrado de la Sala Superior del TEPJF Reyes Rodríguez Mondragón, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXIX. Resolución INE/CG679/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el PT, el PVEM y morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024.
- XXX. Impugnación del Acuerdo INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, inconformes con la Resolución señalada en el antecedente inmediato anterior, interpusieron recursos de apelación, mismos que, a la fecha de discusión de esta Resolución, se encuentran en instrucción en la ponencia de la magistrada de la Sala Superior del TEPJF Janine M. Otálora Malassis, con números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.
- XXXI. Presentación de la solicitud de modificación del Convenio.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, mediante escrito sin número, signado por los ciudadanos legalmente acreditados, solicitaron el registro de la modificación al Convenio de Coalición aprobado y registrado mediante Resolución **INE/CG679/2023**, la cual se materializa en el anexo SENADURÍAS referido en la cláusula SÉPTIMA, relativa a la postulación de cuatro fórmulas más de candidaturas a Senadurías —a razón de dos fórmulas por entidad— en Campeche y Guanajuato, al tiempo que exhibieron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXXII. Requerimiento a los partidos políticos que integran la Coalición.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/04830/2023, comunicó el resultado de la revisión de la documentación presentada a los institutos políticos que integran la Coalición y, por conducto de sus Representantes Propietarios ante este Consejo General, les solicitó que, en un plazo de dos días hábiles, remitaran la documentación requerida.
- XXXIII. Desahogo del requerimiento.** El tres de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio REPMORENAINE-001/2024, signado por el Representante Propietario de morena ante el Consejo General, mediante el cual presenta la documentación requerida en el antecedente anterior.
- XXXIV. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/0016/2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidenta del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro de la modificación del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXXV. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XXXVI. Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció y aprobó el presente anteproyecto de Resolución, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los PEF y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 44, párrafo primero, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. En consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; sin embargo, dicho periodo fue modificado mediante el acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de 2023.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

5. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, de la LGPP, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los siete partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los PEF se encuentran previstos en los artículos 87 a 92 de la LGPP.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, de la LGPP, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 87, párrafo 7, de la LGPP, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.

El párrafo noveno del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

En el párrafo 10 del mismo precepto legal se ordena que los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El párrafo 11, del referido artículo 87 de la LGPP, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadurías y diputaciones, en cuyo caso, las candidaturas de la coalición que resultaren electas quedarán comprendidas en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

El párrafo 14 del citado artículo 87 determina que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidaturas a senadurías por el mismo principio.

Por su parte, el párrafo 15 estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 88 de la LGPP, establece las modalidades en que se podrán celebrar los convenios de coalición para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

(...)

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

(...)

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral (...).”

(Énfasis propio)

El artículo 88 numeral 3 de la LGPP, establece que, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deberán coaligarse para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 89 de dicho ordenamiento señala los requisitos que deberán acreditar los PPN que busquen formar una coalición.

El artículo 90 de la LGPP preceptúa que, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

En el párrafo 1, inciso e), del citado artículo 91 de la LGPP se especifica que el convenio de coalición contendrá el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electas.

El artículo 92 de la LGPP establece el plazo que con el que la autoridad electoral cuenta para resolver el registro de los convenios de coalición respectivos, que será dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Reglamento de Elecciones

- 6.** El artículo 275 del RE, establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del Poder Ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa. Asimismo, establece que las posibles modalidades para coaligarse son: total, parcial o flexible.

Señala que la coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura y Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Sin embargo, prevé en sus numerales 4 y 6 que, cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno; regla que no opera a la inversa, es decir, si dos o más partidos se coaligan para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ello no conlleva como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo PEF o local.

Los numerales 7 y 8 del precepto citado, establecen que cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, para cumplir con el porcentaje mínimo requerido en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; y que en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Ahora bien, en el numeral 6 del artículo 275 del RE se señala que el principio de uniformidad supone “coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo”.

El artículo 276, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Electoral y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas y determina los requisitos y documentos que deberán acompañarse.

El artículo 277, prevé que, en caso de ser procedente la solicitud de registro, el convenio de coalición deberá ser aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Electoral, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el DOF o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

El artículo 278, preceptúa que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El artículo 279 del RE, determina que el convenio de coalición podrá ser modificado por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Y prevé que, en ningún caso, dicha modificación podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.

Tipo de elección

7. De conformidad con los argumentos vertidos por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los PPN y la ciudadanía que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el Proceso Electoral comprende la renovación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan las candidaturas, según el artículo 224, numeral 2 de la LGIPE.

En este contexto, el concepto “tipo de elección” contenido en el artículo 87, numeral 15 de la LGPP se refiere al tipo de Proceso Electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige. Lo anterior deviene de la interpretación sistemática tanto de la fracción I, inciso f), numeral 1 del artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que mandata el establecimiento de “un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales”, como del artículo 87, numeral 9 de la propia LGPP, que prevé la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo PEF.

Darle otra acepción, es decir, entender “tipo de elección” en el sentido que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a interpretar que los mismos pueden celebrar hasta tres coaliciones por Proceso Electoral, aspecto que directamente se traduciría en inaplicar la prohibición del numeral 9 del artículo citado, que expresamente señala que aquéllos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo PEF.

Incluso, del análisis del artículo 88 de la LGPP, que establece todos los tipos de coaliciones que se pueden constituir en todos los casos se refieren a la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral.

Cabe señalar que este criterio interpretativo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-718/2017, en los términos siguientes:

“(…) Al respecto, esta Sala Superior considera que el Consejo General del INE interpretó adecuadamente la normativa aplicable para definir que por “tipo de elección” debe entenderse que la ley se refiere al tipo de Proceso Electoral Federal o local. En consecuencia, los razonamientos contenidos en el Acuerdo impugnado resultan válidos. Lo anterior, toda vez que en el Acuerdo impugnado se analizaron diversos preceptos de la Constitución General y de la Ley de Partidos a fin de concluir que cuando la ley federal aplicable alude al “tipo de elección” se refiere al Proceso Electoral Federal y no al tipo de cargo a elegir en el mismo, de lo contrario se haría nugatoria la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal, de ahí lo infundado de los agravios del Partido Verde. (...)”

Principio de uniformidad

8. Conforme al RE, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Los artículos 35, fracción I, 41, Bases I, III y 54 de la CPEUM, en relación con lo estipulado en los artículos 23, 85 a 92 de la LGPP; así como los artículos 167 y 190 de la LGIPE, este Consejo General considera que los PPN que decidan participar coaligados en el PEF 2023-2024 pueden optar por alguna de las tres modalidades previstas en la LGPP y en el RE, siempre que implique la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas.

De la afiliación efectiva

9. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG193/2021, el INE estableció la figura de la “afiliación efectiva”, entendida como la militancia real de la candidatura postulada por una coalición, al momento de ser registrada ante este Instituto. Lo que conlleva a que, si en el convenio se señala que una persona es militante de un partido, que realmente lo sea. Lo anterior con el fin de evitar que, mediante un convenio de coalición, se distorsionen los límites de sobrerepresentación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Criterio que ha sido refrendado mediante el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG645/2023 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Reelección o elección consecutiva para el mismo cargo

10. A partir de la reforma constitucional de 2014, entre otros aspectos, se modificó el artículo 59 de la CPEUM, en el cual se estableció la figura de elección consecutiva para personas legisladoras federales y locales, así como para integrantes de ayuntamientos. De igual forma, se estableció que las senadurías podrán ser electas por dos periodos consecutivos, y que las diputaciones del Congreso de la Unión podrán serlo hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que, a efecto de que las y los legisladores sean renovados en el cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la ley; los PPN deberán observar los Lineamientos que al respecto emita la autoridad electoral, con el fin de regular la aplicación de esta figura para las diputaciones y senadurías que pretendan postularse al amparo de ella en el PEF 2023-2024, los cuales fueron emitidos el veinte de septiembre de dos mil veintitrés mediante Acuerdo INE/CG536/2023.

Estatutos del PT

11. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PT cumplió con los artículos 3, 28, 31, 32, 33, 37, 38, 52, 53, 54 y 57 de los Estatutos vigentes.

Estatutos del PVEM

12. Para la aprobación del Convenio de Coalición, el PVEM cumplió con los artículos 17 y 18, fracciones III, IV, VI y VII.

Estatuto de morena

13. Para la aprobación del Convenio de Coalición, morena cumplió con los artículos 41º, párrafo 5, incisos g, h y j; y 41º Bis del Estatuto vigente.

Competencia del Consejo General

14. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición celebrados entre PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con el artículo 92 de la LGPP.

Plazo para la presentación de la modificación del convenio de coalición

15. Con fundamento en el artículo 279 del RE, en relación con el punto 10 del Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG553/2023, este Consejo General determinó que el convenio de coalición podrá ser modificado por los PPN coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir, **hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

En el Considerando 14 del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024 identificado con la clave INE/CG625/2023, se estableció que el registro de candidaturas dará inicio el **quince de febrero de dos mil veinticuatro** y concluirán el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, las solicitudes de modificación de los convenios de coalición y acuerdos de participación registrados deberán presentarse a más tardar el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición

16. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación del Convenio de Coalición deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 1 y 2 del Instructivo; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el texto íntegro del convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx.; esto es:

“(…)

1. (...)

- a) *Original del convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con su respectiva normativa interna. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 1. *Participar en la coalición respectiva;*
 2. *La Plataforma Electoral;*
 3. *En su caso, el Programa de Gobierno;*
 4. *En su caso, postular y registrar, a través de la coalición, a la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;*
 5. *En su caso, postular y registrar, a través de la coalición, a las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa;*
 6. *En su caso, postular registrar, a través de la coalición, a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.*

- d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx y PDF.*
 - e) *En su caso, Programa de Gobierno que sostendrá la candidatura de la coalición a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o docx y PDF.*
2. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*
- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con la normativa interna de cada partido político integrante.*
- (...)"

Solicitud de registro de la modificación del Convenio de Coalición

17. La solicitud de registro de la modificación del Convenio, materia de la presente Resolución fue signada por la y los ciudadanos Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, Comisionados Políticos Nacionales del PT, Fernando Garay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General del INE, así como por Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, respectivamente y Álvaro Bracamontes Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia". Dicha solicitud, se presentó mediante escrito de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dirigido a la persona encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la LGPP relacionado con los numerales 2 y 10 del Instructivo.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

18. En términos del numeral 9 del Instructivo, este Consejo General contará con un plazo legal de diez días siguientes a su presentación para resolver sobre la modificación del Convenio, una vez que la coalición que presente la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación que soporte estatutariamente todos los actos realizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Este término se calcula a partir del cuatro de enero de dos mil veinticuatro, para concluir el trece de enero del presente año; considerando que el tres de enero del año en curso, se remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		3 Solicitud	4 (día 1)	5 (día 2)	6 (día 3)	7 (día 4)
8 (día 5)	9 (día 6)	10 (día 7)	11 (día 8)	12 (día 9)	13 (día 10) Resolución	

Análisis de procedencia de registro de modificación del Convenio

19. Es preciso puntualizar que el análisis de la procedencia de la modificación del Convenio se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la modificación del mismo por parte de los PPN que lo signan; mientras que, por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la modificación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la modificación del Convenio de Coalición

20. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que la persona titular de la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis del convenio se auxiliará de la DEPPP, así como de la UTF.

En ese orden, la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición Parcial que nos ocupa, se presentó el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Dicha solicitud se acompañó de manera integral de la documentación soporte precisada a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

Documentación conjunta:**a) Originales:**

- Convocatoria a la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, de catorce de diciembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- ANEXO DE MODIFICACIONES DE SENADURÍAS EN EL QUE SE RETIRARON O INCORPORARON DE LOS SIGLADOS LAS FÓRMULAS ELECTORALES DE CAMPECHE Y GUANAJUATO DE LA COALICIÓN FEDERAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”.

b) Otros:

- USB que contiene archivo electrónico, con extensión .doc y PDF, del convenio de coalición parcial modificado.
21. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por la Comisión Coordinadora de la Coalición, con el objeto de obtener el registro de la modificación al Convenio.

Órgano competente para realizar modificaciones al Convenio de Coalición aprobado mediante resolución INE/CG679/2023

22. En el caso concreto, tal y como se señaló en los considerandos 27 y 36 de la resolución INE/CG679/2023, el Convenio de Coalición dispone en su Capítulo Tercero, cláusula CUARTA, numeral 3, en relación con la OCTAVA, que la modificación del mismo se atribuye a la **Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”** bajo la figura de Órgano Máximo de Dirección, el cual está conformado por las personas facultadas por cada PPN integrante de la coalición. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

“CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

(...)

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer todas sus facultades y las funciones de representación de **MORENA** en la **Comisión Coordinadora** con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la **Comisión Coordinadora**.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la **Comisión Coordinadora** con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la **Comisión Coordinadora**.

c).- En representación del **PVEM**, la **C. Karen Castrejón Trujillo**, en su calidad de **vocera del Comité Ejecutivo Nacional**, representación que podrá ejercer indistintamente a través de los **CC. Carlos Alberto Puente Salas y/o Arturo Escobar y Vega y/o Fernando Garibay Palomino**.

(...)”

“OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”**.’

Tal determinación fue considerada como válida por este Consejo General, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados, emitido el veintisiete de enero de dos mil veintiuno; en cuyas consideraciones relevantes al tema se tiene lo siguiente:

“Al respecto, ese Alto Tribunal resolvió que se trata de una medida razonable que limita el derecho de autodeterminación, porque, en ejercicio de su libertad configurativa, el Congreso eligió dejar la decisión de formar coaliciones “en manos del órgano de dirección nacional, como máxima autoridad dentro del partido, de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político...”

(...) al tratarse de una limitante al derecho de autoorganización, debe interpretarse de forma restrictiva y en la Ley únicamente se exige que el órgano directivo nacional apruebe la decisión de participar en coalición, sin que se establezca una prohibición para delegar esa atribución, por lo que la autoridad electoral no puede restringir más el derecho de autoorganización de lo que en la ley expresamente se restringe.

Por tanto, basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes de aprobar la coalición, aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva.

Lo anterior, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o una autorización en términos generales, con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso.

Aunado a ello, el participar en determinada coalición corresponde a una decisión pública que no puede ser desconocida por el órgano partidista facultado, originalmente, para la autorización, por lo que en cualquier caso, de existir inconveniente, éste puede tomar las medidas, ordenar las gestiones o generar los actos necesarios para dejar constancia del rechazo o necesidad de modificación del convenio.

Presumir lo contrario, conllevaría exigir al órgano directivo que se reúna y acuerde de manera aislada cada uno de los casos en los que participará en aras de proteger su facultad, aun cuando ello vaya en contra de la voluntad, estrategia e interés del propio órgano, considerando además la concurrencia de elecciones locales y federal.

En el caso, la decisión de participar coaligadamente en un proceso electoral corresponde originariamente al Consejo Nacional de MORENA, conforme a sus Estatutos; sin embargo, se trata de facultades delegables.

(...)

Énfasis añadido.

Razón por la cual, sé verificó que, en cada caso se haya dado la autorización de los órganos partidistas competentes a favor de otro órgano especial que determine y concrete los pormenores de la coalición.

Al respecto, y para mayor claridad se reitera que, en la declaración PRIMERA vinculada con la cláusula CUARTA del Convenio que nos ocupa, se advirtió **la delegación de facultades en favor de la Comisión Coordinadora de la Coalición**; misma que fue aprobada por los órganos partidistas competentes, tal y como se hizo constar en la Resolución INE/CG679/2023 al verificar el contenido de actas o acuerdo de las sesiones siguientes:

- De la Comisión Ejecutiva del PT, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se desprende lo siguiente:

“CUARTO. SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, EN SU CASO, REALICEN Y FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL O PARCIAL O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES, Y EN SU CASO, SOLICITEN EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES AL CONVENIO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023 - 2024.”

Por lo que se aprueba a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, para que, en representación del PT, de manera conjunta realicen o firmen las correcciones al Convenio de Coalición. **Dichas personas forman parte de la Comisión Coordinadora de la Coalición.**

- De la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, respecto al punto 6 del orden del día, relativo a la propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023- 2024, se desprende que el Consejo Nacional determinó entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Tercero. Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional **para suscribir, y en su caso modificar**, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar **las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.**”*

En tal virtud, se tiene que la Presidencia del Consejo Nacional, está facultada para acordar, concretar y modificar el Convenio de Coalición; misma que podrá delegarla a la Secretaría Técnica de ese órgano; y a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, **personas que forman parte de la Comisión Coordinadora de la Coalición.**

- En el punto Tercero del Acuerdo CPN-11/2023 aprobado por el Consejo Político Nacional del PVEM el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se determinó lo siguiente:

*“TERCERO.- Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos A, B, C y H de conformidad con las facultades de este órgano colegiado contenidas en la fracción XXXVI del artículo 18, éste Consejo Político Nacional en ejercicio pleno de sus facultades, aprueba expresamente por unanimidad de votos de los consejeros presentes, que se integre una comisión de 3 consejeros para que en caso de ser necesario **realicen y aprueben las modificaciones al convenio de coalición** señalado en el considerando E, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento de este Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el Instituto Nacional Electoral al respecto, y la cual se integra por los siguientes consejeros:*

- Karen Castrejón Trujillo*
- Arturo Escobar y Vega*
- Jesús Sesma Suárez*

(...)”

En tal virtud, por parte del PVEM, y de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA, numeral 3, inciso c) el Convenio de Coalición aprobado, la y los CC. Karen Castrejón Trujillo, Arturo Escobar y Vega y Jesús Sesma Suárez, en representación del partido, pueden realizar o firmar de manera indistinta las correcciones al convenio de coalición.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 18, fracción XXVIII del Estatuto del PVEM, la C. Karen Castrejón Trujillo, en su calidad de vocera del Comité Ejecutivo Nacional es la persona responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político Nacional y representar al PVEM en su relación con otros PPN; representación que, en términos de lo establecido en el propio Convenio de Coalición, puede ejercer indistintamente a través de diversas personas, entre ellas, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General.

Razón por la cual, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, como integrante de **la Comisión Coordinadora de la Coalición** es quien suscribe la modificación al convenio de coalición, por parte del PVEM.

En ese sentido, se constató la voluntad de los partidos solicitantes en formar la coalición parcial en nombrar representantes y delegar a éstos entre otras facultades como la de modificar el convenio de coalición presentado.

En consecuencia, dentro de los requisitos formales desde los actos previos para la aprobación y firma del convenio de coalición aprobado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG679/2023, se determinó que la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” —que se encuentra integrada por tres representantes nacionales de MORENA, por tres comisionados políticos nacionales del PT y por tres y, en su caso, por cuatro representantes nacionales del PVEM—, fue señalada como órgano máximo de la coalición, y facultada por los órganos competentes de cada PPN para llevar a cabo entre otras, la modificación al convenio de coalición.

Conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF¹ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

23. Si bien, no existen formalidades procedimentales por las cuales se rijan las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión Coordinadora de la Coalición, no pasa desapercibido que, de acuerdo con los numerales 2 y 5 de la Cláusula CUARTA del Convenio de Coalición se establecen como formalidades mínimas las siguientes:

“2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” será válida por mayoría.

(...)

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.”

En tal virtud, esta autoridad electoral procedió a constatar lo siguiente:

- a) El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió la convocatoria a la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, es decir, con al menos 24 horas de anticipación;
- b) Se acompañó lista de asistencia con firmas autógrafas de siete de las siete personas integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición a su Tercera Reunión, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, corroborando un quorum de asistencia del 100 % (cien por ciento).
- c) Del texto del acta presentada, se desprende que dicha Sesión:
 - ✓ Se celebró en calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; y
 - ✓ Se aprobó por unanimidad la modificación del anexo SENADURÍAS, referido en la cláusula SÉPTIMA del convenio de coalición respectivo.

En tal virtud, la modificación al Convenio de la Coalición, obedece a los acuerdos aprobados por sus órganos estatutarios, en las sesiones ya validadas en los considerandos 23 al 27 de la Resolución INE/CG679/2023, así como del considerando anterior de la presente Resolución, por lo que este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

¹ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

B. Verificación del apego del Convenio modificado de Coalición presentado al marco normativo electoral aplicable

- 24.** Del análisis al escrito signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, mediante el cual informan que se llevó a cabo **la modificación al Convenio de Coalición** presentado, se desprende lo siguiente:

La modificación se materializa en el anexo SENADURÍAS referido en la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición respectivo, relativa a la pertenencia originaria de las candidaturas y grupo parlamentario, para incorporar cuatro (4) fórmulas de senadurías al listado de la Circunscripción Plurinominal Nacional—a razón de dos fórmulas por entidad—, a saber:

Entidad	Fórmula 1	Fórmula 2
CAMPECHE	morena	morena
GUANAJUATO	morena	PVEM

En virtud de lo cual, el siglado referido ahora contiene cincuenta y dos fórmulas, tal y como se muestra a continuación:

CONVENIO APROBADO		CONVENIO MODIFICADO	
Total		Adicionan	Total Final
Entidades	24	2	26
Fórmulas	48	4	52

Al respecto, esta instancia electoral, para dar validez a dicha modificación, constató, en apego a su disposiciones, que el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se celebró la Tercera reunión de trabajo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”**, en la cual se aprobó la propuesta de modificación del anexo SENADURÍAS, referido en la Cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición, con la finalidad de adicionar cuatro fórmulas más al listado de la Circunscripción Plurinominal Nacional de Senadurías, misma que se explica en los cuadros anteriores.

- 25.** Toda vez que, la modificación del Convenio de Coalición referido sólo incluye la adición de dos entidades en los que participarán coaligados, el análisis de la UTF y de la DATERT, no fue requerido al no incidir en las disposiciones legales en materia de fiscalización y de acceso a radio y televisión.
- 26.** El artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como lo previsto por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el Convenio de Coalición.

La modificación sustancial presentada, como ya se ha señalado, versa sobre el anexo SENADURÍAS, referido en la Cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición, en la que se refieren el listado de la Circunscripción Plurinominal Nacional en los que se postularán fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas, tal como es visible en el ANEXO ÚNICO a la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, dicha modificación señala el origen partidario de las fórmulas de candidaturas a senadurías que serán postuladas por la Coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. Por lo que, se cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con el **inciso f)** del numeral 3 del Instructivo.

Para tal efecto, se muestra el listado íntegro de la Circunscripción Plurinominal Nacional, objeto del Convenio de Coalición modificado:

#	ESTADO	FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
1.	AGUASCALIENTES	MORENA	MORENA
2.	BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA	MORENA
3.	CAMPECHE	MORENA	MORENA
4.	CHIHUAHUA	PVEM	MORENA
5.	COAHUILA	MORENA	MORENA
6.	COLIMA	PT	PVEM
7.	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	PT
8.	DURANGO	PT	MORENA
9.	GUANAJUATO	MORENA	PVEM
10.	GUERRERO	MORENA	PVEM
11.	JALISCO	MORENA	MORENA
12.	ESTADO DE MÉXICO	MORENA	PVEM
13.	MICHOACÁN	MORENA	PVEM
14.	MORELOS	MORENA	PT
15.	NAYARIT	PT	MORENA
16.	NUEVO LEÓN	PT	MORENA
17.	PUEBLA	MORENA	PT
18.	QUERÉTARO	PVEM	MORENA
19.	QUINTANA ROO	MORENA	MORENA
20.	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	PT
21.	SINALOA	PVEM	MORENA
22.	SONORA	MORENA	PVEM
23.	TAMAULIPAS	MORENA	PT
24.	VERACRUZ	MORENA	PVEM
25.	YUCATÁN	PVEM	MORENA
26.	ZACATECAS	PT	MORENA

Al respecto, se estiman válidas tales modificaciones al Convenio de Coalición parcial, en razón de que las mismas fueron aprobadas por el órgano facultado por los órganos competentes de los PPN interesados dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 10 del Instructivo, que comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, la modificación al Convenio de Coalición no afecta el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los PPN pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien reconfigurar el número entidades federativas en que se postularán fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa del PEF en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en las entidades federativas indicadas.

Tampoco afecta al principio de certeza en materia electoral, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de entidades federativas en las cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la LGPP, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Lo anterior, atendiendo a lo señalado en la declaración y Cláusula TERCERA del Convenio de Coalición aprobado, que especifican que se trata de una coalición parcial, ya que se mantienen los cargos de elección popular en los que pretenden participar en los términos siguientes:

- Candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- Cincuenta y dos (52) fórmulas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por entidad federativa; y,
- Doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

Por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, así como con el **inciso b)**, del numeral 3 del Instructivo. Al acreditar el cuarto supuesto previsto en el inciso b), del Apartado B, del punto Segundo del Acuerdo INE/CG553/2023, que determina las modalidades bajo las cuales podrán participar los PPN:

*“Al **menos 32** fórmulas de candidaturas a **senadurías de mayoría relativa**, a razón de dos fórmulas por cada una de las entidades federativas correspondientes (16 entidades) y al **menos 150** fórmulas de candidaturas a **diputaciones de mayoría relativa y candidata o candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.**”*

Énfasis añadido.

Sumado a lo anterior, esta modificación no afecta en la certeza del proceso electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los PPN integrantes la modificación al Convenio de Coalición Parcial, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no ha iniciado el período de registro de candidaturas para el presente PEF. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto que éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que la ciudadanía conozca el número, la identificación y la ubicación de las entidades en que serán postuladas las candidaturas a senadurías de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia”, así como el origen partidario de quienes se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que, al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el periodo de registro de candidaturas, por lo cual no existen posibilidad de que la ciudadanía aduzca violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de entidades federativas en que participará la coalición.

En consecuencia y en atención al anexo denominado “Senadurías” referido en la Cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición modificado, en que se establecen las entidades en los que se postularán fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, al señalarse su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas, en caso de resultar electas, se cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con lo previsto por el inciso **f)**, del numeral **3** del Instructivo, de ahí la procedencia legal del mismo.

Conclusión

27. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición parcial para postular cincuenta y dos (52) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentada por los PPN PT, PVEM y morena, para contender en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Registro de Candidaturas

28. En el registro de candidaturas a senadurías y diputaciones federales que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG625/2023, aprobado en sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés que modifica el similar INE/CG527/2023, en cumplimiento a lo ordenado, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG645/2023 por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9, 35, fracciones I y III; 41, párrafo tercero, Bases I, III, IV y V; 54; así como Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis XLII/2016; y, sentencias SUP-JRC-49/2017, SUP-RAP-718/2017, SUP-RAP-210/2023, SUP-JDC-338/2023 y acumulados.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 31, párrafo 1; 40, párrafo segundo; 44, párrafo 1, incisos i), y j); 55, numeral 1, inciso i); 167; 168, párrafos 1 y 2; 190; 224, numeral 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; 232 a 252 y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87 a 92 y demás correlativos aplicables.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 275 a 279.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 220, numeral 2; 223, numeral 8, inciso e); y, 340.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).

RESOLUCION

PRIMERO.- Procede el registro de la modificación del convenio integrado de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia”, presentado el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la cual radica en la incorporación de cuatro formulas en el anexo SENADURÍAS, referido en su cláusula SÉPTIMA, para postular así de manera conjunta cincuenta y dos (52) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa.

De esta manera, la coalición parcial referida, postulará la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y dos (52) fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco (255) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución, el cual incluye los listados denominados “SIGLADO” en el que se especifica el PPN al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General de los partidos políticos PT, PVEM y morena.

CUARTO.- Inscríbase el convenio modificado de la coalición "Sigamos Haciendo Historia" en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

QUINTO. - Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.-** Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202401_11_rp_5.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/4/2024 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/4/2024.

SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8° y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal:

CONSIDERANDO:

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y V de la Ley Orgánica de este Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración llevar a cabo los estudios necesarios para determinar regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares y, derivado de lo anterior, proponer, para aprobación del Pleno General, las reformas conducentes al Reglamento Interior del Tribunal.

2. Que por Acuerdo SS/11/2015 de 7 de octubre de 2015, el Pleno de la Sala Superior, atendiendo a las condiciones de algunas Salas Auxiliares, determinó reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para prever la existencia de la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior; estableciendo en el artículo 22, fracción IV, inciso c), la existencia de la Tercera Sala Especializada en Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

4. Que mediante Acuerdo SS/16/2020, en fecha 8 de julio de 2020 el Pleno General de la Sala Superior emitió el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio siguiente.

5. Que a través del Acuerdo SS/5/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2021, el Pleno General de la Sala Superior determinó modificar entre otros, el artículo 51, fracción I [para adicionar los incisos d), f), g), h), i), j), k) l) y m)], y la fracción III, lo anterior a fin de efectuar una reestructuración incrementando el número de Salas Auxiliares para apoyar a las Salas Regionales que contaran con mayor inventario de juicios en trámite.

6. Que mediante Acuerdo SS/9/2022 emitido por el Pleno General de la Sala Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2022, se derogaron entre otros, la fracción XXVIII del artículo 48; XXVIII del artículo 49; y los incisos e) y o), de la fracción I, del artículo 51; y se modificaron la fracción XII, del artículo 48; las fracciones XII y XIII del artículo 49; y la fracción IV, inciso c), del artículo 50; con el objeto de transformar a la Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, en la Tercera Sala Regional de Oriente, convertir a la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en una Sala Regional Mixta (denominada Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Segunda Sala Regional del Golfo), y cambiar la denominación de la Sala Regional del Golfo a Primera Sala Regional del Golfo.

7. Que el Reglamento Interior de este Tribunal, en su artículo 51, establece cuáles son las catorce Salas Auxiliares con las que se cuenta.

8. Que se considera necesario reformar el artículo 138 del Reglamento Interior vigente, para modificar la fracción IX, del texto actual, en razón de que en dicho precepto se establece la suplencia para el caso de ausencia temporal de las personas servidoras públicas de este Tribunal, siendo que en la fracción en cita se encuentra dispuesto lo referente a la suplencia de las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y las Secciones Primera y Segunda, no obstante, no prevé lo relativo a la persona titular de la Secretaría Adjunta de Acuerdos de la Tercera Sección; de ahí que resulte indispensable incluir la referencia de dicha persona servidora pública en la redacción del artículo en mención.

9. Que en sesión de fecha 10 de noviembre de 2021, la Sala Superior emitió el Acuerdo SS/22/2021, que contiene el Plan Estratégico 2021-2030 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que, en la Estrategia General 2, del Objetivo Estratégico 2, Fortalecimiento Institucional, se determinó abatir el rezago en la tramitación de los asuntos a cargo del Tribunal y resolver los juicios en el menor tiempo posible.

10. Que del análisis a los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración comprobó que los Sistemas del Tribunal reportan lo siguiente:

- a) Con información a noviembre de 2023, las regiones que presentan el mayor inventario son la Sureste (Oaxaca), Chiapas, San Luis Potosí, Noroeste II (Ciudad Obregón), Noreste -3 salas- (Monterrey), Occidente -3 salas- (Guadalajara) y Metropolitana -13 salas- y teniendo, en promedio, 1843, 1513, 1448, 1424, 1379, 1233 y 1220, respectivamente. Asimismo, las regiones con mayor promedio de demandas nuevas de enero a noviembre de 2023 son Noroeste II (Ciudad Obregón), Occidente (Guadalajara) -3 salas-, Norte-Centro I (Chihuahua), San Luis Potosí, Noreste -3 salas- (Monterrey), Hidalgo, Chiapas y Metropolitana -13 salas-, con 2610, 2484, 2390, 2334, 2087, 2074, 2062 y 2056, de manera respectiva.
- b) Por el contrario, los mismos indicadores reflejan que, por cuanto hace a los inventarios, las regiones con menor número son Norte-Centro IV (Zacatecas), Sur del Estado de México (Toluca), Norte-Centro III (Durango), Tabasco, Pacífico (Acapulco), Morelos y Caribe (Cancún), con 267, 293, 399, 416, 423, 462 y 473, respectivamente. En cuanto al promedio de demandas ingresadas de enero a noviembre de 2023, las regiones con menor incidencia fueron Norte-Centro III (Durango), Norte-Centro IV (Zacatecas), Tabasco, Sur del Estado de México (Toluca), Caribe (Cancún), Morelos, y Pacífico (Acapulco), con 646, 660, 771, 806, 824, 884 y 947.
- c) En perspectiva, mientras que el mayor inventario en promedio es de 1843, en la región Sureste (Oaxaca), el menor es de 267 en la región Norte-Centro IV (Zacatecas). Por su parte, el promedio de demandas más elevado se recibió en la región Noroeste II (Ciudad Obregón) y fue de 2610, mientras que el más reducido se presentó en la región Norte-Centro III (Durango) con 646.
- d) Asimismo, se detectó que la dinámica para el flujo de expedientes para el correcto funcionamiento de las Salas Auxiliares no cuenta con el impulso suficiente que permita aprovechar sus recursos humanos y materiales de forma idónea, prevaleciendo una situación de subutilización.

11. Que por la disparidad advertida, se torna indispensable establecer acciones inmediatas de tipo normativo que permitan redistribuir las cargas de trabajo en Salas que presentan problemática de ingresos e inventarios, así como aprovechar al máximo recursos humanos y materiales subutilizados.

12. Que el análisis efectuado por la Junta de Gobierno y Administración informa que la mejor distribución del trabajo jurisdiccional puede enfrentarse en dos planos, que son el correspondiente a la determinación y funcionamiento de las Salas Auxiliares, y el atinente a justificación de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

13. Que la más reciente operación de las Salas con carácter de auxiliar se dio mediante el Acuerdo SS/6/2021, del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, cuya parte considerativa centra su justificación en la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), luego de lo cual no ha vuelto a hacerse redistribución de expedientes hacia las Salas Auxiliares. Por ello, es fundamental contemplar mecanismos que permitan que el apoyo proporcionado no responda sólo a criterios de eventualidad, sino que también se privilegie el funcionamiento continuo del auxilio y la cercanía con las regiones auxiliadas.

14. Que el establecimiento de Salas Auxiliares en función de regiones determinadas privilegiará la seguridad jurídica, al tiempo que permitirá elaborar un diseño de flujo de expedientes eficientemente definido, sin que se genere la necesidad de implementar mecanismos emergentes que dificultan su funcionamiento, salvo en casos excepcionales. De igual modo, es necesario que las Salas Especializadas que además tienen el carácter de auxiliares, específicamente la del juicio de resolución exclusiva de fondo y la de responsabilidades administrativas graves, se concentren en la materia de su especialización, dado el incremento que han presentado sus inventarios, así como por las características particulares de los procesos que tramitan.

15. Que derivado de lo anterior, es viable que, en vez de las catorce Salas Auxiliares actualmente contempladas en el Reglamento Interior, y considerando las variables de inventarios e ingresos, así como la distribución territorial, se transite al establecimiento de las siguientes:

- a) Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar (Durango)

- b) Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar (Zacatecas)
- c) Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar (Toluca)
- d) Sala Regional de Morelos y Auxiliar
- e) Sala Regional de Tabasco y Auxiliar
- f) Sala Regional del Caribe y Auxiliar (Cancún)
- g) Tercera Sala Regional de Oriente y Auxiliar (Puebla)

16. Que los motivos por los que se crearon las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior consistieron en el volumen de demandas en la materia; la creación de tres corredores económicos interoceánicos multimodales y de las zonas económicas especiales, y la proyección del comercio internacional al sur del país, tal como se estableció en los acuerdos SS/8/2015 y SS/11/2015, del Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

17. Que actualmente los tres motivos que justificaron la creación de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior ya no se sostienen, debido a lo siguiente:

- a) En primer lugar, porque dicha competencia, antes de la creación de las Salas Especializadas, correspondía ya a las Salas Regionales Ordinarias. De esa manera, la práctica mostró, durante muchos años, que la competencia en la materia podía ser atendida, sin dificultad alguna, por el personal especializado en la materia fiscal y administrativa. Esto, porque desde el Código Fiscal de la Federación, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la ley orgánica vigente, no han tenido modificaciones en cuanto a los supuestos de competencia material en los que usualmente se ubican esos asuntos, que son los que se refieren a la determinación de contribuciones o los agravios fiscales distintos a aquéllos, a las devoluciones y a las multas administrativas. Se trata, por lo general, de competencia en materia fiscal, con la única diferencia de las leyes aplicables a la emisión de los actos que se impugnan.
- b) Segundo, que parte de la justificación para la creación de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior consistió en que el Ejecutivo Federal habría de establecer zonas económicas especiales a la luz, precisamente, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. Sin embargo, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, el Ejecutivo Federal abrogó los diversos de declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, Progreso, Salina Cruz, Campeche y Tabasco. Entre las consideraciones del decreto en mención está, primero, que dichas zonas económicas especiales no habían podido iniciar operaciones por falta de permisos o asignaciones, y segundo, que el desarrollo de la región habría de promoverse mediante otros proyectos, como el Tren Maya, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y el Programa Zona Libre de la Frontera Norte.
- c) Finalmente, el punto de acuerdo de la Cámara de Diputados que se tomó en consideración para la creación de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, refiere que el 15% del total de los asuntos que ingresaron de enero a julio de 2014 correspondían a dicha materia. En ese sentido, con independencia del grado de precisión que pudiera o no reflejar ese dato, lo cierto es que, al día de hoy, el inventario especializado de las salas en mención es notoriamente reducido. Tan sólo en la vía tradicional, de enero a noviembre de 2023 han ingresado 97,004 demandas en todo el Tribunal. De esa cantidad, solamente 1,864 han sido en materia de comercio exterior, lo que representa únicamente el 1.9% del total.

18. Que en contraste con las otras Salas Especializadas ya consolidadas, el inventario de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior no es significativo, como se muestra a continuación:

- Propiedad Intelectual:
 - Inventario a noviembre de 2023: 1,135
 - Demandas nuevas ingresadas de enero a noviembre 2023: 1,831
- Ambiental y de Regulación:
 - Inventario a noviembre de 2023 (promedio 2 salas): 907
 - Demandas nuevas ingresadas de enero a noviembre 2023 (2 salas): 4,045
- Comercio Exterior:
 - Inventario a noviembre de 2023 (promedio 3 salas): 295

- Demandas nuevas ingresadas de enero a noviembre 2023 (3 salas): 1,864

19. Que a efecto de aprovechar los recursos humanos y materiales subutilizados en la materia de comercio exterior, se estima idóneo transformar la Primera y Segunda Salas Especializadas en dicha materia, en la Cuarta Sala Regional Metropolitana y la Cuarta Sala Regional del Noreste, respectivamente; así como quitar el carácter de especializada a la Tercera Sala, para que subsista únicamente como Segunda Sala Regional del Golfo, y distribuir los ingresos de dichas regiones de manera más equitativa.

20. Que con dichas modificaciones, la materia de comercio exterior, salvo la que es exclusiva de las Secciones de la Sala Superior, regresaría a ser del conocimiento de las Salas Regionales Ordinarias, atendiendo a la competencia territorial que a cada una corresponda.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8° y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- SE DEROGAN: la fracción IV del artículo 50; la fracción II del artículo 51; **SE MODIFICAN:** las fracciones VI, XIII, XVII, del artículo 49; primer párrafo y fracciones I, III del artículo 51, y el primer párrafo de la fracción IX del artículo 138; y **SE ADICIONA:** un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 138; todos del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

Artículo 49. En las regiones señaladas en el artículo anterior, la sede, denominación y el número de Salas Regionales, serán las siguientes:

...

VI. Región del Noreste: **Cuatro** Salas que se denominarán, "Primera Sala Regional del Noreste", "Segunda Sala Regional del Noreste", "Tercera Sala Regional del Noreste" y **"Cuarta Sala Regional del Noreste"**, todas con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León;

...

XIII. Región del Golfo: Dos Salas que se denominarán, "Primera Sala Regional del Golfo" y **"Segunda Sala Regional del Golfo"**, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

XVII. Región Metropolitana: Trece Salas que se denominarán, "Primera Sala Regional Metropolitana", "Segunda Sala Regional Metropolitana", "Tercera Sala Regional Metropolitana", **"Cuarta Sala Regional Metropolitana"**, "Quinta Sala Regional Metropolitana", "Sexta Sala Regional Metropolitana", "Séptima Sala Regional Metropolitana", "Octava Sala Regional Metropolitana", "Novena Sala Regional Metropolitana", "Décima Sala Regional Metropolitana", "Décimo Primera Sala Regional Metropolitana", "Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana", y "Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana", todas con sede en la Ciudad de México;

Artículo 50. El Tribunal tendrá Salas Regionales Especializadas cuya denominación, sede, competencia y materia de conocimiento será la siguiente:

I...

II...

III...

IV. **Se deroga.**

V...

VI...

Artículo 51. El Tribunal tendrá las Salas Auxiliares siguientes:

I. **Salas Auxiliares con jurisdicción material mixta y territorial en toda la República, cuya denominación y sede será la siguiente:**

a) **Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción XXII, y 49, fracción XXII, de este Reglamento.**

b) Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción XXIII, y 49, fracción XXIII, de este Reglamento.

c) Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción XXIX, y 49, fracción XXIX, de este Reglamento.

d) Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción XXIV, y 49, fracción XXIV, de este Reglamento.

e) Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción XXVI, y 49, fracción XXVI, de este Reglamento.

f) Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción XX, y 49, fracción XX, de este Reglamento.

g) Tercera Sala Regional de Oriente y Auxiliar, con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción XII, y 49, fracción XII, de este Reglamento.

II. Se deroga.

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en: materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos.

Artículo 138. Para suplir las ausencias temporales de los servidores públicos del Tribunal, se estará a lo siguiente:

...

IX. La falta temporal del Secretario General de Acuerdos, será suplida por los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de la Primera y Segunda Sección, **alternadamente. En caso de imposibilidad o falta temporal de los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de la Primera y Segunda Sección, el Secretario Adjunto de Acuerdos de la Tercera Sección suplirá la ausencia de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.**

La falta temporal de los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de la Primera, Segunda y Tercera Sección será suplida por el Secretario Adjunto que esté presente, y en ausencia de éstos por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes transitorios.

Tercero. Las reformas a los artículos 49, 50 y 51, relativas a las Salas Auxiliares y a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, entrarán en vigor a partir del 1° de abril de 2024.

Cuarto. Los juicios que se hubieren enviado a las Salas Regionales que, con motivo de esta reforma, dejan de tener el carácter de Auxiliares, continuarán su substanciación y trámite, hasta su destino final, en la Sala en la que están radicados.

Quinto. Los juicios que se encuentran radicados en la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, que correspondieron al índice de la Cuarta Sala Regional Metropolitana antes de su transformación en aquélla, continuarán ahí radicados para su substanciación y trámite, hasta su destino final.

Sexto. Para la distribución de juicios que ingresen, la Cuarta Sala Regional Metropolitana, la Cuarta Sala Regional del Noreste y la Segunda Sala Regional del Golfo que se crean con motivo de esta reforma, se integrarán al turno de las respectivas regiones a las que pertenecen de manera equitativa.

Séptimo. Las Salas Regionales Ordinarias que se crean con motivo de esta reforma continuarán conociendo de los juicios que tienen radicados conforme a la competencia especializada en materia de comercio exterior que se extingue, para su substanciación y trámite, hasta su destino final.

Octavo. Se deroga el Acuerdo SS/6/2021 por el que se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, en todo aquello que se oponga a la presente reforma.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Operativa de Administración y a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, realicen todas las gestiones, acciones, trámites administrativos y presupuestales, entre otros, para implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por mayoría de nueve votos a favor y dos votos en contra, en sesión de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 547362)

ACUERDO SS/2/2024 por el que se da a conocer la integración de las Secciones de la Sala Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/2/2024.

INTEGRACIÓN DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Sala Superior se integrará por dieciséis Magistrados, los cuales funcionarán en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones.

SEGUNDO.- Que las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.

TERCERO.- Que para la validez de las sesiones de la Secciones Primera y Segunda se requiere la presencia de cuatro Magistrados.

CUARTO.- Que el periodo por el que fue elegido el Magistrado Doctor Alfredo Salgado Loyo como Magistrado de Sala Superior concluyó el 13 de enero de 2024, por lo que la Segunda Sección de la Sala Superior se encuentra únicamente integrada por tres de los cinco Magistrados a que alude el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Por lo anterior, en razón de que este Tribunal debe privilegiar en todo momento la labor jurisdiccional que realizan sus miembros y que la sociedad demanda con los casos puestos a su consideración para su resolución de manera pronta e imparcial y considerando que ello es la labor fundamental y primigenia de este Órgano, siendo facultad del Pleno General de la Sala Superior, fijar y, en su

caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones de la Sala Superior, el Pleno General de la Sala Superior emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- A partir del 18 de enero de 2024, la Magistrada Doctora Magda Zulema Mosri Gutiérrez, queda adscrita en la Ponencia número nueve, de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por lo que deja de formar parte de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

SEGUNDO.- La Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada a partir del 18 de enero de 2024, como sigue:

MAGISTRADO VÍCTOR MARTÍN ORDUÑA MUÑOZ.

MAGISTRADO RAFAEL ANZURES URIBE.

MAGISTRADO CARLOS CHAURAND ARZATE.

MAGISTRADO JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE.

TERCERO.- La Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada a partir del 18 de enero de 2024, como sigue:

MAGISTRADA MAESTRA LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ.

MAGISTRADO RAFAEL ESTRADA SÁMANO.

MAGISTRADA DOCTORA MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ.

MAGISTRADO DOCTOR CARLOS MENA ADAME.

CUARTO.- La Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal queda integrada a partir del 18 de enero de 2024, como sigue:

MAGISTRADA MAESTRA NATALIA TÉLLEZ TORRES OROZCO.

MAGISTRADO JULIO ÁNGEL SABINES CHESTERKING.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 547360)

ACUERDO SS/3/2024 por el que se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/3/2024.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V, 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 16, primer párrafo, fracción V, corresponde al Pleno de la Sala Superior elegir a los Magistrados de Sala Superior y de Salas Regionales que se integrarán a la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, conforme a lo previsto en el artículo 22, de dicho ordenamiento legal, o en su caso, sustituirlos por razones debidamente fundadas.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo SS/2/2024 de 17 de enero de 2024, la Magistrada Doctora Magda Zulema Mosri Gutiérrez, quien hasta entonces integraba la Junta de Gobierno y Administración, fue adscrita a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal.

TERCERO.- Que para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, bastará la presencia de tres de sus miembros.

Por lo anterior, el Pleno General de la Sala Superior emite el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno y Administración quedará integrada a partir del 18 de enero de 2024, de la siguiente manera:

MAGISTRADO GUILLERMO VALLS ESPONDA, Presidente del Tribunal y de la Junta de Gobierno y Administración.

MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, JORGE OCTAVIO GUTIÉRREZ VARGAS.

MAGISTRADA DE SALA REGIONAL, HORTENSIA GARCÍA SALGADO.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 547361)